

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026-2027

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD (RU 10832-CR), Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias.

El presente dictamen fue aprobado por... en la sesión ordinaria de fecha...con el voto a favor de los siguientes diputados: .., sin ninguna abstención.

I. ANTECEDENTES

1.1 El marco de la delegación

La delegación de facultades legislativas es un instrumento de la relación entre poderes, establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 y regulado en los Reglamentos del Congreso de la República. Sobre el particular, el artículo 104 de la Constitución señala lo siguiente:

“El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado.”

El pedido de delegación es exclusivo del Presidente de la República, tal como prevé el Reglamento de la Cámara de Diputados en el artículo 108:

“Artículo 108. Iniciativa legislativa del presidente de la República

El presidente de la República ejerce su derecho de iniciativa sobre cualquier materia, con excepción de las relacionadas con la aprobación, reforma o derogación del Reglamento del Congreso de la República, del Reglamento del Senado y del presente reglamento. Las proposiciones legislativas presentadas por el presidente de la República que le corresponden de manera exclusiva y que están dentro del ámbito de la Cámara de Diputados son la iniciativa en materia presupuestal, financiera, tributaria, delegación de facultades para legislar y en materia de demarcación territorial. (Reglamento de la Cámara de Diputados, RL-005-2025.2026-CR).”

De conformidad con la estructura del Sistema bicameral, en el trámite de aprobación de una ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo participan ambas Cámaras, de Diputados y Senadores. El artículo 102-B.1 de la Constitución establece que la Cámara de Diputados es competente para aprobar las propuestas normativas conforme a su respectivo reglamento.

Al respecto, en concordancia con el artículo 104 de la Constitución, el Reglamento de la Cámara de Diputados precisa las condiciones en que se ejerce la facultad de delegación:

“Las proposiciones de delegación de facultades para legislar deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse la delegación de facultades en materias relativas a reforma de la Constitución Política del Perú, a aprobación de tratados internacionales, a leyes orgánicas ni a la ley de presupuesto o de la cuenta general de la República.” (Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR art. 108, inciso d).

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

A su vez, el artículo 102-A.1 de la Constitución establece que el Senado, rechaza o modifica las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados. Las condiciones en las que el Senado ejerce esta competencia se precisan en el Reglamento del Senado (RL-006-2025-2026-CR).

El artículo 25.a) de este Reglamento establece como uno de los derechos de los senadores:

“revisar las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados, aprobándolas, rechazándolas o modificándolas de manera complementaria y de conformidad con sus fines. A través de dichas modificaciones no se pueden incorporar materias distintas a la propuesta legislativa enviada por la Cámara de Diputados.”

Por su parte, el artículo 142.a) del referido Reglamento del Senado, establece que en el caso de dictámenes que concluyan en la recomendación de aprobar -con modificaciones- las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, tales modificaciones “no pueden desnaturalizar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.”

Ambos Reglamentos, el de la Cámara de Diputados y el del Senado, constituyen leyes de desarrollo constitucional y, por tanto, forman parte del bloque de constitucionalidad que establece los alcances y los límites de cada Cámara en la aprobación de las facultades legislativas delegadas.

Se observa que la función legislativa es una competencia inherente y constitucional del Congreso, conforme se desprende de los artículos 102.1°, 102-A.1° y 102-B.1° constitucionales, razón por la cual la delegación de dichas facultades opera únicamente como una vía no ordinaria dentro del ordenamiento jurídico. Por ende, no debe ser interpretada en forma extensiva sino de manera estricta.

Esto significa que la potestad constitucional de la Presidenta de la República de solicitar la delegación de facultades legislativas al Congreso de la República, debe hacerse a la luz del principio de *corrección funcional*. Esto significa que la facultad de delegación no puede ser ejercida de manera que, en los hechos, desnaturalice y vacíe de contenido las potestades y competencias atribuidas por la Constitución al Poder Legislativo. El

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

principio de *corrección funcional* actúa como *garantía institucional* de la *separación de poderes* y de la *autolimitación* que tiene que practicar cada poder, para que el equilibrio de poderes se sostenga.

1.2 Procedimiento seguido

La Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, ha seguido el trámite ordinario previsto en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Inicialmente ingresado por Mesa de Partes del Congreso de la República, el 29 de agosto de 2026, fue devuelto para que se corrija la omisión observada en el procedimiento de admisibilidad y se acompañe el Acta de la Sesión del Consejo de Ministros. Subsanada la omisión, ingresó finalmente la propuesta, la cual fue derivada a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, como única Comisión Dictaminadora, el 31 de agosto de los corrientes a las 21:23 horas.

La Comisión ha procedido con la necesaria prioridad, teniendo en cuenta el origen de la propuesta legislativa y la amplitud de las materias contenidas en el pedido. En ese sentido, se requirió la opinión, en primer lugar, de las Comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados vinculadas temáticamente a los asuntos que el proyecto contiene.

Igualmente, se solicitó la opinión de los especialistas en materia constitucional y en otras materias contenidas en la Proposición, así como de entidades y organizaciones de la sociedad civil cuyas acciones se vinculan a las temáticas materia del mencionado pedido. También se ha recibido opiniones voluntarias de diversos colectivos ciudadanos (Véase 1.3).

El miércoles 9 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la Sesión no ordinaria de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores en la que el Poder Ejecutivo, a través del Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de distintos Ministerios pudieron exponer de manera más detallada los fundamentos de las distintas materias para las cuales se solicita delegación de facultades.

El miércoles 22 de septiembre se realizó la Audiencia Ciudadana sobre la Proposición Legislativa N.º 00098/2026-2031-CD, que propone delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de 120 días calendario en diversas materias. Dicha

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

audiencia contó con la participación de diversos especialistas e instituciones de la sociedad civil, además de público en general.

1.3 Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los Oficios N° 0011-2026-2027/CCRRE/CD-CR al 0026-2026-2027/CCRRE/CD-CR, la Comisión solicitó opinión a un total de doce (12) Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. En atención a dicho requerimiento, los presidentes de las referidas comisiones remitieron los siguientes documentos:

Tabla 1: Informes y opiniones remitidas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados

	OFICIO / INFORME	COMISIÓN	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	SUMILLA	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Oficio N.º 039-2026-2027-CMAS-CD-CR	Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad	Diputado Arturo Alegría García.	Considera autorizar la delegación de facultades legislativas específicas consignadas en el literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD	08.09.26
2	Informe de opinión	Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno	Diputado Gustavo Alexander Segura Figueroa.	Opinión respecto de la viabilidad de la delegación de facultades legislativas solicitada por la Presidencia de la República en la Proposición Legislativa 98-2026-2031-CD, en las materias vinculadas con la competencia de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno de la Cámara de Diputados.	09.09.26
3	Oficio N.º 003-2026-2027-CEM-CR	Comisión de Energía y Minas	Diputada Yenifer Noelia Paredes Navarro.	Traslada el informe aprobado en mayoría en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Energías y Minas realizada el martes 8 de setiembre 2026, con relación al pedido de opinión consultiva, sobre	09.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

	OFICIO / INFORME	COMISIÓN	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	SUMILLA	FECHA DE RECEPCIÓN
				la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, el cual concluye que no es viable el otorgamiento de las facultades solicitadas a través de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD,	
4	Oficio N.º 066-2026- 2027-I.V.T- D/CR	Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transportes	Diputado Luis Quispe Candia.	Respuesta al pedido de opinión de la Proposición Legislativa 0098-2026-2031-CD el cual concluye no aprobar la viabilidad del otorgamiento de facultades solicitadas respecto a las materias de competencia de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transportes; considerado en la Materia H: Vivienda y Saneamiento.	10.09.26
5	Oficio N.º 0011-2026- 2027- CJDHH/CNPC/ CD-CR	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Diputada Catherin Norma Palomino Casavilca.	Remite Informe de Opinión aprobado sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD, el cual concluye que no es viable el otorgamiento de las facultades	10.09.26
6	Oficio N.º 020- 2026/2027- CTSS-CD/CR	Comisión de Trabajo y Seguridad Social	Diputado Eduardo Enrique Castillo Rivas.	Adjunta Informe sobre pedido de opinión de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD. El informe que considera viable el otorgamiento de facultades no fue aprobado por la Comisión.	10.09.26
7	Oficio N.º 00036-2026- 2027- CDCYRSP-CD- CR	Comisión de Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos	Diputado Luis Aurelio Masco Cáceres.	Remite Informe de la opinión consultiva, aprobado por mayoría, el cual concluye no aprobar la delegación de facultades legislativas únicamente respecto de las materias comprendidas en el ámbito de competencia de la comisión,	15.09.26
8	Oficio N.º 00023-2026- 2027/CPCET- CD	Comisión de Producción, Comercio Exterior y Turismo	Diputado José Marvin Palma Mendoza.	El informe que considera viable el otorgamiento de facultades no fue aprobado por la Comisión.	16.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

	OFICIO / INFORME	COMISIÓN	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	SUMILLA	FECHA DE RECEPCIÓN
9	Oficio N.º 0020- 2026- 2027-CEBFIF- CD	Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Diputado José Miguel Marcelo Salazar.	Remite Informe de Opinión aprobado por la Comisión el cual concluye que no es favorable el otorgamiento de las facultades.	16.09.26
10	Oficio N.º 0172-2026- 2027-CMGEC- CD	Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría	Diputada Paola Martínez Paitán.	Remite Informe de Opinión de la Comisión en la que concluyen que algunas materias son viables, algunas parcialmente viables y otras no viables.	16.09.26
11	Oficio N.º054- 2026-2027- CDA-CD-CR	Comisión de Desarrollo Agrario	Diputado Adrián Alvarón de la Cruz.	Viable con la salvedad y conexión que la delegación expresa debe estar vinculada directamente al sector de pequeños agricultores y la agricultura familiar.	17.09.26
12	Oficio N.º 0013-2026- 2027/P- CCITSD	Comisión de Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital	Diputado Diethell Columbus Murata.	El proyecto de opinión técnica que opinó favorablemente por la delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo no alcanzó los votos reglamentarios.	18.09.26

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2026-2027.

Asimismo, se han recibido 80 documentos de opinión elaborados por especialistas de las materias comprendidas en el pedido de delegación de facultades legislativas, entidades públicas, empresas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, los cuales se detallan en la Tabla 2:

Tabla 2: Opiniones recibidas de especialistas e instituciones

Nº	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
1	Carta s/n	No refiere	Pedro Aníbal Ramírez Fernández (DNI 32939412)	Petición ciudadana de denegatoria al pedido de facultad legislativa extraordinaria solicitada por el Poder Ejecutivo	31.08.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
2	Oficio N.º 010-2026-FETRAMUN-RJ	Federación de Trabajadores Municipales de la Región Junín	Hugo Castellón Gonzales - Secretario General	Formula observaciones técnicas– jurídicas al Proyecto de Ley de Facultades Legislativas, específicamente al artículo 2, literal g), subnumerales 1 al 8, por considerar que vulnera principios constitucionales y derechos fundamentales de los trabajadores municipales.	02.09.26
3	Oficio N.º 053-2026-CEN-FETRAMUNP	Federación de Trabajadores Municipales del Perú	Alberto Campos Cáceres / Raúl Montero Paucarchuco Secretario General Colegiado	Solicita denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre el artículo 2 g) referido a reforma estructural, organización, modernización del Estado y Servicio Civil	03.09.26
4	Carta s/n	Celima	Pedro Beraún Cadenillas Apoderado	Solicita que, al evaluar la ley que delegue facultades legislativas al Poder Ejecutivo, se delimiten expresamente las materias comprendidas en la delegación, excluyendo a la creación o ampliación de mecanismos que permitan regularizar o convalidar proyectos industriales de gran envergadura ejecutados contraviniendo las exigencias ambientales, urbanísticas, hídricas y demás habilitaciones sectoriales previstas por la legislación peruana	04.09.26
5	Carta s/n	Asociación Cinegética del Perú	Luis Gerardo Castillo Vargas - Presidente de la Asociación Cinegética del Perú (Asocipe), Fundador del Safari Club Internacional Perú, Coautor de la Ley n.º 30299	Oposición técnica fundamentada al pedido de delegación de facultades para modificar la Ley n.º 30299 (Ley de Armas) y denuncia de colapso operativo y corrupción en SUCAMEC	04.09.26
6	Oficio N.º 297-2026-SITCASMED/SG	Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Educación	Mayllorid Flores Suárez - Secretaria General Sitcasmed	Solicita rechazar el pedido de facultades solicitado por el gobierno mediante Proposición Legislativa N.º 098-2026-2031-CD por vulnerar derechos laborales	04.09.26
7	Carta s/n	Macrosur de la Pesca Artesanal	Juan Cervantes Nolasco, Coordinador Macroregional Pesca Artesanal / Luis Quispe Roa, Secretario de Actas y Archivos / Edgard Jimenez Caipa,	Advierten que en la solicitud de facultades legislativas del Poder Ejecutivo, hay el peligro de imponer las llamadas ventanas de penetración en el sur (página 12 y 13) que implica que embarcaciones de entre 300 a 600 metros cúbicos de capacidad de bodega	07.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Nº	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
			Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de la Macro-Sur Tacna-Moquegua-Arequipa / otros	pesquen de manera indiscriminada dentro de las cinco millas.	
8	Carta s/n	Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (Applaf)	Hernán Couturier Mariátegui, Presidente	Opinión técnica y oposición a la delegación de facultades legislativas para modificar la Ley N.º 30299 (Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil).	07.09.26
9	Oficio N.º 0568 - 2026 SINEPEP	Sindicato Nacional de Empleados Públicos del Ejército del Perú - Sinepep	José Antonio Tumpay Cruz, Secretario General	Solicita la denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre el artículo 2 g) referido a reforma estructural, organización, modernización del Estado y Servicio Civil.	07.09.26
10	Carta s/n	No refiere	Pedro Aníbal Ramírez Fernández	Solicita devolución, nulidad de oficio e improcedencia especial de materia delegada por violación de los principios de calidad regulatoria y cosa decidida inmersa en el paquete de facultades extraordinarias	07.09.26
11	Correo electrónico	Especialista	Fernando Cuadros Luque	Opinión técnica	08.09.26
12	Oficio N.º 195-2026-CEN-CITE	Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE	Winston Huamán Henríquez, Alberto Campos Cáceres, Henry Willy Basurto Dávila, Fidel Edipo Quispe Aedo, Ermenegildo Anampa Huayhuapuma - Secretarios Generales Colegiados	Solicitan la denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, sobre el artículo 2 g) referido a la reforma estructural, organización, modernización del Estado y Servicio Civil	09.09.26
13	Carta s/n	Grupo de Trabajo de los Impactos de los Hidrocarburo	Tania Edith Pariona Tarqui, Secretaria Ejecutiva de la CNDDHH	Expresan preocupaciones en torno al pedido de delegación de facultades legislativas del Poder Ejecutivo en materia ambiental, minera, de hidrocarburos, pesquera y de pueblos indígenas y solicitan su rechazo	09.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
		s de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - CNDDHH			
14	Correo electrónico	Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Gerónimo López Sevillano, Secretario General	Hacen llegar documento con análisis del proyecto de delegación de facultades	09.09.26
15	Oficio N.º 0021-2026-FDP-PE	Fundación DALE FDP: Defensa Armada Legal	Marco Valerio Navarro Guevara, Presidente Ejecutivo de la Fundación	Remisión del Informe Técnico Jurídico sobre la improcedencia, nulidad de oficio y denegación de facultades legislativas en materia de armas de uso civil (Ley N.º 30299 y D.L. N.º 1127)	10.09.26
16	Oficio N.º 0022-2026-FDP-PE	Fundación DALE FDP: Defensa Armada Legal	Marco Valerio Navarro Guevara, Presidente Ejecutivo de la Fundación	Remisión del Informe Técnico Jurídico sobre la improcedencia, nulidad de oficio y denegación de facultades legislativas en materia de armas de uso civil (Ley N.º 30299 y D.L. N.º 1127)	10.09.26
17	Carta s/n	Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Gerónimo López Sevillano, Secretario General / Juan Gustavo Minaya Goñy, Secretario General Adjunto	Posición de la CGTP frente al pedido de facultades legislativas solicitado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados planteando la no delegación de facultades.	10.09.26
18	Carta s/n	Consejo Nacional de Usuarios de Comunicación - CONUC	Mara Ortega Matute, Directora	Presenta opinión respecto de dos extremos del proyecto de ley mediante el cual el Poder Ejecutivo solicita la delegación de facultades legislativas: (i) la propuesta de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidos por la Ley N.º 31143; y (ii) la propuesta de actualizar el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.	10.09.26
19	Correo electrónico	Especialistas	David Lovatón Silvia Sánchez Carolina Garcés	Opinión jurídica en torno a la regulación constitucional del proceso parlamentario de aprobación de leyes para la delegación de facultades legislativas por parte del Congreso de la República	10.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
			Liliana Salomé		
20	Correo electrónico	CooperAcción	Director Ejecutivo	Comentarios de CooperAcción sobre el pedido de facultades legislativas	10.09.26
21	Carta N.º 313-2026-DAR/DE	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR	Director Ejecutivo	Remite opinión sobre el Proyecto de Ley que delega en el Poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias.	11.09.26
22	Carta N.º 028-2026/OCEANA-PERU	Oceana	Carmen Heck Franco, Vicepresidente adjunta, Perú	Remite opinión sobre la proposición legislativa N.º 98-2026-2031-CD	11.09.26
23	Oficio N.º 195-2026-CEN-CITE	Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE	Winston Huamán Henríquez, Secretario General Colegiado, y otros	Solicitan denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre artículo 2, g) referido a la reforma estructural, organización, modernización del Estado y servicio civil	15.09.26
24	Carta s/n	Asociación Latinoamericana de Internet	Pablo Nieto D. Gerente Regional de Políticas Públicas Zona Andina / Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Comentarios a la Proposición Legislativa N.º 0098-2026-2031-CD	15.09.26
25	Carta N.º 61-2026-SPR	Asociación Peruana de Energías Renovables	Francisco Ismodes Mezzano, Director Ejecutivo	Aportes técnicos al debate sobre la delegación de facultades legislativas y la regulación del sector eléctrico	15.09.26
26	Carta N.º 00017-2026-Coalición Sindical/RARG - JJE.	Coalición Sindical Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA. SUTSA INIA Sede Central La Molina	Justo Jiménez Espinoza, Secretaria General Sutsa INIA Sede Central La Molina / Roger Rivera Gamarra, Secretaria General Sutsa INIA Nacional	Opinión Técnica sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD	15.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
		SUTSA INIA Nacional			
27	Correo electrónico remitiendo Informe Técnico	Estudio Arbizu & Gamarra	Lucy Marmanillo Tárraga, Abogada especialista en Derecho Laboral, Argumentación Jurídica y Derechos Humanos	Opinión técnica sobre la validez y viabilidad de la delegación de facultades legislativas contenida en la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD	15.09.26
28	Oficio N.º 00887-2026-SUNASS-GG	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Gerente General de SUNASS	Opinión sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD que propone delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias	16.09.26
29	Carta s/n	Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - SITRAPOJ	José Domingo Rodríguez Paiva, Secretario General SITRAPOJ PJ Puente Piedra Ventanilla	Pronunciamiento en contra del otorgamiento de facultades legislativas en materia laboral	16.09.26
30	Oficio N.º 172 - 2026 FENASEMP PERÚ	Federación Nacional de Servidores del Ministerio Público del Perú - FENASEMP PERÚ	Percy David Rodríguez Paiva, Secretario General	Pronunciamiento en contra del otorgamiento de facultades legislativas en materia laboral	16.09.26
31	Carta N.º 200-2026-IDLADS PERÚ	Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú - IDLADS	Henry Oleff Carhuatocto Sandoval, Director Ejecutivo	Razones para negar la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en materia ambiental e hidrocarburos, por amenazar el derecho a un ambiente adecuado, la conservación de la diversidad biológica y los derechos de los pueblos indígenas	16.09.26
32	Oficio N.º 029-2026-JD/SITRAMUN-COMAS	Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Comas - SITRAMUN-COMAS	Javier Cruz Rementerio, Secretario General	Solicitan apoyo para la denegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre el artículo 2, literal g) referido a reforma estructural, organización, modernización del Estado y servicio civil	16.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
33	Carta s/n	Consejo Nacional de Usuarios y Consumidores - CONUC	Mara Ortega Matute, Directora CONUC	Opinión institucional sobre determinados extremos del proyecto de ley de delegación de facultades legislativas con incidencia directa en consumidores y usuarios. Topes a las tasas de interés y actualización del marco normativo del sector eléctrico	16.09.26
34	CEN-0263-2026	Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú	Efraín Robert Yance Torre, Secretario General	Comentarios con relación al “Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar”, entre otras materias, en la referida al sector eléctrico	16.09.26
35	CEN-0295-2026	Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú	Efraín Robert Yance Torre, Secretario General	Hacer de conocimiento la posición de rechazo con respecto al Punto 8. del Pedido e) del pedido de facultades, que dice: “Actualizar el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transmisión energética limpia, segura y sostenible.”	16.09.26
36	Carta s/n	Cerámica Lima S.A. - CELIMA	Pedro Antonio Beraun Cadenillas, Apoderado	Ante el avance del proceso de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en materias de gestión ambiental, simplificación administrativa y certificación ambiental, solicita que cualquier norma que se apruebe preserve la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, la protección del ambiente, la competencia leal y el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales	16.09.26
37	Carta N° 61-2026-SPR	Asociación Peruana de Energías Renovables	Francisco Ismodes Mezzano, Director Ejecutivo	Hace de su conocimiento preocupación respecto a la solicitud de delegación de facultades legislativas formulada por el Poder Ejecutivo, en la que se han incluido artículos referidos a la actualización del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación	16.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
				Eléctrica, los mismos que podrían incidir en la seguridad, competitividad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional	
38	Correo electrónico remitiendo Informe Técnico	Estudio Arbizu & Gamarra - Área Penal	Lucy Marmanillo - Tarraga, Abogada	Opinión técnica sobre la validez y viabilidad de la delegación de facultades legislativas contenida en la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD	16.09.26
39	Carta N.º 07-CNCG- 2026	Consejo Nacional de Coordinación de Comités de Gestión (CNCG) de las ANP		Expresa su rechazo al planteamiento contenido en la exposición de motivos del pedido de facultades legislativas, que propone modificar la Ley N.º 26834 para permitir la reducción física o modificación legal de las ANPs con el propósito de ejecutar proyectos declarados de necesidad pública e interés nacional, incluyendo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos	17.09.26
40	Carta s/n	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP	Ketty Marcelo López, representante de ONAMIAP	Respuesta a la Carta N.º 0025-2026-2027/CCRRE/CD-CR: Solicitamos se observe la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD por afectar derechos de pueblos indígenas u originarios	17.09.26
41	Oficio N.º 0021-2026-FDP-PE	Fundación Dale Perú - FDP	Marco Valerio Navarro Guevara, Presidente Ejecutivo	Remisión del Informe Técnico Jurídico sobre la improcedencia, nulidad de oficio y denegación de facultades legislativas en materia de armas de uso civil (Ley N.º 30299 y D.L. N.º 1127)	17.09.26
42	Carta s/n	Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música - Soniem	Julie Freundt López, Presidente del Consejo Directivo	Respaldo a la delegación de facultades para la derogación de la Ley N.º 32645, Ley del Colegio Profesional de Artistas del Perú	17.09.26
43	Carta 325-2026/SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Isabel Calle Valladares	Hace llegar documento “Análisis en materia ambiental del pedido de facultades legislativas”	17.09.26
44	Correo electrónico remitiendo	Asociación Interétnica de Desarrollo de	Jorge Pérez Rubio, Presidente	Opinión técnica de rechazo categórico y dictamen desfavorable frente al Proyecto de Ley N.º 00098-2026, por representar una	17.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
	Opinión Técnica	la Selva Peruana (AIDSESP)		amenaza directa a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) de la Amazonía Peruana.	
45	Correo electrónico	Especialista	Adolfo Reynaud Ciudad	Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD	17.09.26
46	Carta N.º 001-CI-2026	Especialista	César Ipenza	Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD	18.09.206
47	Correo electrónico	Especialista	César Landa	Opinión técnica	20.09.26
48	Correo electrónico	Sindicato de Trabajadores - SENASA	Armando Flores, Secretario General	Opinión técnica respecto Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD	21.09.26
49	Correo electrónico	Sindicato Único de Empleados de la Empresa Volcán CIA Minera S.A.A.	José Luis Tineo Villanueva, Secretario General	Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral por afectación a derechos fundamentales y riesgo inminente en el sector minero.	21.09.26
50	Correo electrónico	Federación Macrorregional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Sur del Perú	Justino J. Revilla Alpaca, Secretario de Organización y otros	Solicitamos no otorgar facultades legislativas al poder ejecutivo en materias que puedan afectar derechos laborales individuales y colectivos	21.09.26
51	Correo electrónico	Sindicato de Empleados De Minera Yanacocha S.R.L.		Solicitamos no otorgar facultades legislativas al poder ejecutivo	21.09.26
52	Correo electrónico	Sindicato- SENASA-SG		Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD	21.09.26
53	Correo electrónico	Sindicato Único de empleados de la Empresa		Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral por afectación a derechos fundamentales y riesgo inminente en el sector minero.	21.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
		Volcán CIA Minera S.A.A			
54	Carta N° 2026/ACP	Asociación de Contribuyentes	José Ignacio Beteta	Las facultades solicitadas junto con su exposición de motivos están redactadas de forma general y ambigua, lo que dificulta conocer con precisión el alcance de las medidas concretas que el Ejecutivo planea ejecutar. Las medidas incluidas son positivas, pero resultan insuficientes para reducir la informalidad.	21.09.26
55	Oficio	CENALES / INPECCP	Miguel Pérez Arroyo	Informe jurídico-constitucional: Incompatibilidad constitucional del proyecto de ley de delegación de facultades legislativas	22.09.26
56	Correo electrónico	FMRTMMSSP		Solicitamos no otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo	22.09.26
57	Correo electrónico	Confederación Nacional Agraria (CNA)		Opinión técnica respecto de la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD.	22.09.26
58	Correo electrónico	Especialista	Percy Castillo Torres	Opinión especializada sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031- CD — extremos penitenciario y migratorio	22.09.26
59	Correo electrónico	SITRAZINC	Daniel Trejo Loayza, Secretario General	Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral	22.09.26
60	Correo electrónico	STMMACMC HSAC	Pedro Mendoza Verde, Secretario General	Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral	22.09.26
61	Correo electrónico	Sindicato de Trabajadores de Yura S.A. – STY	Óscar Llerena Álvarez, Secretario General	SOLICITAMOS NO OTORGAR FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO	22.09.26
62	Correo electrónico	SUTRAMICOL SA		Profunda preocupación respecto del pedido de delegación de facultades legislativas formulado por el poder ejecutivo.	22.09.26
63	Oficio N° 113 - 2026 - FMP/P	Presidencia del Fuero Militar Policial		Solicitud de incorporación de la Ley N.º 29182 de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial en el proyecto de delegación de facultades legislativas	23.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

N°	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
64	Correo electrónico	Especialista	María Angélica Pariahumán Aronés	Informe técnico sobre el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD, referido a la materia migratoria y de nacionalidad	25.09.26
65	Correo electrónico	Especialista	Fernando Cuadros Luque	Amplía opinión en materia laboral y empleo	24.09.26
66	Correo electrónico	SITRAMI – SHAHUINDO	Junta Directiva	Posición respecto a la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo	24.09.26
67	Correo electrónico	Especialista	Matilde Vásquez Cobeña	Carta de remisión de opinión técnica. 2. Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD, en materia del sistema de responsabilidad penal de adolescentes.	24.09.26
68	Correo electrónico	Sindicato de Empleados de la compañía de minas Buenaventura		no otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo por cuanto la preocupación de las propuestas vulneran derechos de los trabajadores.	23.09.26
69	Correo Electrónico	SUTMEE MARSA		preocupación respecto del pedido de delegación de facultades legislativas formulado por el Poder Ejecutivo, particularmente en aquellas materias que pueden incidir directamente en contratación laboral, remuneraciones, inspección del trabajo, empleo juvenil, formalización, estabilidad laboral, descansos y demás derechos individuales y colectivos de los trabajadores.	23.09.26
70	Correo electrónico	Sindicato Único de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de la Empresa Minera Los Quenuales		solicitamos respetuosamente que no se otorguen al Poder Ejecutivo facultades legislativas	23.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Nº	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
		S.A. Unidad Yauliyacu e Iscaycruz			
71	Correo electrónico	SITRACOMY YANACocha SRL		Solicitamos respetuosamente que no se otorguen al Poder Ejecutivo facultades legislativas	24.09.26
72	Correo electrónico	Trabajadores Minera Volcán	Trabajadores mineros de la Base de San Cristóbal - Minera Volcán	No otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo	24.09.26
73	Correo Electrónico	Sindicato de Trabajadores mineros de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. Unidad Uchucchacua		Solicita no otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo	24.09.26
74	Correo electrónico	Sindicato de trabajadores Funcionales de la compañía minera Antapaccay - SITRAMINA		No otorgar Facultades Legislativas	24.09.26
75	Correo electrónico	Instituto de Defensa Legal – IDL	- Juan Carlos Ruiz Moleda - Carlos Rivera Paz - Maritza Quispe Mamani	Tres (03) informes jurídicos sobre el pedido de delegación de facultades del Poder Ejecutivo	24.09.26
76	Correo electrónico	Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) Coordinadora Nacional de		Informes en materia ambiental y climático de las instituciones de sociedad civil	24.09.26

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Nº	DOCUMENTO	ENTIDAD	PERSONA QUE SUSCRIBE	SUMILLA	FECHA
		Derechos Humanos			
77	Correo electrónico	ONAMIAP		Solicitamos se observe pedido de delegación de facultades y modificación de la Ley N.º 32667 por afectar derechos de pueblos indígenas u originarios	25.09.26

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2026-2027.

De otro lado, en el portal web del Congreso de la República, en la sección Opinión Ciudadana correspondiente a la Proposición N° 00098-2026-2031-CD, se han registrado 113 opiniones ciudadanas de las cuales 109 son en contra de otorgar las facultades, 3 a favor y una hace una propuesta alternativa¹.

1.4 Antecedentes Legislativos

Desde el retorno a la democracia el año 2000, la mayoría de los gobiernos solicitaron al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas después de varios meses en el gobierno. Así tenemos que el expresidente Alejandro Toledo, pidió las facultades después de 18 meses en el gobierno, Alan García lo hizo a los tres meses y Ollanta Humala a los cinco meses de iniciado su gobierno. Los más inmediatos fueron los expresidentes Pedro Pablo Kuczynski, que pidió las facultades al inicio de su gobierno, y Dina Boluarte, que también pidió la delegación al inicio de su mandato.

En promedio, cada uno de los pedidos comprendió alrededor de cinco materias y con limitados ítems. En el caso de Pedro Pablo Kuczynski, una de las solicitudes presentadas constó de 5 materias desglosadas a su vez en 25 ítems. El gobierno de Humala presentó durante todo su mandato un total de seis pedidos, que en total comprendieron 9 materias. Mientras el gobierno de Pedro Castillo Terrones solicitó 3 materias desagregadas en 29 ítems.

¹ El detalle de cada opinión ciudadana se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/98>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En el caso de Dina Boluarte, el segundo pedido fue por 5 materias generales (reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional). La Proposición Legislativa N.º 00098/2026-2031-CD, materia de este Dictamen, es aún más extensa porque, aunque presenta 8 grupos de materias y se enumeran 66, el análisis revela que se trata de más de 100 temas, como se detalla más adelante.

En cuanto al tiempo que toma la evaluación de la solicitud de facultades legislativas, depende de diversos factores como la cantidad de temas, la complejidad y nivel de precisión de cada pedido. A manera de ejemplo, en el gobierno del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, entre el pedido de delegación hasta la aprobación en el pleno del Congreso se tomaron 21 días; mientras que en el caso del ex presidente Pedro Castillo Terrones, se utilizaron 51 días.

Por otro lado, se constata que no se ha realizado un seguimiento adecuado respecto a los resultados obtenidos, el nivel de avances y objetivos logrados en las anteriores experiencias de delegación de facultades para legislar.

Es decir, si bien los pedidos de delegación de facultades formulados por los gobiernos, se han repetido en los últimos 25 años, no necesariamente significa que sus resultados hayan sido favorables para los propósitos de la democracia constitucional. Tampoco puede suponerse que el otorgamiento de estas facultades sea un derecho del Ejecutivo o una obligación del Legislativo. El derecho a plantear una iniciativa de delegación no equivale a que haya un derecho automático a que la delegación sea otorgada.

Tabla 3: Leyes de Delegación de Facultades (2000-2025)

PROYECTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	LEY	SUMILLA	PLAZO
PERIODO PARLAMENTARIO 2000-2001. GOBIERNO DE VALENTIN PANIAGUA					
1247/2000-PE	17/01/2001	24/01/2001	27426	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
1251/2000-PE	18/01/2001	22/02/2001	27434	Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104º de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
PERIODO PARLAMENTARIO 2001-2006. GOBIERNO DE ALEJANDRO TOLEDO					

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

PROYECTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	LEY	SUMILLA	PLAZO
5154/2002-PE	7/01/2003	8/01/2003	27913	Ley que delega Facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	30 días hábiles
8068/2003-PE	1/09/2003	25/09/2003	28079	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
10812/2003-PE	14/06/2004	24/06/2004	28269	Ley que delega facultades legislativas en materia procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	30 días útiles
13816/2005-PE	3/10/2005	17/11/2005	28636	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
PERIODO PARLAMENTARIO 2006 – 2011. GOBIERNO DE ALAN GARCIA					
715/2006-PE	24/11/2006	14/12/2006	28932	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario
1237/2006-PE	21/04/2007	26/04/2007	29009	Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
1979/2007-PE	12/12/2007	14/12/2007	29157	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
3908/2009-PE	13/03/2010	10/06/2010	29548	Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	60 días hábiles
PERIODO PARLAMENTARIO 2011 – 2016. GOBIERNO DE OLLANTA HUMALA					
625/2011-PE	12/12/2011	22/12/2011	29815	Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
1091/2011-PE	7/05/2012	31/05/2012	29884	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
01380/2012-PE	6/08/2012	9/08/2012	29915	Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y Reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
2417/2012-PE	26/06/2013	16/07/2013	30073	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de	120 días calendario

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

PROYECTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	LEY	SUMILLA	PLAZO
				fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	
4562/2014-PE	02/06/2015	18/06/2015	30335	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
4569/2014-PE	08/06/2015	18/06/2015	30336	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	90 días calendario
PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021. GOBIERNO DE PEDRO PABLO KUCZYNSKI					
228/2016-PE	8/09/2016	29/09/2016	30506	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario
2791/2017-PE	2/05/2018	19/06/2018	30823	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
GOBIERNO DE MARTIN VIZCARRA					
2849/2017-PE	11/05/2018	17/05/2018	30776	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
4895/2020-PE	26/03/2020	26/03/2020	31011	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario
5326/2020-PE	22/05/2020	23/05/2020	31020	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el des hacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID19-	7 días calendario
PERIODO PARLAMENTARIO 2021-2023: GOBIERNO DE PEDRO CASTILLO					
0583/2021-PE	27/10/2021	27/12/2021	31380	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal-financiera, y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

PROYECTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	LEY	SUMILLA	PLAZO
GOBIERNO DINA BOLUARTE					
3941/2022-PE	10/01/2023	28/02/2023	31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado	90 días calendario
7752/2023-PE	15/06/2024	14/06/24	32089	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional	90 días calendario

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2026-2027

II. PROBLEMA PÚBLICO, EVIDENCIA Y OBJETIVOS

2.1 Problema Público

La Proposición Legislativa N.º 00098/2026-2031-CD plantea una delegación de facultades legislativas de alcance particularmente amplio. Aborda no uno, sino múltiples problemas públicos. El pedido abarca asuntos de seguridad ciudadana y criminalidad; micro y pequeña empresa; empleo; simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital; desarrollo productivo, infraestructura, agricultura, pesca, minería, hidrocarburos y recursos naturales; materia tributaria, aduanera y facilitación del comercio; reforma y modernización del Estado; vivienda y saneamiento; y un genérico “otras materias”.

No se puede dudar de que en todas estas materias existen problemas reales que requieren la intervención del Estado. Hay problemas de inseguridad, informalidad, dificultades para generar empleo formal, baja productividad, brechas de infraestructura, obstáculos administrativos; problemas de inversión, deficiencias de gestión pública y muchos más que demandan de la ciudadanía acciones concretas. Como evidencias de estos problemas se pueden mencionar varios datos:

En seguridad ciudadana y criminalidad, en 2025, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el 25,3 % de la población urbana de 15 años y más manifestó haber sido víctima de algún hecho delictivo, frente al 27,1 % registrado

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

en 2024. Entre la población urbana de 15 años y más que fue víctima de algún hecho delictivo, 10,1 % manifestó haber sido atacada con arma de fuego en 2024 y 11,3 % en 2025. Asimismo, en Lima metropolitana la tasa de extorsión pasó de 0,9 a 1,3 por cada 100 habitantes urbanos de 15 años y más. (INEI, 2026c). En 2025, el 84,4 % de la población urbana de 15 años y más consideraba que podría ser víctima de un delito (INEI, 2026c).

En informalidad empresarial y capacidad productiva, el Ministerio de la Producción estimó en mayo de 2026 la existencia de 2 441 018 MYPE, que representan el 99,2 % del total de empresas formales del país. Asimismo, el Ministerio de la Producción - PRODUCE informa que las MYPE generan aproximadamente 10,3 millones de empleos (2026). Aproximadamente el 69,3 % de la población ocupada tiene empleo informal y 94,3 % en el área rural (INEI, 2026b).

Simplificación administrativa y barreras burocráticas. El 2025, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI reportó la eliminación o inaplicación de 14 056 barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad.

En desarrollo productivo, inversión e infraestructura, el Plan Nacional de Infraestructura 2026-2031, aprobado en marzo de 2026, prioriza 72 proyectos por S/ 144 117 millones en sectores como transporte, agricultura y riego, saneamiento, salud, electricidad, educación, telecomunicaciones, turismo y cultura (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2026). Asimismo, PROINVERSIÓN informó en julio de 2026 que mantiene una cartera de 87 proyectos de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

PROINVERSIÓN indica también que el mecanismo de Obras por Impuestos ha registrado una expansión considerable. Entre enero y julio de 2026 se adjudicaron 438 intervenciones por S/ 6702 millones, monto cuatro veces superior a los S/ 1673 millones registrados en el mismo periodo de 2025. Desde la implementación del mecanismo en 2009 hasta el 31 de julio de 2026 se han adjudicado 1510 intervenciones por S/ 23 770 millones (PROINVERSIÓN, 2026a). Aun así las brechas de infraestructura persisten.

En tributación, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE señala que la relación entre ingresos tributarios y PBI se mantiene en niveles

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

reducidos, entre 15 % y 19 % durante las últimas décadas (OCDE, 2026). Atribuye esta situación principalmente a la informalidad, incumplimiento tributario, características del diseño del sistema y gastos tributarios.

En aduanas y comercio exterior

La estructura del comercio exterior peruano mantiene una elevada concentración en productos tradicionales y, particularmente, en minería. Según BCRPData, durante el segundo trimestre de 2026 los productos tradicionales representaron 80,7 % de las exportaciones totales, mientras que la minería representó 74,7 % del total exportado (Banco Central de Reserva del Perú [BCRP], 2026b, 2026c).

En reforma y modernización del Estado

La OCDE identifica debilidades en planificación presupuestaria, gestión de la inversión pública, contratación pública y gobernanza subnacional que reducen la efectividad del gasto público y dificultan alcanzar mejores resultados en infraestructura y políticas sociales (OCDE, 2025).

En vivienda y saneamiento

Los resultados de los Censos Nacionales 2025 muestran que todavía existen brechas importantes en el acceso de las viviendas a servicios básicos. De las viviendas registradas, 71,1 % contaba con agua por red pública dentro de la vivienda y 64,5 % disponía de servicio higiénico conectado a red pública dentro de la vivienda (INEI, 2026a).

La información de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales complementa este diagnóstico. En 2024, 8,0 % de los hogares presentaba déficit cualitativo de vivienda. En el área urbana alcanza 6,8 % y en el ámbito rural llega a 12,6 %. (INEI, 2025).

El riesgo de desastres

A los problemas anteriores hay que añadir el escenario inmediato de riesgo climático y de desastres asociado al Fenómeno El Niño 2026-2027. Al 14 de septiembre de 2026, la Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de Alerta de El Niño Costero y señala que el evento continuaría hasta mediados del otoño de 2027. El impacto extraordinario

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

de mayor probabilidad se daría entre septiembre de 2026 y enero de 2027 mientras que entre febrero y marzo el evento se mantendría entre fuerte y extraordinario.

El Centro Nacional de Prevención del Riesgo de Desastres (CENEPRED) identifica 18 453 centros poblados con probabilidad de riesgo muy alto, los cuales incluyen a 1 165 433 personas, 522 417 viviendas, 1 057 establecimientos de salud, 11 580 locales educativos y 2 116 285 hectáreas de superficie agrícola. Otros 27 420 centros poblados presentan riesgo alto, con 2 534 585 personas expuestas.

En el escenario de inundaciones se estiman 1 110 centros poblados en riesgo muy alto que concentran 905 850 personas, 301 119 viviendas, 564 establecimientos de salud, 2 928 locales educativos y 275 615 hectáreas de superficie agrícola. En riesgo alto se encuentran otros 8 142 centros poblados, con 8 276 024 personas y 2 603 130 viviendas expuestas (CENEPRED, 2026a).

El riesgo asociado al Fenómeno El Niño no se limita al exceso de precipitaciones. CENEPRED identifica también 76 distritos en riesgo muy alto por sequías, ubicados en Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna. En esos distritos se encuentran potencialmente comprometidas 622 301 personas, 201 996 viviendas y 204 245 hectáreas de superficie agrícola. Otros 614 distritos presentan riesgo alto (CENEPRED, 2026b).

En Resumen

Los problemas que se mencionan en la Proposición Legislativa del Ejecutivo tienen respaldo empírico; y se caracterizan por ser estructurales, multidimensionales y de larga duración.ⁱ

Sin embargo, la existencia de problemas públicos de gran complejidad no deriva automáticamente en que la solución sea entregar la facultad de legislar al Ejecutivo. No hay una lógica de implicación necesaria entre el diagnóstico y el otorgamiento de facultades. Lo que corresponde es aplicar una lógica de razonabilidad, lo que significa que debe sopesarse si el pedido hecho por el Ejecutivo es aceptable.

Por tratarse de numerosos problemas los que la Proposición Legislativa diagnostica, se dificulta también identificar, en el conjunto, todos los actores y grupos de interés que pueden ser beneficiados y/o afectados con las medidas que se proyectan. En todo caso,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

el número de actores involucrados (Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, familias, empresarios, consumidores, universidades, trabajadores, comunidades, pueblos indígenas, agricultores, jóvenes, etc.) es heterogéneo y bastante grande, en proporción a cada una de las materias de las que el proyecto se ocupa.

El mismo criterio aplica para la identificación de los riesgos que pueden estar implicados en la Propuesta Legislativa. En general, esos riesgos pueden ser de tres tipos:

- a) institucionales, vinculados con la distribución de competencias, organización del Estado, inteligencia, responsabilidad funcional y ejercicio de potestades públicas;
- b) económico-fiscales, relacionados con tributación, inversión, APP, concesiones, infraestructura, patrimonio estatal y Obras por Impuestos;
- c) riesgos de afectación a derechos y garantías, por ejemplo, en materia penal, ambiental, territorial, laboral, propiedad y protección de datos.

Bajo estas consideraciones, el problema que enfrenta el Congreso es de mayor dimensión que la sola evaluación de la existencia de problemas públicos. Por consiguiente, el debate no solo consiste en abundar sobre la descripción de los problemas, ni la consistencia o certeza de los diagnósticos. Tampoco se centra en afirmar o negar la necesidad de reformas. El eje central es el análisis de las condiciones democrático-constitucionales que hacen razonable aprobar, o denegar, una delegación de facultades legislativas en las actuales circunstancias.

Dirimir esta responsabilidad es de especial relevancia porque el Congreso es el órgano al que la Constitución atribuye la función legislativa por antonomasia, en correspondencia con los fundamentos del Estado democrático. Así lo ratifica el Tribunal Constitucional cuando señala que no puede asumirse que un poder del Estado transfiera de manera absoluta a otro una competencia que la Constitución le ha atribuido (STC Exp. N.º 00017-2019-PI/TC, fundamentos 32 a 34). De aquí se desprenden los objetivos que el presente Dictamen debe considerar.

2.2 Objetivo general

Este Dictamen examina la Proposición Legislativa N.º 00098/2026-2031-CD, mediante la cual el Poder Ejecutivo solicita la delegación de facultades legislativas, con la finalidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

de determinar la correspondencia de esta con los problemas públicos identificados, la evidencia que los sustenta, las materias comprendidas en la solicitud y las facultades concretas que se pide delegar, considerando sus alcances, finalidad, límites y posibles efectos institucionales, económicos, fiscales y sociales.

El análisis tiene como base el marco constitucional aplicable a la delegación legislativa, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los fundamentos de la democracia constitucional peruana.

2.3 Objetivos específicos

- a) Examinar el contenido de las materias comprendidas en la solicitud de delegación y verificar su relación con los problemas públicos que se pretende abordar.
- b) Evaluar los alcances de las facultades solicitadas, considerando la materia, finalidad, alcance y plazo de la delegación.
- c) Identificar los actores públicos, económicos y sociales que podrían verse afectados por las medidas que se adopten, así como los principales riesgos institucionales, económicos, fiscales, territoriales y sobre derechos que deben ser considerados en el análisis.
- d) Evaluar los posibles efectos de las reformas propuestas sobre competencias constitucionales, funcionamiento de las entidades públicas, actividad económica, inversión, tributación, empleo, recursos naturales y prestación de servicios públicos.
- e) Determinar, a partir del análisis integral de cada materia, si la solicitud cumple con los criterios constitucionales, legales y políticos cuya custodia corresponde al Poder Legislativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA DEL PODER EJECUTIVO

3.1 Las materias solicitadas

El Objeto central de la Proposición Legislativa (Artículo 1) es delegar en el Poder Ejecutivo, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, la facultad de legislar en un amplio espectro de materias, teniendo como fundamento el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y otras normas complementarias.

La propuesta se acompaña de un documento de exposición de motivos de 436 páginas, que expone los argumentos a favor de la delegación de facultades solicitada. En general, en esta parte el proyecto del Ejecutivo, en cada una de las materias se hace referencia al diagnóstico del problema, el objetivo de la regulación, medidas o contenidos concretos que se pretende regular y las justificaciones que se reúnen en apoyo de normas con carácter de ley. Las materias solicitadas (Artículo 2) están agrupadas en ocho áreas globales que se resumen a continuación:

a. MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA PENAL, PROCESAL PENAL, EJECUCIÓN PENAL, POLICIAL, SEGURIDAD CIUDADANA, ORDEN INTERNO, PENITENCIARIA Y MIGRATORIA

Esta sección, viene a ser una de las más más extensas del pedido. En ella se solicitan facultades delegadas para legislar sobre:

- 1. Migración y Nacionalidad:** Legislar en materia migratoria y de nacionalidad, sobre el régimen de control y regularidad migratoria, así como el régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura y regular.

El diagnóstico muestra un incremento significativo de la población extranjera en el Perú (1.5 millones para 2025), con un notable aumento de ciudadanos extranjeros en los establecimientos penitenciarios (de 1,633 en 2018 a 6,267 en 2026). La propuesta busca actualizar el marco legal (Decreto Legislativo N.º 1350) para fortalecer el control migratorio, la identificación y verificación de personas, así como el régimen de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

nacionalidad, con el fin de prevenir la migración irregular y su vinculación con la inseguridad ciudadana.

2. **Tecnología y Comunicaciones:** Modificar el marco normativo en materia de rastreo, localización, geolocalización, control, registro, trazabilidad, baja de líneas y bloqueo de equipos terminales móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación utilizados ilícitamente, así como respecto de las comunicaciones ilegales establecidas desde los establecimientos penitenciarios y/o centros juveniles; con el propósito de fortalecer la persecución de delitos y prevenir el uso ilícito de las tecnologías de la información y comunicación.

Se fundamenta en el crecimiento exponencial de delitos informáticos (más de 1,000% entre 2017 y 2024) y el uso de teléfonos móviles para actividades ilícitas como la extorsión. La modificación de los Decretos Legislativos N.º 1182, 1338 y 1688 busca fortalecer la geolocalización, trazabilidad y bloqueo de equipos utilizados para delinquir, así como combatir las comunicaciones ilegales desde centros penitenciarios y reforzar los mecanismos de verificación de identidad para contratar servicios móviles.

3. **Control de Armas:** Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso.

El incremento de la tasa de homicidios (10.7 por cada 100,000 habitantes en 2025) y la "fuga" de armas desde el mercado legal (20,022 armas reportadas como robadas o perdidas entre 2018-2025) motivan esta propuesta. Se busca modificar la Ley N.º 30299 y el Código Penal para fortalecer la trazabilidad de las armas, limitar la tenencia, tipificar nuevas conductas delictivas (como la falsedad en el reporte de pérdida) y agilizar los procesos penales para el porte o tenencia ilegal.

4. **Sistema Penitenciario:** Reformar el sistema nacional penitenciario, con la finalidad de fortalecer la seguridad y la reinserción social.

La crisis penitenciaria es crítica, con una sobrepoblación del 154% (106,209 internos para una capacidad de 41,764). Las modificaciones al Código de Ejecución Penal (D. Leg. N.º 654) buscan fortalecer la seguridad, el tratamiento penitenciario especializado, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

reinserción social y habilitar mecanismos de inversión privada (APP) para infraestructura y servicios.

5. **Participación de las FF. AA:** Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.

Se propone eso ante el desbordamiento de la capacidad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) por el hacinamiento y la infiltración del crimen organizado, se propone regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en apoyo al personal penitenciario, conforme al marco constitucional (artículo 137) y la doctrina del Tribunal Constitucional, para reforzar la seguridad externa de los establecimientos.

6. **Reinserción Juvenil:** Legislar en materia de intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso, a fin de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El incremento de la población en centros juveniles (CJDR y SOA) y las condiciones de hacinamiento (ej. 143.4% en Trujillo) evidencian la necesidad de actualizar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (D. Leg. N.º 1348). La propuesta busca fortalecer el tratamiento individualizado y el acompañamiento post-egreso de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

7. **Libertad Vigilada:** Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.

La justificación se plantea por la necesidad de prevenir la reincidencia, especialmente en delitos de alta peligrosidad como extorsión, sicariato y secuestro. Aproximadamente, el 24% de la población penitenciaria (25,537 internos) registra dos o más ingresos. La propuesta crea un mecanismo de seguimiento y control posterior al egreso, basado en una evaluación objetiva de riesgo, para proteger a la sociedad y consolidar la reinserción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- 8. Lucha contra la Delincuencia y Criminalidad Organizada:** Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y la asistencia post penitenciaria; incluyendo la modificación de las siguientes normas:
- I. El *Código Penal* (D.L. N.º 635) y *Nuevo Código Procesal Penal* (D.L. N.º 957): Para modificar reglas de competencia territorial y simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos vinculados a la criminalidad organizada.
 - II. El *Código de Ejecución Penal* (D.L. N.º 654) y *Código Penal Militar Policial* (D.L. N.º 1094).
 - III. La *Ley N.º 32490*: Sobre extorsión y sicariato en el transporte público.
 - IV. El D.L. N.º 1182, 1338 y 1688: Sobre uso de datos de telecomunicaciones, registro de equipos móviles y comunicaciones ilegales en penales.
 - V. La *ley N.º 30096*: Ley de Delitos Informáticos.
 - VI. La *ley N.º 30424*: Sobre responsabilidad administrativa de personas jurídicas por cohecho transnacional.
 - VII. La *ley N.º 32332*: Plataforma Denuncia Digital.

En respaldo de este pedido se citan las cifras alarmantes que viene alcanzando el delito en las ciudades del país, manifestado en hechos como:

- Criminalidad Organizada. Se evidencia una expansión de organizaciones criminales vinculadas a economías ilícitas como la minería ilegal.
- Homicidios. El Perú no es el país más violento de la región, pero en 2025 registró una tasa de homicidios de 10.7 por cada 100 mil habitantes, superior al 10.1 de 2024.
- Extorsión: Las denuncias por este delito crecieron un 20% en 2025, alcanzando las 26,748.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- Cibercriminalidad y la adecuación a nuevas modalidades delictivas: Las denuncias por delitos informáticos aumentaron un 134% en cinco años (2021-2025), llegando a 44,703.
 - Crisis estructural del sistema penitenciario
 - Extinción de Dominio. Hay limitaciones para la inscripción de los derechos registrales, derivados de procesos penales. Se busca fortalecer la recuperación de activos, ya que se ha identificado una caída del 44.8% en el desfinanciamiento del crimen organizado entre 2025 y 2026.
 - Se requiere fortalecer y modernizar el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados (RENADESPPLE) para que sirva como una herramienta de información interinstitucional para la toma de decisiones y la identificación de reincidencia y habitualidad.
9. **Áreas Naturales Protegidas: Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.**

Las funciones del SERNANP se ven amenazadas por la minería ilegal, tala y tráfico de especies, que han resultado en 68 incidentes contra 157 servidores y el asesinato de dos guardaparques. La propuesta establece un régimen especial de protección que incluye equipamiento no letal y coordinación interinstitucional.

10. **Uso de la Fuerzas Armadas (FF. AA): Modificar el Decreto Legislativo N.º 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.**

Se busca optimizar el marco legal para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional en la lucha contra amenazas al orden interno y la seguridad

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

ciudadana, más allá de los estados de emergencia, cuando las capacidades policiales sean superadas.

La participación de las FF.AA. en Seguridad Penitenciaria se justifica por el desbordamiento de la capacidad del INPE para controlar la seguridad externa de los penales, ante la infiltración del crimen organizado. La regulación permitirá la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en apoyo al personal penitenciario, conforme al marco constitucional, para reforzar el control y la seguridad en el perímetro de los establecimientos.

11. Organizaciones Terroristas: Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.

Se fundamenta en la evolución de la criminalidad organizada transnacional (ej. Tren de Aragua), que emplea métodos de terror y violencia extrema para controlar territorios y someter a la población, desbordando la definición de delincuencia común. La propuesta busca establecer un marco legal para declarar y clasificar a estas organizaciones como terroristas, con criterios objetivos, un registro específico y mecanismos reforzados de inteligencia, investigación y cooperación internacional.

12. Legítima Defensa: Establecer el marco legal que, en la práctica, permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia —contemplada en el literal “e” del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución— respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es *iuris tantum*, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.

Se diagnostica que, en la práctica, quienes ejercen su derecho a la legítima defensa suelen ser sometidos a procesos penales, generando inseguridad jurídica. La propuesta modifica el Código Penal para establecer una presunción *iuris tantum* de racionalidad en la respuesta a la agresión, requiriendo una motivación judicial cualificada para desvirtuarla, protegiendo así a quien actúa en defensa propia.

b. EN MATERIA DE MICRO Y PEQUEÑAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Se solicita facultades para legislar en los temas de:

1. **Formalización de MYPE:** Establecer medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la reducción de las barreras administrativas que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal. Para ello, se propone simplificar los procedimientos y requisitos administrativos, promover la gratuidad de determinados servicios vinculados con la formalización e implementar medidas que faciliten el acceso de las MYPE a los beneficios derivados de esta, de manera sostenible. Asimismo, se busca fortalecer el marco regulatorio del *factoring*, con la finalidad de mejorar las condiciones de financiamiento y competitividad de este sector empresarial.

El diagnóstico muestra que el 86.8% de las MYPE son informales y el 82.3% de su empleo es informal. La informalidad laboral en el Perú es del 70.2%, una de las más altas de la región. La propuesta busca modificar la Ley de MYPE para simplificar su constitución, reducir barreras (costos, trámites), mejorar el acceso a financiamiento (incluyendo *factoring* para exportadores) y fomentar la productividad

2. **Ecosistema de Emprendimiento e Innovación:** Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, para:
 - Aprobar una Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador, creando instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento.
 - Modificar el D.L. N.º 1228 para fortalecer la red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE).
 - Habilitar transferencias financieras de gobiernos regionales y locales para financiar CITE públicos.
 - Permitir transferencias financieras regionales al pliego PROINNOVATE para programas de innovación regional.

Se identifica una brecha estructural de financiamiento para emprendimientos innovadores, especialmente en la fase de crecimiento y escalamiento (post-capital

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

semilla). La propuesta crea una Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador, que incluye instrumentos como capital semilla, garantías y crédito productivo. También se moderniza el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores (FCEI) y se habilita la participación de gobiernos regionales en el financiamiento de estos fondos.

Se evidencia que, pese a la expansión de la red CITE (de 5 a 37 centros), el gasto operativo no ha crecido al mismo ritmo, limitando su sostenibilidad y cobertura. La propuesta modifica el Decreto Legislativo N.º 1228 para ampliar la población objetivo, facilitar la transferencia tecnológica y permitir que gobiernos regionales y otras entidades transfieran recursos (canon, regalías) para el financiamiento y sostenibilidad de los CITE.

El Programa para Bionegocios ha demostrado ser eficaz, pero su diseño limita la implementación de instrumentos financieros de gestión de riesgo (como fondos de garantía) ante eventos climáticos extremos (Ej. El Niño) que afectan a los 4,263 bionegocios financiados. La propuesta modifica la Ley N.º 31538 para autorizar al MINAM a transferir los recursos a COFIDE como fiduciario y para ampliar el ámbito de intervención del Programa a la costa y los Andes, fortaleciendo la resiliencia climática y financiera.

3. **Régimen Legal Societario:** Modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N.º 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada- SACS, para fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios.

El régimen de Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas (SACS) no ha cumplido su objetivo de masificar la formalización (solo 5,298 constituidas entre 2021-2024). Las causas son el costo y barrera tecnológica de la firma digital, y la imposibilidad de realizar otros actos societarios en línea. La propuesta busca modernizar la Ley General de Sociedades y el Decreto Legislativo N.º 1409, permitiendo juntas virtuales, voto a distancia, publicaciones electrónicas y trámites societarios completamente en línea.

c. EN MATERIA LABORAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Se solicita facultades para legislar en los temas de:

1. **Promoción del Empleo Juvenil:** Legislar en materia de promoción del empleo, para dictar medidas y disposiciones normativas para atender la problemática del empleo, la empleabilidad y el autoempleo de la población juvenil, con la finalidad de promover la generación de oportunidades laborales y de desarrollo laboral y profesional, incluyendo la formación para el trabajo, la información sobre oportunidades laborales y el financiamiento.

La población joven sufre altas tasas de desempleo, subempleo (50%) e informalidad (76.1%). Existen 4 barreras principales: falta de experiencia, desajuste educativo, escasez de vacantes formales y altos costos de contratación. La propuesta busca crear un marco regulatorio integral para promover el empleo formal juvenil, la empleabilidad y el autoempleo productivo, mediante formación, información y financiamiento.

2. **Inspección del Trabajo:** Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado, y para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.

La informalidad laboral (70.2%) y la brecha de cobertura inspectiva (1 inspector por cada 20,700 trabajadores) evidencian un modelo predominantemente sancionador y reactivo. La propuesta modifica la Ley N.º 28806 para institucionalizar un enfoque preventivo y de asistencia técnica, especialmente para MYPE, permitiendo la subsanación voluntaria de infracciones. También, se busca fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL y sus capacidades de fiscalización, incluyendo mecanismos de coordinación con gobiernos regionales y la celebración de convenios de cooperación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

3. **Bonos de Productividad:** Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo para el sector privado, con la finalidad de promover la productividad y la mejora de los salarios en el mercado de trabajo.

Se señala la falta de certeza jurídica sobre si estos bonos constituyen o no remuneración desincentiva su uso. La propuesta modifica el Decreto Legislativo N.º 728 para establecer un marco claro que los defina como no remunerativos, con requisitos objetivos y un tope, para fomentar la productividad sin erosionar los beneficios sociales.

4. **Indemnizaciones:** Legislar en materia laboral, con el objeto de dictar disposiciones legales que resulten necesarias para precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza para el sector privado, con la finalidad de garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Se menciona la jurisprudencia contradictoria sobre el régimen de despido e indemnización de trabajadores de dirección, lo que genera incertidumbre. La propuesta modifica la ley para establecer una causal de extinción expresa ("remoción en el cargo") con un régimen indemnizatorio previsible y diferenciado según si el trabajador accedió directamente al puesto o por promoción, y clarificando el procedimiento de calificación.

5. **Formalización Laboral:** Fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, contemplando un régimen que fomente la formalización, incluyendo la seguridad social, los beneficios laborales y la protección contra el despido.

Se reconoce que el régimen laboral especial para MYPE no ha logrado una transición efectiva hacia la formalidad. La propuesta busca establecer un nuevo régimen laboral único y progresivo, que sustituya los actuales tratamientos diferenciados, con obligaciones que se incorporen gradualmente según la capacidad de la empresa, para incentivar la formalización y evitar saltos abruptos en los costos.

6. **Feriatos No Laborables:** Modificar el régimen de feriatos no laborables, con la finalidad de optimizar su uso para fomentar la productividad, conciliar la vida laboral y familiar y promover el turismo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Se menciona que el turismo genera 1.4 millones de empleos y aporta 3.3 % del PBI.

d. EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, TRANSFORMACIÓN DIGITAL:

Se solicita facultades para legislar en los temas de:

1. **Simplificación Administrativa:** Modificar el marco normativo en materia de procedimientos administrativos regulados en normativa de carácter general, así como dictar medidas de simplificación administrativa y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas; optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos; fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano para el mejor desarrollo de las actividades económicas y el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados.

Se señalan cargas administrativas innecesarias, duplicidad de trámites y plazos excesivos, especialmente en los TUPA. La propuesta modifica la LPAG para fortalecer la calificación de procedimientos, priorizando el silencio positivo; establecer plazos que reflejen la gestión real; institucionalizar el Sistema Único de Trámites (SUT); y permitir que la PCM elimine del TUPA aquellos trámites que no correspondan.

2. **Transformación Digital:** Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, así como en la digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba, con el fin de incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales, y promover el desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas e infraestructuras públicas digitales, interoperables y escalables fomentando la gestión documental digital, el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas.

Se diagnostica una baja interoperabilidad entre entidades. Solo 250 usan la PIDE (Plataforma de Interoperabilidad del Estado), limitada adopción de firmas digitales y documentos electrónicos, y falta de un marco para la identidad digital en el sector privado. La propuesta modifica leyes clave para fortalecer la gobernanza digital, establecer entornos regulatorios de prueba (*sandboxes*), y regular la identidad digital,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

firma electrónica y credenciales verificables tanto en el sector público como privado, elevando la seguridad y eficiencia de los servicios.

3. **Barreras Burocráticas:** Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, para:

Se sostiene que actualmente persisten restricciones administrativas a ineficiencias en la gestión pública. Situación que constituye una grave distorsión para el funcionamiento de los mercados, la atracción de inversiones y el proceso de formalización del país.

Se busca potenciar las facultades del INDECOPI. La propuesta amplía la definición de "barrera burocrática" para incluir las impuestas en servicios prestados en exclusividad; fortalece el régimen de medidas cautelares para hacerlas más efectivas; y establece plazos para el cumplimiento efectivo de los mandatos del INDECOPI. Todo ello para agilizar la eliminación de trabas a la actividad económica.

4. **Calidad Regulatoria:** Modificar el marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo.

Se requiere precisar los instrumentos de mejora regulatoria (como el Análisis de Impacto Regulatorio). La propuesta modifica el Decreto Legislativo N.º 1565 para incorporar umbrales que diferencien el nivel de análisis según el impacto de la norma, y para optimizar el proceso de emisión de opiniones técnicas entre entidades.

5. **Derogación de la Ley del Colegio de Artistas:** Derogar la Ley N.º 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y dictar las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para regular los efectos derivados de su derogación, en particular respecto de la comisión organizadora constituida para su implementación, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la documentación generada.

La Ley N.º 32645, que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, presenta un diseño que no representa la diversidad del sector artístico (ej. más del 50% son autodidactas) y no se ha acreditado la necesidad de un modelo colegial. La propuesta busca derogar la ley y ordenar el cese de las actuaciones administrativas para su implementación, preservando los derechos de los artistas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

6. **Derechos de Tramitación:** Fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas, a fin de promover su adecuada determinación conforme a la metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establecer mecanismos para su adecuación oportuna y asegurar que su cobro se efectúe únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable.

e. EN MATERIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, INNOVACIÓN, AGRARIA Y RIEGO, RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, PESQUERA, ACUÍCOLA, MINERÍA, TURISMO, HIDROCARBUROS, ELECTRICIDAD, AMBIENTAL, RECURSOS NATURALES E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA INDUSTRIAL

Se solicita facultades para legislar en los temas de:

1. **Desarrollo Industrial:** Legislar en materia de desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva, con la finalidad de dictar normas para la habilitación urbana, zonificación y acceso a servicios básicos en materia de infraestructura productiva industrial; así como, para la venta o el otorgamiento de otros derechos reales de predios de propiedad estatal y la reinversión para fines industriales.

El sector manufacturero, que representa el 12.2% del PBI, presenta un rezago tecnológico significativo, ocupando el puesto 66 en el Índice de Rendimiento Industrial Competitivo. El 80% de las empresas opera en áreas sin zonificación industrial, y solo el 18% de los lotes en parques industriales privados están ocupados. La propuesta busca derogar la Ley General de Industrias 23407, de 1982), y crear un nuevo marco legal que promueva la innovación, la transferencia tecnológica y la articulación productiva. Así también como modificar la ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

En materia de infraestructura, se busca modificar leyes de habilitación urbana y de parques industriales para facilitar el acceso a suelo industrial, simplificar trámites administrativos y fomentar la inversión en zonas industriales, incluyendo la reinversión de recursos por la venta de predios estatales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

2. **Legislar en materia agraria y de riego** para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de:

En esta extensa sección el proyecto del Ejecutivo incluye:

- **Sanidad e Inocuidad:** Optimizar marcos normativos para fortalecer la vigilancia, trazabilidad y fiscalización frente a riesgos sanitarios.

En sanidad e inocuidad se busca modernizar los marcos normativos de sanidad agraria (D. Leg. 1059) e inocuidad agroalimentaria (D. Leg. 1062) para fortalecer la vigilancia, trazabilidad y certificación, protegiendo la salud pública y facilitando el acceso a mercados internacionales. También se plantea actualizar la Ley General de Semillas (Ley 27262) para dinamizar la producción y certificación de semillas.

- **Tierras y Suelos:** Promover la recuperación y manejo sostenible de tierras de uso agrícola y pastoreo, fortaleciendo la agricultura sostenible.

En sostenibilidad de pastos y ganadería se identifica una grave degradación de los pastos naturales altoandinos (58% en condición pobre) debido al sobrepastoreo. La propuesta busca promover la recuperación y manejo sostenible de tierras de pastoreo, fortaleciendo la ganadería extensiva y la diversificación productiva.

- **Recursos Forestales:** Modificar el régimen forestal para su aprovechamiento sostenible, seguridad jurídica, lucha contra la deforestación y prevención de incendios.

En recursos forestales y fauna silvestre, la Ley Forestal (Ley 29763) requiere modificaciones para fortalecer el aprovechamiento sostenible de los bosques y la fauna, simplificar títulos habilitantes para plantaciones forestales, prevenir incendios (98% de origen antrópico) y brindar mayor seguridad jurídica a las inversiones.

- **Asociatividad:** Modificar la Ley N.º 31335 para eliminar el plazo de inscripción en el registro de cooperativas y establecer un plazo para la transformación de asociaciones a cooperativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Se sostienen que la Ley de Cooperativas Agrarias (Ley 31335) presenta barreras, como el plazo perentorio para inscribirse en el Registro Nacional (RNCA), que ha dejado a 444 cooperativas fuera de los beneficios. Se propone eliminar este plazo y ampliar el régimen de transformación de asociaciones a cooperativas para fomentar la asociatividad empresarial.

- **Financiamiento Agrario:** Facilitar el acceso a créditos y seguros, incluyendo la creación del certificado de cosecha electrónico, la modernización de warrants y la modificación del Fondo de Garantía para el Campo (FOGASA).

Se plantea la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants.

En financiamiento agrario, solo el 10.6% de los productores solicita crédito. Para facilitar el acceso al financiamiento, se propone crear el "Certificado de Cosecha Electrónico" como título valor y modernizar los certificados de depósito y warrants (Ley 27287), permitiendo usar la producción como garantía. También se busca modificar el Fondo AGROPERÚ para habilitar administradores especializados (regulados por la SBS) y el FOGASA (Ley 29148) para incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones ante eventos climáticos.

- **Comercialización:** Facilitar el acceso a mercados y optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar.

En compras estatales a la agricultura familiar, la Ley de Compras Estatales (Ley 31071) ha tenido baja implementación; en 2025, solo el 0.082% del presupuesto del Programa de Complementación Alimentaria se destinó a la agricultura familiar. La propuesta busca simplificar los procedimientos de compra, flexibilizar requisitos sanitarios y fortalecer la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú" para que los pequeños productores accedan efectivamente al mercado estatal.

- **Mujer Rural:** Fortalecer el empoderamiento de la mujer rural con asistencia técnica y subvenciones.

Empoderamiento de la Mujer Rural. La propuesta busca optimizar los mecanismos de asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, promoviendo su autonomía económica.

- **Saneamiento de Predios:** Modificar la Ley N.º 31145 para optimizar la formalización y titulación de predios rurales.

En catastro y formalización de predios rurales, se busca modificar la Ley N.º 31145 para optimizar el saneamiento físico-legal de predios rurales, sincerar los plazos de atención de los procedimientos (reconociendo la complejidad técnica) y consolidar el Catastro Rural Nacional como un sistema interoperable.

- **Fortalecer la adaptación y resiliencia climática,** la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.

En adaptación climática y protección frente a eventos adversos, se manifiesta que el sector agrario y de riego presenta una elevada exposición a sequías, inundaciones, heladas, friajes, granizadas, incendios forestales y otros eventos climáticos.

3. **Investigación y Tecnología Agraria:** Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

En esta sección, el proyecto del Ejecutivo se refiere al fortalecimiento del ecosistema de innovación para el agro, considerando la situación en las siguientes áreas:

- i. **Modernización del SNIA.** Se sostiene que el Decreto Legislativo N.º 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), data de 2008 y está desactualizado. La propuesta busca actualizarlo para incorporar una definición de "innovación agraria", fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria como mecanismos de articulación territorial. Esto es crucial, ya que el 96.9% de los productores no recibe asistencia técnica.
- ii. **Régimen de Bienes y Servicios del INIA:** El marco actual no regula adecuadamente la administración, comercialización y disposición de los bienes y resultados de la investigación del INIA. La propuesta busca crear un régimen jurídico integral para estos

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

bienes, establecer las reglas para la prestación de servicios en exclusividad y no exclusividad, y fortalecer las potestades de fiscalización y sanción del INIA.

iii. Centros y Redes de Innovación: Se busca crear o adecuar centros y redes especializadas para la adopción, transferencia y extensión tecnológica, articulados en el marco del SNIA, evitando la fragmentación actual de capacidades.

iv. Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA Agrario): Se identifica que la Ley N.º 31410, que crea el SECIGRA Agrario para vincular a estudiantes con el sector, presenta vacíos en su primera implementación. La propuesta busca fortalecer el régimen de participación, protección de los secigristas, establecer obligaciones claras para las universidades y unidades receptoras, y dotar al MIDAGRI de herramientas de fiscalización y medidas correctivas.

v. Sistema de Estadística Agraria: Se busca fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios (PPA, con 2.1 millones de productores registrados) mediante mecanismos de interoperabilidad para mejorar la focalización de servicios y la planificación sectorial.

vi. Acceso a maquinaria. Se busca crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria.

4. **Recursos Hídricos:** Modificar la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo.

En esta sección el proyecto se propone:

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- i. Modificar la Ley N.º 29338, Ley de Recursos hídricos comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y, simplificación del procedimiento.

Se sostiene que la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338) necesita actualizarse para simplificar los procedimientos de otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes (licencias, permisos). Se reporta que el 95% de los 11,581 expedientes resueltos entre 2024 y 2025 se atendieron fuera de los plazos legales. La propuesta busca optimizar la estructura de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y eliminar trabas burocráticas para agilizar la tramitación.

- ii. Modificar la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Disponibilidad de Terrenos para Obras de Riego: La falta de disponibilidad de terrenos es una causa recurrente de paralización de obras, con 58 obras paralizadas por esta razón a junio de 2026, por un valor de S/ 1,225 millones. Para agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura de riego, la propuesta busca modificar la Ley 30230, el Decreto Legislativo 1192 y la Ley 31145 para fortalecer y simplificar los procesos de saneamiento físico-legal, adquisición de predios y liberación de interferencias.

5. **Legislar en materia pesquera y acuícola:** Fortalecer y modernizar el marco normativo de la cadena de valor pesquera, abordando desde la clasificación de la flota hasta la fiscalización de la pesca ilegal. Se creará un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, se formalizarán embarcaciones y se actualizará la gestión de permisos de pesca. En esta sección se plantea una reforma integral del marco normativo del sector pesca y acuicultura, dado su alto valor económico y social, y su alta variabilidad y complejidad.

Se plantea que el sector pesca y acuicultura es estratégico, con un desembarque de 6.2 millones de toneladas en 2025 y exportaciones de aproximadamente US\$ 4,656 millones. Sin embargo, es altamente vulnerable a fenómenos climáticos como El Niño, que causa fluctuaciones drásticas en las capturas. La flota es diversa y la pesca artesanal, con ~77,000 pescadores, presenta grandes brechas de formalización (ej.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

35.8% sin carné de pesca). La información de la cadena de valor está fragmentada, lo que limita la lucha contra la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (INDNR).

En relación con ese diagnóstico se plantean las siguientes medidas y sus consideraciones de respaldo:

- i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en cadena de valor, y los derechos generados por esta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación científica, clasificación de la flota pesquera marítima.
- ii. Formalización: Se busca cerrar la brecha de formalización de pescadores y embarcaciones artesanales, especialmente en el ámbito continental (Amazonía, con más de 1,500 embarcaciones), mediante la simplificación de procedimientos y la promoción de capacitación certificada.
- iii. Resiliencia Climática y Dinamización: Se propone crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos y dinamizar la actividad pesquera considerando las características geográficas del litoral, especialmente en la zona sur.
- iv. Fondo de Desarrollo: Se creará un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada y financiado con aportes voluntarios.
- v. Modernización Administrativa: Se busca modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y Gobiernos Regionales.
- vi. Registro: Se busca crear un Registro Nacional de Permisos de Pesca interoperable para mejorar la trazabilidad y gestión de los derechos, y establecer la inscripción de estos derechos en la SUNARP.

En Sanidad e Inocuidad se plantea, además, modificar la Ley de SANIPES (Ley 30063) para fortalecer la gestión sanitaria basada en riesgos y evidencia científica a lo largo de toda la cadena productiva.

6. **Minería:** Actualizar la normativa de minería, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, en lo relativo al otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y demás títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional, formalización y trazabilidad, simplificando

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

procedimientos administrativos que permitan mayores inversiones, brindando asistencia técnica para el desarrollo de proveedores y encadenamientos productivos.

El diagnóstico que se acompaña en esta parte considera que el proceso de formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (PMA) enfrenta barreras estructurales (ej. el 90% de mineros en vías de formalización no son titulares del derecho minero), administrativas (el 154% de incremento en expedientes "en evaluación" ha saturado a la Dirección General de Formalización Minera) y de voluntad de formalización de los mineros (bajo cumplimiento de requisitos como el Instrumento de Gestión Ambiental-IGAFOM, con solo un 5% de aprobación).

- Cierre de Minas: La emisión del Certificado de Cierre Final se demora excesivamente (ej. 1,007 días para la unidad Adelaida) debido a la falta de plazos para que el OEFA y OSINERGMIN emitan sus informes. La propuesta establece un plazo máximo de un año para que las autoridades fiscalizadoras se pronuncien, dando predictibilidad al proceso.
 - Formalización de la Pequeña Minería: La propuesta busca crear una nueva Ley de Minería Artesanal y de Pequeña Escala, con un régimen simplificado para el inicio de actividades, un sistema de trazabilidad de minerales (SIPMMA), incentivos para la suscripción de contratos de explotación y esquemas de inclusión financiera (ej. liquidación de compra válida como comprobante tributario).
7. **Hidrocarburos:** Establecer medidas para promover la inversión privada en exploración, explotación y almacenamiento de hidrocarburos, optimizar los mecanismos contractuales y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a su cadena de valor, incluyendo la petroquímica, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Esta sección aborda los fundamentos para la delegación en materia de hidrocarburos, bajo el diagnóstico de que el sector enfrenta una caída crítica de la inversión exploratoria, lo que reduce las reservas (autonomía de gas natural de ~13.6 años) y aumenta la dependencia de importaciones. La tramitología es un gran desincentivo: un pozo exploratorio puede tomar de 10 a 20 años en Perú, frente a 4-5 años en Colombia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

La propuesta busca modificar la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley 26221) para optimizar plazos contractuales, hacerlos más competitivos, y simplificar los procedimientos administrativos y ambientales. También se busca dinamizar la petroquímica y generar infraestructura para estabilizar precios de combustibles. Un punto clave es la modificación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Ley de Reservas Indígenas (Ley 28736) para dar seguridad jurídica a los proyectos de hidrocarburos, compatibilizando la protección con los derechos preexistentes.

8. **Electricidad:** Actualizar el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios, la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, la promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transición energética limpia, segura y sostenible.

Se sostiene que el marco legal actual de los Decretos Ley N.º 25844 y 28832 presenta vacíos que frenan la inversión en nuevas tecnologías y la transición energética. Se identifican cuatro áreas críticas:

- Generación Distribuida (GD): La ley no regula la inyección de excedentes a la red ni la figura del "prosumidor", bloqueando la inversión en techos solares.
- Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS): Los sistemas de baterías carecen de una categoría legal, impidiendo que se les reconozca y remunere por servicios como la regulación de frecuencia.
- Hidrógeno Verde: La ley marco (Ley N.º 31992) carece de incentivos operativos. La propuesta busca crear la figura del "comercializador eléctrico autónomo" y simplificar el otorgamiento de derechos eléctricos, entre otras medidas para modernizar el sector.

9. **Servicios Financieros:** Modificar el artículo 6 de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

a fin de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidas por la Ley N.º 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Asimismo, establecer un marco normativo que perfeccione el acceso a la información financiera y la transparencia en la contratación de productos activos por parte de los clientes con las entidades del sistema financiero.

El diagnóstico de esta sección se refiere a la Eliminación de Topes a Tasas de Interés (Ley N.º 31143). Los topes a las tasas de interés para créditos de consumo y MYPE han generado un efecto adverso: han excluido del sistema financiero a los segmentos de mayor riesgo (menores ingresos, sin historial crediticio), quienes solían acceder a un primer crédito con tasas más altas para luego mejorar sus condiciones. La propuesta busca eliminar la restricción legal que actualmente condiciona la determinación de las tasas de interés para

10. Facilitar la oferta de nuevos productos y servicios financieros y de seguros,

promover la inclusión financiera, la educación financiera y las finanzas abiertas para promover el acceso de nuevos segmentos de la población a los productos financieros y de seguros; permitir el acceso de menores de edad de al menos doce (12) años a la apertura y tenencia de cuentas de ahorros bancarias; y permitir a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros acceder a la información sobre identidad de las personas que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en sus procesos de apertura de cuenta, contratación, operaciones y similares.

- Promover la inclusión financiera, la educación financiera y las finanzas abiertas. Se busca crear un marco legal para que los usuarios compartan su información financiera con terceros autorizados (de manera segura y con su consentimiento), fomentando la competencia, la innovación y la oferta de nuevos productos y servicios, especialmente para segmentos no atendidos. La SBS sería la encargada de regular y supervisar este sistema.
- Educación Financiera: El bajo nivel de capacidades financieras (solo el 13% de los adultos tiene un nivel alto) es una barrera para la inclusión. La propuesta crea el

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Sistema Nacional de Educación Financiera, liderado por el MEF, para articular y coordinar las iniciativas de las distintas entidades.

- Cuentas para Menores: Se propone permitir que los menores de 12 años puedan abrir cuentas de ahorro, con mecanismos de supervisión parental, para fomentar el ahorro y la educación financiera desde edades tempranas.
- Acceso a Datos del RENIEC: Se busca habilitar a las empresas del sistema financiero y de seguros a acceder a la información de identidad del RENIEC para verificar la identidad de sus clientes, reduciendo el riesgo de suplantación y agilizando los procesos de apertura de cuentas, en el marco de la protección de datos personales.

11. Legislar en materia ambiental y de recursos naturales con la finalidad de promover inversiones sostenibles, para:

Fortalecer la gestión ambiental, simplificar procedimientos, unificar criterios y optimizar la evaluación ambiental. Se fortalecerá la institucionalidad ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y se optimizará el marco de remediación ambiental. El documento alude en esta sección a:

- Eficiencia Administrativa y simplificación: El diagnóstico del SENACE muestra que el 70% de las opiniones técnicas de la ANA y el 52% de las del SERFOR se emiten fuera de plazo, y el 76% de los EIA incumplen los plazos de evaluación. La propuesta busca establecer un régimen especial de simplificación para proyectos de inversión, aplicando aprobación automática o silencio administrativo positivo a los instrumentos de gestión ambiental, dependiendo de la naturaleza y el nivel de riesgo de la actividad y siempre que no se superpongan con áreas protegidas o territorios indígenas. También se busca eliminar duplicidades y optimizar la evaluación ambiental integral.
- Modernizar el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- **Remediación Ambiental:** La normativa de remediación es sectorial y fragmentada, lo que dificulta la atención de sitios contaminados, especialmente cuando el responsable no actúa o no puede ser identificado. La propuesta crea un marco general para la remediación, estableciendo mecanismos de financiamiento, ejecución y la posibilidad de que terceros voluntariamente realicen acciones de remediación, sin eximir al responsable original.

12. Asociaciones Público-Privadas (APP): Aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación Público-Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; establecer medidas que faciliten la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada; y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.

Esta sección busca agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura bajo el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) y los Proyectos de APP, ante la crítica situación de obras paralizadas (2,241 obras por S/ 73,166 millones a marzo de 2026). La propuesta busca que las partes de un proyecto APP (Estado e inversionista) puedan acordar que el inversionista se encargue de actividades críticas como la elaboración de estudios técnicos, la adquisición de terrenos y la liberación de interferencias, cuando sea más eficiente. También se busca que Proinversión pueda asumir funciones de la Entidad Pública del Proyecto en Activos (PA) durante la fase de ejecución contractual.

Gobernanza de Proinversión. Se busca fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, precisando sus funciones y las causales de remoción de sus miembros, para dotar de mayor eficiencia y dinamismo a la toma de decisiones estratégicas sobre los proyectos.

13. Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación posterior al periodo prehispánico, regulación de construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.

- 14. Propiedad Estatal y Obras de Infraestructura:** Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellas declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente.

Se busca agilizar la adquisición de inmuebles y exonerar a las empresas de servicios públicos de solicitar autorizaciones municipales para liberar interferencias. Se evidencia aún una gran brecha de infraestructura pública (hospitales, carreteras, aeropuertos, instituciones educativas, etc.). El problema vinculado al saneamiento físico-legal y disponibilidad de los terrenos constituye una barrera que puede afectar directamente la ejecución y continuidad de las inversiones públicas.

- 15. Dictar normas para promover, facilitar y optimizar la formalización** de la propiedad predial, el régimen de independización, subdivisión, acumulación y transferencia y demás actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de mejorar la regulación de los derechos reales y promover la seguridad jurídica de los títulos y contratos en el mercado inmobiliario.

La informalidad predial urbana continúa siendo un gran obstáculo (se estiman 2.15 millones de lotes pendientes). La propuesta busca simplificar los procedimientos de formalización (COFOPRI), eliminar requisitos innecesarios, exonerar de tasas registrales, y modernizar los procesos de independización, subdivisión y acumulación

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

de predios. También, se busca agilizar la disposición de predios estatales a favor de poseionarios, ampliando el plazo para la compra directa.

16. Legislar en materia de propiedad predial estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de poseionarios que buscan formalizar su propiedad.

En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de poseionarios que buscan formalizar su propiedad.

La exposición de motivos señala que existen dificultades para la adjudicación y venta directa de predios estatales a favor de poseionarios que buscan formalizar su propiedad. El problema se relaciona con los requisitos establecidos en la Ley N.º 29151 y la Ley N.º 29618, así como con la necesidad de acreditar adecuadamente la posesión y cumplir los plazos previstos por la normativa.

17. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.

La disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.

La exposición de motivos identifica dificultades en la transferencia, saneamiento y utilización de bienes inmuebles estatales destinados a proyectos de infraestructura declarados de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional o de gran envergadura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- 18. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles,** así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.

La exposición de motivos identifica dificultades en los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura, particularmente respecto de la vigencia de las tasaciones, la disposición de los recursos destinados al pago de las adquisiciones y la liberación de interferencias. En ese sentido, se señala que el Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatorias requieren precisiones para evitar interpretaciones que generen retrasos o incertidumbre durante la ejecución de los proyectos

- 19. Turismo y Comercio Exterior:** Dictar medidas para promover el turismo, incluyendo el fortalecimiento del marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, la promoción de destinos y productos turísticos con identidad nacional, el impulso a la industrialización con valor agregado, la facilitación del comercio exterior y la mejora de la competitividad exportadora del país.

Se plantea aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de las autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes. Se sostiene que la utilización de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación puede requerir la realización de diversas actuaciones administrativas ante las entidades competentes. Por otro lado, existen inmuebles del Estado en copropiedad con privados lo que hace complejo obtener el consentimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En esta área la propuesta considera varias medidas como un régimen de incentivos filmicos (ej. devolución de impuestos) para atraer producciones cinematográficas, saneamiento de Predios Turísticos facilitando los procesos de adquisición y expropiación de predios para proyectos de infraestructura turística; crear el Sistema de Información de Seguridad Turística (SISTUR).

Se propone tipificar como nuevo delito en el Código Penal, la “Prestación Ilegal de Servicios Turísticos”. Así también exceptuar de la garantía aduanera al ingreso temporal de equipos e implementos deportivos para competencias internacionales, y racionalizar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aplicable a los juegos de casino, máquinas tragamonedas y apuestas deportivas, para simplificar su determinación y pago.

f. EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA, DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES:

Se solicita facultades para legislar en los temas de:

1. **Régimen Tributario:** Modificar, simplificar y optimizar los regímenes tributarios y las obligaciones formales de las empresas; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de adecuarlas a las modificaciones planteadas.

Se sostiene que la multiplicidad de regímenes simplificados (NRUS, RER, RMT) ha fragmentado el sistema, creado incentivos al "enanismo fiscal" y no ha logrado reducir la informalidad. La propuesta busca racionalizar estos regímenes, integrándolos en un sistema que permita una progresión gradual desde la microempresa hasta la gran empresa, eliminando los "precipicios tributarios" y fomentando la declaración de trabajadores y compras.

2. **Aduanas y Comercio Exterior:** Modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, incluyendo sus regímenes, procedimientos, plataformas y mecanismos de interoperabilidad, control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos e impulsar las exportaciones.

Se busca modificar la Ley General de Aduanas (D. Leg. 1053) para reducir los tiempos de despacho (actualmente 33.24 horas, por encima del promedio regional), digitalizar

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

documentos, y fortalecer los mecanismos de control y gestión de riesgos. También se busca agilizar la disposición de mercancías en abandono e incautación.

3. **Trabajo Forzoso:** Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzado, incluyendo la prohibición de su importación.

En cumplimiento del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y ante la presión de Estados Unidos (que ha impuesto un arancel del 12.5% al Perú por no contar con esta norma), se propone prohibir la importación de mercancías producidas total o parcialmente con trabajo forzado.

4. **Propiedad Intelectual:** Establecer el marco normativo que regule a las indemnizaciones preestablecidas por infracciones a derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Para cumplir con el Acuerdo de Promoción Comercial con EE.UU., se propone establecer un mecanismo de indemnizaciones preestablecidas para infracciones a derechos de autor, marcas y patentes.

5. **Servicios por Impuestos (Ley N.º 29230):** Modificar la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i) ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; ii) ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificada por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; iii) establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia); y iv) regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Ante la inminencia de un Fenómeno El Niño de magnitud "fuerte a extraordinaria", la propuesta amplía el mecanismo de "Servicios por Impuestos" para incluir la gestión del riesgo de desastres y la infraestructura de defensa civil. También se busca ampliar el mecanismo para la construcción de viviendas rurales para damnificados, se simplifican los procedimientos para inversiones de emergencia (IOARR) y se permite que el Gobierno Nacional conduzca proyectos de competencia regional/local cuando estas entidades carezcan de capacidad, financiados con sus propios recursos.

INDECI y Ayuda Humanitaria. Se señala que un número relevante de Gobiernos Regionales, Locales y Universidades públicas cuenta con recursos determinados suficientes, pero no logra traducirlos en infraestructura mediante obras por impuestos. Se identifican demoras en la entrega de ayuda humanitaria debido a trabas burocráticas y el principio de subsidiariedad (que obliga a esperar la declaratoria de los gobiernos locales). La propuesta faculta al INDECI para entregar bienes de ayuda humanitaria de manera directa y excepcional durante los primeros 15 días de una emergencia, agilizando la atención a la población afectada.

g. EN MATERIA DE REFORMA ESTRUCTURAL, ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y DEL SERVICIO CIVIL:

Se solicita facultades para legislar en los temas de:

1. **Reforma estructural del Estado:** Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado.

El diagnóstico señala que la eficiencia de los servicios públicos que brinda el Estado puede verse afectada, por una estructura organizacional que presenta duplicidades, superposiciones o fragmentación de funciones, tareas que dificultan una gestión pública articulada.

2. **Fortalecer el sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos:** Promover la meritocracia, regular requisitos de idoneidad para funcionarios, y establecer incentivos económicos voluntarios para la salida de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

servidores, sin que esto implique despido de trabajadores con estabilidad laboral.

El diagnóstico de la OCDE señala que la función pública peruana es débil y fragmentada, con alta rotación y baja meritocracia. La propuesta busca fortalecer el sistema de gestión de recursos humanos (SERVIR) y la meritocracia en el acceso, ascensos y capacitaciones. Se plantea modificar los requisitos de idoneidad para atraer talento al sector público y se establece un incentivo económico voluntario para la desvinculación de servidores (similar a la indemnización del régimen privado), con el fin de racionalizar la planilla y optimizar el gasto público. Este incentivo no es un despido, sino una oferta voluntaria. Entre 2500 y 10000 servidores accederían a este retiro, se dice, con un ahorro en la planilla de 1,180,419,077.

3. **Integridad y Seguridad Jurídica:** Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas y prevenir que el uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad inhiba el ejercicio regular y legítimo de la función pública.

Si bien el Modelo de Integridad ha mostrado avances (84% de entidades mejoraron su puntuación), persisten brechas, especialmente en gobiernos subnacionales (más del 65% de entidades no evaluadas). La propuesta busca fortalecer el Modelo de Integridad, estableciendo su obligatoriedad y sostenibilidad con rango legal. También se busca fortalecer la seguridad jurídica de los funcionarios que toman decisiones de inversión, estableciendo criterios claros para diferenciar el ejercicio regular de la función de las conductas sancionables, combatiendo la "parálisis decisional" (inacción por miedo a ser sancionado).

4. **Participación en Procesos Judiciales:** Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público-Privada.

El proyecto señala como riesgo de creciente relevancia, la posibilidad de que órganos jurisdiccionales que conocen procesos constitucionales y contencioso administrativos emitan sentencias o autos cuyos efectos inciden directa y materialmente sobre la ejecución y continuidad de un contrato de APP.

Se propone que, en procesos constitucionales o contencioso-administrativos que puedan afectar un contrato de Asociación Público-Privada (APP), la entidad pública titular, el regulador y el ente rector del SNPIP puedan emitir informes técnicos no vinculantes para el juez, mejorando la calidad de la decisión y reduciendo el riesgo de afectación de la inversión privada.

5. **Presupuesto Público:** Adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto *top-down* en las fases del proceso presupuestario.

Como parte del proceso de adhesión a la OCDE, se busca adecuar la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público para implementar el enfoque "top-down". Esto implica pasar de un presupuesto basado en insumos (donde las entidades piden recursos) a uno basado en techos de gasto globales y resultados, mejorando la disciplina fiscal y la calidad del gasto.

6. **Sistema de Inteligencia Nacional:** Modificar el Decreto Legislativo N.º 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.

Se identifica la necesidad de restituir las capacidades operativas de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) para enfrentar amenazas como el crimen organizado transnacional, la minería ilegal y las amenazas a la estabilidad democrática. La propuesta modifica su marco legal para fortalecer sus funciones en la producción de inteligencia estratégica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

7. **Reestructuración de SEDAPAL:** Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., frente a los riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que comprometen la correcta prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

La empresa de agua de Lima enfrenta riesgos operativos y financieros que comprometen el servicio a más de 11 millones de habitantes. La propuesta faculta una reestructuración excepcional para fortalecer su capacidad de inversión, gobernanza y gestión, tras un diagnóstico técnico que identificó la necesidad de cerrar brechas de cobertura (4.31% en agua) y renovar infraestructura envejecida.

8. **INDECI:** Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

h. EN MATERIA DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO:

Se solicita facultades para legislar en los temas de:

1. **Factibilidades de Servicios:** Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento para garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social e incorporar, obligatoriamente, la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.

El diagnóstico parte de considerar que en diversas ciudades del país existen áreas urbanas y de expansión urbana donde la infraestructura de agua potable y saneamiento resulta insuficiente o inexistente. Se argumenta que la normativa actual no permite soluciones no convencionales para agua y saneamiento. La propuesta habilita su uso cuando no sea posible la conexión convencional, permitiendo el desarrollo de proyectos VIS en áreas sin infraestructura inmediata.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

2. **Régimen Registral Especial:** Crear un régimen simplificado y preferente para la inscripción de actos vinculados a proyectos VIS (Vivienda de Interés Social).

La cadena de trámites registrales para proyectos VIS es lenta y costosa. La propuesta crea un régimen registral especial, simplificado y con plazos reducidos para la inscripción de todos los actos vinculados (transferencias, reservas, habilitaciones, etc.), fomentando la celeridad y la seguridad jurídica.

3. **Bonos de Vivienda:** Modificar la Ley N.º 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.º 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con viviendas con daño no recuperable; y Ley N.º 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Se incluyen la ley 30852 que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para emergencia. Se propone modificar las leyes del Bono Familiar Habitacional (BFH), Bono de Arrendamiento para Emergencias (BAE) y Bono de Protección de Viviendas, para hacerlos más flexibles y eficientes en la atención de damnificados y en la reducción de la brecha habitacional.

4. **Subsidios en Agua y Saneamiento:** Modificar el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.

La exposición estima que el mecanismo de subsidios cruzados podría beneficiar, en el ámbito urbano, a aproximadamente 408 000 personas en pobreza extrema, cerca de un millón en pobreza no extrema y cerca de un millón en situación de vulnerabilidad. Los potenciales beneficiarios se concentrarían principalmente en ciudades grandes como Lima, Piura y Arequipa Metropolitana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

5. **Prevención de Factibilidades Indevidas:** Establecer medidas para prevenir que la factibilidad de servicios se otorgue en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicables a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones.

Se fortalece el régimen de responsabilidades de los funcionarios de las empresas prestadoras.

6. **Acceso Universal al Agua:** Modificar la Ley N.º 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable y al saneamiento.

La propuesta busca modificar la Ley N.º 32065 para incluir soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos VIS y nuevas habilitaciones urbanas, tanto para agua potable como para saneamiento. Asimismo, se plantea que las EPS asuman la operación de estos sistemas bajo una tarifa social mientras se implementa la infraestructura definitiva, utilizando el FIAS y otros mecanismos de financiamiento.

7. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE):** Optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mediante la adecuación de la vigencia del Certificado al nivel de riesgo del establecimiento.

La propuesta plantea modificar el artículo 11 de la Ley N.º 28976 para establecer una vigencia de dos años para establecimientos de riesgo alto y muy alto, y una vigencia indeterminada para los establecimientos de riesgo bajo y medio. En estos últimos casos, se propone reforzar el control posterior mediante visitas de inspección y fiscalización de los gobiernos locales.

3.2 Materias y submaterias implicadas en la propuesta

En el conjunto, la propuesta del Ejecutivo no se reduce a las 8 materias indicadas en los títulos de cada uno de los ítems revisados. El universo de materias y submaterias sobre las que se pide delegar facultades para legislar es vasto y complejo y como tal debe ser analizado. El antecedente más cercano es el del gobierno de Dina Boluarte, donde se otorgaron mediante ley 32089, hasta 66 ítems, número a primera vista equivalente al del

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

pedido actual. Se observa, además, que varias de esas materias son similares a las que hoy se piden:

- Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos;
- Mejora de la calidad de la inversión pública;
- Fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado; d) Reducción de costos de transacción;
- Acceso y competencia en servicios financieros;
- Equilibrio fiscal;
- Tributaria;
- Política criminológica y penitenciaria;
- Desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos,
- Acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay;
- Seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital (Véase Ley 32089, 4 de julio 2024).

En el pedido actual se trata de 8 materias generales identificadas con literales de la A a la H, y 66 proposiciones o ítems numerados que desglosan las materias generales. No obstante, algunas de estas proposiciones contienen a su vez una subdivisión de nuevos ítems o submaterias. En tal sentido, un recuento más preciso de los asuntos que el actual pedido de facultades involucra, tanto en el texto de cada uno de los 66 ítems como en los subpuntos que estos incluyen, permite distinguir un número mayor de materias que se hallan implicadas en la fórmula legal de la Proposición Legislativa. Mientras en la fórmula se enumeran 66 materias, si se considera los subpuntos de cada tema, las materias aumentan a más de 100, lo que la convierte en el pedido de facultades más extenso de la historia reciente de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Corresponde analizar entonces, si cada una de estas materias y submaterias satisfacen los criterios previstos por la Constitución. Así también, se debe analizar la correspondencia de cada materia con el sustento que lo acompaña, es decir, realizar una lectura sistemática de la fórmula legal de la Proposición Legislativa (que es el texto vinculante) y la Exposición de Motivos de la propuesta para encontrar el sentido de lo que busca el Ejecutivo).

Tabla 4
Materias y submaterias en la fórmula legal de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR

LITERAL	MATERIAS	SUB MATERIAS NUMERADAS
a	Penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria y migratoria	12
b	Micro y pequeñas empresas (MYPE)	3
c	Laboral y promoción del empleo	6
d	Simplificación administrativa	6
e	Desarrollo productivo, innovación, agraria, recursos hídricos, pesca, minería, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales, etc.	19
f	Tributaria, aduanera, facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales	5
g	Reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil	8
h	Vivienda y saneamiento	7
		66

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2026-2027

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

IV. PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y DEMOCRÁTICOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE DELEGACIÓN

Para evaluar la razonabilidad de la delegación solicitada por el Poder Ejecutivo mediante Proposición Legislativa 0098-2026-2031-CD, se parte del reconocimiento de que la delegación de facultades es un aspecto cardinal de la relación entre Poderes conforme al ordenamiento democrático constitucional que afirma la tradición republicana peruana.

En el país, como se vio antes, esta delegación se ha solicitado y ha sido otorgada a numerosos gobiernos, por ejemplo, en los periodos de Fernando Belaunde Terry (1980–1985), Alan García Pérez (1985–1990), Alberto Fujimori (1990–1995), Ollanta Humala (2011-2016), Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), y así se ha hecho con todos los gobiernos desde el año 2000 (ver 1.4). Se tiene presente que el solo hecho de la repetición no acredita que la delegación favorezca de por sí el buen gobierno, ni que el Legislativo no deba evaluar a cabalidad la necesidad, la razonabilidad, la oportunidad y la medida en que esas facultades pueden ser otorgadas.

No debe perderse de perspectiva que la delegación de facultades, siendo una figura constitucional, supone el ejercicio no ordinario de una competencia jurídico-estatal, siendo lo ordinario que el Poder Legislativo legisle. El ejercicio de delegación no depende de consideraciones propias del Poder Ejecutivo, o de la oportunidad o conveniencia que este pueda tener, si no de la autorización fundamentada que haga el Legislativo de acuerdo con determinadas reglas. Así lo reafirma el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2011-PI/TC (fundamento 18). La delegación es una potestad sujeta a una “circunstancia contingente”.

En adición, la evaluación de la Proposición Legislativa debe evaluar también si la propuesta contiene aspectos que podrían implicar efectos intensos sobre personas (por ejemplo, aquellas que se encuentran en posiciones estructuralmente débiles frente al Estado o frente al mercado). Todo ello se toma en cuenta para decidir, si desde el punto de vista democrático-constitucional, existe una razón suficiente para desplazar la deliberación parlamentaria hacia el Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

4.1 El marco de la democracia constitucional

La naturaleza democrático-constitucional de la delegación de facultades está ligada a la *separación y equilibrio de poderes*, principio conforme al cual se organiza la república, conforme a lo señalado en el artículo 43 la Constitución Política.

4.1.1 Sobre el Rol del Congreso de la República

Bajo el principio de la separación de poderes, en el artículo 90 del texto constitucional se establece expresamente que el Poder Legislativo, es decir, el poder de elaborar y aprobar las leyes reside en el Congreso de la República, conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. En concordancia con ello, el artículo 102 de la Constitución establece también que son atribuciones del Congreso *“dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara”*.

En concordancia con el texto constitucional, el artículo 1 del Reglamento del Congreso de la República del Perú reafirma que el Poder Legislativo reside en el Congreso en la medida que es el órgano representativo de la nación, siendo su primera función la de legislar.

El Reglamento del Congreso de la República del Perú establece también un conjunto de principios que deben guiar la actuación parlamentaria, de observancia obligatoria conforme a lo señalado en su artículo I. En particular, de cara al análisis que se solicita a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, resultan especialmente relevantes el principio de lealtad constitucional y defensa de los valores democráticos (artículo III), el principio de primacía del interés público (artículo IV) y el principio de calidad parlamentaria (artículo XII), según los cuales:

- Tanto senadores como diputados deben actuar con sujeción a la Constitución Política y a los principios y valores democráticos que esta consagra, y promover en todo momento la defensa del orden constitucional, el respeto del Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos fundamentales.
- La labor parlamentaria, que ciertamente incluye la labor legislativa, se debe realizar en función del interés público orientándose a lograr el bien común y a promover los intereses generales de la nación. Al respecto, el mencionado

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

reglamento enfatiza que se debe privilegiar el interés colectivo sobre los intereses particulares o individuales.

- La actuación parlamentaria se debe regir por el principio de calidad en el procedimiento legislativo, así como en el ejercicio del control político y en la labor de representación.

En ese sentido, los principios mencionados constituyen pautas obligatorias y generales que deben orientar el ejercicio concreto de la función legislativa y servir como parámetros para valorar la constitucionalidad, pertinencia, legitimidad y calidad de las iniciativas sometidas a consideración del Congreso. Por ello, el análisis que corresponde realizar debe verificar que las medidas propuestas resulten compatibles con la Constitución y el Estado de derecho, respondan efectivamente al interés colectivo y hayan sido formuladas con el nivel de rigurosidad técnica y jurídica necesario para asegurar la calidad de la legislación.

4.1.2 Sobre la naturaleza de la delegación de facultades

Así también del *principio de separación de poderes* se deriva que las competencias y funciones de los poderes del Estado se mantienen separados y al mismo tiempo en relación de equilibrio. Eso supone el control mutuo y al mismo tiempo la colaboración entre Poderes. Los Poderes se ordenan en una relación de lealtad a la democracia constitucional, lo que significa que, así como actúan como autonomía en el ámbito de las competencias que tienen asignadas, así también deben autolimitarse para no invadir la esfera de los otros Poderes más allá de los actos legítimos de colaboración que compartan.

Este criterio lo ha refrendado el Tribunal Constitucional, cuando señala que el principio de cooperación exige que las competencias y funciones de los poderes y órganos constitucionales deben orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, evitando conductas obstruccionistas o desleales y favoreciendo la consecución del bien común (Sentencia del Expediente N.º 00006-2018-AI, Fundamento 56).

La delegación de facultades para legislar es un proceso eminentemente político de la relación entre los poderes fundamentales de la democracia peruana. De ahí entonces que el ejercicio de esta facultad no pueda equipare a un proceso administrativo en el que

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

el Poder Ejecutivo hace el pedido formal conforme al cumplimiento de los requisitos que fija la Constitución y el Legislativo está obligado a otorgar las facultades en virtud de esa adecuación formal. La delegación no es un proceso de mero trámite, sino que supone un juicio de responsabilidad política estricta que el Congreso de la República debe pronunciar. En tal medida, la delegación tampoco supone una cesión de la potestad legislativa. Más bien es una autorización y de cierto modo un encargo que el Congreso le hace al Ejecutivo para que ejerza la función de legislar para ciertos fines específicos que pueden considerarse apremiantes, bajo condiciones claramente delimitadas en sus alcances temporales y materiales.

Así está prevista la delegación de facultades en el artículo 104 de la Constitución, en el cual se fijan las condiciones y límites de la delegación:

“Art. 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado”.

El artículo 101.2, completa al artículo 104 señalando las materias que son indelegables:

“Artículo 101.

[...]

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

[...]

2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.”

Se verifica con claridad en el articulado constitucional que la delegación es ejercicio de la potestad del Congreso, teniendo en cuenta que el Legislativo es, por antonomasia, el órgano encargado de legislar. Se tiene entendido, por eso, que la delegación es un acto dispositivo del Congreso, que puede ejercer de acuerdo con su propia convicción y la concurrencia de condiciones constitucionales que dan legitimidad y validez a la medida.

Asimismo, la Constitución establece de manera expresa los límites temporales y materiales de la delegación de facultades, así como remarca la competencia de control de control político que el Congreso debe ejercer sobre las medidas que el Ejecutivo apruebe.

El Tribunal Constitucional corrobora estas exigencias cuando señala que se vulnera el artículo 104 cuando existe una delegación completamente en blanco, o cuando se emplean habilitaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas (STC Exp. N.º 00022-2011-PI/TC, fundamento 20). Este criterio se reitera en sentencias como la recaída en el Expediente N.º 00017-2019-PI/TC o la Sentencia 150/2025, recaída en los Expedientes Nos. 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC acumulados, donde el Tribunal ha vuelto a señalar que la delegación está sometida a límites formales, materiales y temporales, y que la ley autoritativa debe contener la facultad delegada y su finalidad.

De todo ello se desprenden las condiciones constitucionales y políticas que deben tenerse en cuenta para que el pedido de delegación pueda considerarse compatible con la Constitución, que al Congreso le corresponde evaluar para decidir la conveniencia de aprobarlo.

4.2 Parámetros de constitucionalidad

La Constitucionalidad se refiere en el caso peruano a la concurrencia de las siguientes condiciones que corresponde evaluar en el pedido de delegación:

a) **Materia específica (límites materiales).**

Esto significa que no puede tratarse de una materia ampulosa, vaga, ambigua o demasiado extendida. Tampoco puede tratarse de numerosas materias porque, en

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

cualquiera de estos supuestos, la materia se vuelve indefinida, terminando por invadir la facultad de legislar que le corresponde al Congreso de la República. Bien se ha dicho que la materia específica es el límite material a la actuación del Ejecutivo que solo puede ejercer la facultad de legislar de modo no ordinario, contingente o accesorio.

La trascendencia de esta delimitación la ha remarcado el Tribunal Constitucional en sentencia del año 2019 en la cual señala que la Constitución “... proscribe el uso de fórmulas manifiestamente generales, indefinidas o imprecisas, precisando que la prohibición alcanza tanto a las delegaciones «en blanco» como a aquellas que, aunque formalmente delimiten una materia, sean generales, indefinidas o imprecisas” (Sentencia del Expediente N° 0017-2019-PI/TC, FJ 38).

El concepto de materia específica en el contexto de la división de poderes y del propósito de la delegación de facultades previsto en la Constitución, tiene un aspecto *cuantitativo*. No puede tratarse de numerosas materias sino de alguna materia en particular. Caso contrario hablaríamos de materias ilimitadas en cuanto al número, lo que contradice el sentido de lo específico. Esto se interpreta así porque al Ejecutivo tiene la función de legislar de modo residual o complementario en algunos aspectos. De ningún modo el legislador accesorio puede sustituir al legislador principal que es el Congreso, lo que ocurriría si fuese el caso que por delegación el Ejecutivo pasa a ocuparse de materias que corresponden al ámbito de competencias ordinarias del Legislador.

El otro aspecto de la especificidad es el *cualitativo*, que se refiere a que la materia debe ser tan concreta como sea posible en el sentido de precisar el aspecto específico de la legislación que el Ejecutivo se propone modificar. Sin esas precisiones, la legislación delegada se convertiría en materia indefinida, o en un cheque en blanco que puede ser llenado en cualquier dirección.

b) Propósito determinado y potenciales beneficiarios.

Estos elementos pueden verse como parte del punto anterior, de la especificidad de la materia, pero al mismo tiempo se distinguen porque permiten evaluar si la materia propuesta hace explícito el fin político, social, o económico al que se dirige la medida, a quienes favorecerá y a quienes puede afectar. Este aspecto es importante para transparentar las políticas que el Ejecutivo se propone implementar y decidir si merecen ser apoyados desde el programa político que postula el legislador.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

c) Plazo determinado (límites temporales).

Que viene a ser el límite temporal a la delegación de facultades. La necesidad de plazo determinado viene del hecho de no le es dado al Ejecutivo legislar en forma indefinida, pues en tal caso estaría suplantando al Legislador. Esto supone que cuando el Ejecutivo hace el pedido debe tener en claro lo que se propone legislar y debe ser capaz de convencer al legislador de que la medida que propugna satisface las expectativas de la comunidad democrática.

d) Oportunidad de la delegación.

La fijación de un plazo tiene la consecuencia de mostrar la “urgencia” de lo que se propone legislar. “Urgencia” no en el sentido del riesgo de desastres sino en el sentido de la oportunidad para tomar la medida en la presente coyuntura. De otro modo, si la premura no existe, no habría necesidad de delegar. El Ejecutivo podría presentar al Congreso los proyectos de ley de su conveniencia para que este los discuta y apruebe siguiendo el ritmo de las leyes ordinarias, o incluso con los procedimientos ya establecidos para una atención prioritaria.

e) Materias indelegables.

El pedido de delegación no puede pretender materias que, de acuerdo con la Constitución, son indelegables. La Constitución señala que no se pueden delegar las competencias que son indelegables a la Comisión Permanente, lo que significa que deben excluirse las materias que tienen impacto de reforma constitucional, o en leyes orgánicas, o en las leyes de presupuesto y de la cuenta general de la república.

f) Necesidad de medida legal.

Del reconocimiento de la jerarquía normativa que estructura la Constitución (art. 51) surge también que no es apropiado delegar facultades para materias que pueden ser ejercidas en el marco de las competencias orgánicas del Poder Ejecutivo. Eso significa que el Ejecutivo debe hacer uso de las herramientas normativas que tiene a su disposición, sin pretender que todas las materias deban ser elevadas al rango de ley, salvo en los casos de necesidad probada. Hay materias que en efecto bien podrían ser abordadas desde Decretos de Urgencia, Decretos Supremos, o incluso desde la gestión ejecutiva, no todos los problemas se solucionan con leyes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Vale precisar que en el análisis de constitucionalidad de la Proposición Legislativa sometida, si bien esta se centra en el análisis de la Fórmula Legal que es la que aspira a tener carácter vinculante, en los casos pertinentes se analiza también la Exposición de Motivos en relación con cada materia, en tanto sirve para aclarar los extremos del pedido. En tal sentido, se realiza una lectura sistemática del texto de la Proposición Legislativa y la Exposición de Motivos para verificar la consistencia del pedido².

4.3 Condiciones político-democráticas

Además de los parámetros de constitucionalidad, la delegación presupone que el Legislador debe considerar las condiciones políticas que corresponden a la naturaleza del orden democrático que la Constitución peruana apuntala. Estas condiciones son:

a) **Voluntad de colaboración entre poderes.**

Se requiere que haya predisposición de los poderes para afirmar la colaboración entre ellos. Esa colaboración debe estar basada en el mutuo respeto a las competencias de cada poder y la orientación compartida hacia propósitos comunes. En tal sentido para que haya delegación, los Poderes tienen que dar muestras de la voluntad de colaboración entre ellos.

b) **Concordancia política.**

Tampoco es suficiente que haya una predisposición general a la colaboración. Se requiere también que haya concordancia en los fines, o en el programa político, que los Poderes defienden. Sería contradictorio que el Legislativo puntale un cierto programa político y el Poder Ejecutivo uno distinto. Sería contraproducente, por ejemplo, que un Congreso con una orientación favorable a políticas de orientación social, delegue competencias para que el Ejecutivo gobierne con políticas de tinte privatista, o que se produzca el caso inverso. De ocurrir eso, el Legislativo se estaría engañando al delegar facultades que el Ejecutivo usaría en dirección distinta, con lo que estaría renunciando a ser leal con las expectativas que la población le ha manifestado a través del voto. Para

² En esa línea, la opinión del especialista Percy Castillo quien señala que la evaluación de la viabilidad de la delegación legislativa debe tomar en cuenta el nivel de precisión formal de la fórmula legal habilitante, o la patente incongruencia entre la autorización conferida y lo proyectado (lo que realmente quiere el Ejecutivo), así como en la dimensión e índole de los derechos fundamentales comprometidos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

que haya delegación, ambos poderes deben estar comprometidos de modo consciente en apuntar hacia objetivos políticos que, aunque no sean los mismos, deben ser cuando menos compatibles.

c) Orientación hacia los fines supremos de la Nación.

Por encima de todo, ambos poderes deben compartir la voluntad de afirmación del bien común que viene a ser la expresión de la voluntad popular que es la base de la democracia y de la república, y debe ser la base de las aspiraciones compartidas de todos los grupos políticos. Este criterio fundamental ha sido reconocido, desde los orígenes, como inherente a la naturaleza del régimen democrático y peruano que descansa en la voluntad del pueblo. En la Constitución Política esto se expresa en el artículo 45 que reza: “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.” Por tanto, la confianza en la delegación depende de que las condiciones de la república se respeten.

Por lo que el Congreso en virtud del principio democrático inherente a todo Estado Constitucional, debe asegurar un debate plural, profundo y democrático, con la rigurosidad técnica, la suficiente evidencia y la necesaria participación de los actores que se verán impactados por estas medidas. Principalmente aquellos sectores de la sociedad civil que se verán más afectados por este tipo de normas y que no acceden a suficientes espacios de representación como son las organizaciones indígenas, campesinas, de trabajadores, organizaciones juveniles, así como población en situación de vulnerabilidad.

La entrega de facultades de manera amplia o irrestricta afectaría gravemente el principio democrático de una adecuada deliberación parlamentaria, la cual no solamente es un espacio técnico-jurídico o de imposición de una mayoría, sino que es un mecanismo político democrático de inclusión, de exposición pública y de garantía de participación e intercambio plural.

Las Consideraciones precedentes sirven de base para el análisis que a continuación se hace sobre cada una de las materias solicitadas por el Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

V. ANÁLISIS

5.1 Materia a. **Facultades en materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciario y migratorio.**

En este numeral se plantea la delegación de facultades en las materias que se revisan a continuación.

5.1.1 (a. 1). Legislar en materia migratoria y de nacionalidad, sobre el régimen de control y regularidad migratoria, así como el régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura y regular.

Es necesario destacar que la primera materia incluida en el pedido de delegación de facultades es la migratoria, incorporada bajo el marco de seguridad ciudadana y orden interno, a pesar de que la Exposición de Motivos reconoce explícitamente que los datos migratorios y los penitenciarios corresponden a series estadísticas distintas. No hay una relación de causalidad entre el incremento de la población extranjera y el aumento de la población penitenciaria.

Atendiendo a la finalidad, ésta se presenta como “promover una migración ordenada, segura y regular”, lo cual en principio concuerda con el *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*. Sin embargo, en el desarrollo de la Exposición de Motivos no se evidencia el cumplimiento de la referida finalidad, sino que, por el contrario, se incluyen aspectos que se contraponen a las recomendaciones emitidas en el examen realizado al Estado peruano por parte del Comité de Naciones Unidas en el año 2025, respecto al cumplimiento de la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*.

Al respecto, el referido Comité recomendó una revisión integral de las normas a fin de retirar o modificar aquellas contrarias a la Convención, observando con preocupación el cambio de paradigma de migración, de uno garantista a otro que vincula la migración con

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

la seguridad nacional y la seguridad ciudadana, el orden interno y el orden público³. De este modo, el Comité solicitó revisar precisamente aspectos como la ampliación del plazo de retención y la inclusión de apoyo militar para las expulsiones, los cuales son presentados en la Exposición de Motivos.

En cuanto a la especificidad, la materia enunciada se presenta de manera general, sin precisar las normas a crear, modificar o derogar, ni detallar la orientación o alcance de lo que se propone regular. Así, la fórmula propuesta considera tres regímenes completos: el control migratorio, la regularidad migratoria y la nacionalización.

La Exposición de Motivos, añade más información; sin embargo, lo planteado en ese texto también genera diversas alertas. Así, se indica que habría cuatro aspectos a abordar: la modificación del D. Leg. N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; la modificación del D. Leg. N.º 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; un marco legal de gestión y análisis de la información migratoria; y la modificación tanto de la Ley N.º 26574, Ley de Nacionalidad, como de la Ley N.º 32421, Nueva Ley de Nacionalidad.

- En cuanto al D. Leg. N.º 1350, se propone extender el plazo de la retención administrativa de 24 a 48 horas en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE). Con relación a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias no puede tener fines punitivos y las medidas privativas de libertad deben utilizarse únicamente cuando resulten necesarias y proporcionales en el caso concreto y durante el menor tiempo posible.

Por otro lado, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó que la figura de la retención incorpore los elementos de excepcionalidad, como medida de último recurso, necesidad y proporcionalidad, alcance y duración limitados, reevaluación periódica y revisión judicial. Asimismo, se recomendó que se alinee con la Observación General N.º 5, sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención

³ NACIONES UNIDAS. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Perú. CMW/C/PER/CO/2, 23 de enero de 2025, párrafo 9.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos⁴. Todo ello es contrario a la propuesta de ampliación del plazo de retención.

- Adicionalmente, la Exposición de Motivos contempla la participación excepcional y complementaria de las Fuerzas Armadas, en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para ampliar la identificación y verificación de personas extranjeras, detectar supuestos de aplicación del PASEE y apoyar sanciones de salida obligatoria y expulsión.

La especialista Angélica Pariahumán resalta que la función migratoria tiene naturaleza administrativa y civil, por lo que los procedimientos de control, verificación y sanción migratoria forman parte de la actuación de la administración pública y se rigen por los principios del debido procedimiento, lo que implica que las personas extranjeras sujetas a ellos no pueden ser tratadas como una amenaza a la defensa nacional, sino como titulares de derechos frente a una autoridad administrativa.

De otra parte, cabe recordar que el artículo 137 de la Constitución Política establece que las Fuerzas Armadas pueden asumir el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente, en los casos en que se decreta estado de emergencia, por lo que la propuesta excedería lo dispuesto constitucionalmente. En este caso también se observa que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares alertó con preocupación políticas que consideran el despliegue de las Fuerzas Armadas en funciones de control migratorio⁵.

- En otro aspecto, la Exposición de Motivos refiere que, en los casos de adolescentes extranjeros con sentencia firme, Migraciones debe evaluar los hechos y antecedentes correspondientes al alcanzar la mayoría de edad, para determinar las consecuencias que resulten aplicables en el ámbito migratorio. En opinión del especialista Percy Castillo Torres, esta medida es incompatible con el principio que indica que la respuesta a la infracción adolescente tiene finalidad socioeducativa y de reintegración (artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño), con la confidencialidad de los registros de menores infractores y la prohibición de

⁴ Ibid., párrafo 39 y 40.

⁵ Ibid., párrafo 35.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

utilizarlos en perjuicio del adulto (*Reglas de Beijing*, reglas 8 y 21), así como con la consideración primordial del interés superior del niño y la unidad familiar (principio infantil del Pacto Mundial), y con la Opinión Consultiva OC-21/14.

- En lo que se refiere al D. Leg. N.º 1130, la Exposición de Motivos propone que Migraciones regule y apruebe directamente los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en materia migratoria. Dicha propuesta se apartaría del régimen general del artículo 36 de la Ley N.º 27444, que exige que los procedimientos y requisitos se establezcan mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía.

Al respecto, el artículo 36 también considera la posibilidad de que un organismo técnico especializado, como Migraciones, apruebe procedimientos y requisitos de forma directa, pero solo si se cumplen tres condiciones: la habilitación expresa por Ley o Decreto Legislativo; la materia de trámite está restringida a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; y que el procedimiento se enmarque en lo dispuesto en políticas del sector. No obstante, la propuesta presentada en la Exposición de Motivos plantea una redacción general que no cumple con el estándar exigido en el artículo 36, planteando cambiar requisitos bajo el concepto amplio de “seguridad nacional”, lo cual podría afectar derechos fundamentales como el libre tránsito, o el debido proceso.

- En lo que respecta al marco legal de fortalecimiento de la gestión y análisis de la información migratoria, se plantea establecer una Red de Análisis e Información Migratoria, coordinada por Migraciones. Se advierte que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares expresó su preocupación por la implementación de reformas que involucren el intercambio de datos personales sin garantías de protección⁶, lo cual no es tomado en consideración en el texto de la Exposición de Motivos.

Sobre el particular, la especialista Angélica Pariahumán alerta que el tratamiento masivo de datos personales de la población migrante debe sujetarse a límites legales

⁶ Ibid., párrafo 25.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

claros (Constitución Política artículo 2, inciso 6) y Ley N.º 29733), pero la Exposición de Motivos se limita a indicar que se observarán las disposiciones sobre protección de datos personales, sin precisar qué datos se tratarán, con qué finalidad, por cuánto tiempo, con qué entidades nacionales y extranjeras se compartirán, ni qué mecanismos de supervisión independiente se aplicarán.

- Finalmente, la Exposición de Motivos propone la modificación de la Ley N.º 26574 y la Ley N.º 32421. Con relación a ello, se reconoce que la Ley N.º 32421 no ha sido reglamentada, por lo que no ha sido aplicada ni evaluada; no obstante lo cual, se plantea la modificación de la norma, mencionando vacíos que no se identifican ni detallan.

Adicionalmente, con relación a la propuesta de permitir la verificación posterior de las condiciones que sustentan el otorgamiento de la nacionalidad, el artículo 53 de la Constitución Política dispone que la nacionalidad peruana se pierde solo por renuncia expresa, por lo que una verificación posterior sin límites temporales, ni garantías, podría colisionar con dicha disposición, derivando en situaciones de apatridia, que Perú se ha obligado a prevenir. Asimismo, en el 2025 el *Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares* recomendó al Estado peruano adoptar todas las medidas para prevenir y sancionar todo caso de apatridia⁷.

En ese sentido, las medidas propuestas en esta materia no cumplirían con superar el examen de idoneidad del test de proporcionalidad, ya que las restricciones a la libertad personal, a la regularidad migratoria y al acceso a la nacionalidad no son aptas para alcanzar el fin declarado.

En atención a lo expuesto se considera que la delegación de facultades legislativas en esta materia no es viable.

5.1.2 (a.2) Modificar el marco normativo en materia de rastreo, localización, geolocalización, control, registro, trazabilidad, baja de líneas y bloqueo de equipos terminales móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación utilizados ilícitamente, así como respecto de las comunicaciones ilegales

⁷ Ibid., párrafo 60.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

establecidas desde los establecimientos penitenciarios y/o centros juveniles; con el propósito de fortalecer la persecución de delitos y prevenir el uso ilícito de las tecnologías de la información y comunicación.

En cuanto a la especificidad de esta materia, la propuesta no detalla ni las normas, ni los artículos que requieren modificación, sino que se limita a presentar una fórmula general referida a modificar el marco normativo. Conforme lo señala el Informe de Opinión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la falta de precisión en la propuesta respecto a los cambios que se realizarían en cuanto a mecanismos de fiscalización, control, autorización y sanción y sus límites, impide determinar sus alcances, por lo que una fórmula abierta puede implicar la afectación de derechos fundamentales como la intimidad, el secreto de las comunicaciones o la protección de datos sensibles.

Es en la Exposición de Motivos donde se mencionan algunas normas, pero cabe recordar que ello no forma parte del articulado:

- Decreto Legislativo N.º 1182 (2015), que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo N.º 1338 (2017), que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Decreto Legislativo N.º 1688 (2024), que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

Por otro lado, la Exposición de Motivos no especifica la evaluación realizada respecto a la aplicación de las normas vigentes, ni los problemas identificados que llevan a considerar que dichos aspectos son los que deben ser modificados y no otros, de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

manera tal que se evidencie la necesidad por razones de urgencia o complejidad técnica que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario.

En esa línea, en la Exposición de Motivos se hace una referencia general a la temática que se abordaría, utilizando términos como “fortalecimiento del rol de las entidades”, “establecer obligaciones”, “mejora de los mecanismos”, “optimización de los procedimientos”, entre otros, sin precisar en qué sentido se realizarían las modificaciones, ni con qué límites.

A partir de esas referencias genéricas e imprecisas se plantea que las modificaciones permitirán la adecuación a la evolución de las tecnologías y servicios de telecomunicaciones, robustecer los mecanismos de prevención de las comunicaciones ilegales, mejorar la eficacia y oportunidad de las medidas frente al uso ilícito de las telecomunicaciones, entre otros objetivos, sin un sustento claro.

Es necesario resaltar que distintos Relatores de Naciones Unidas se han pronunciado indicando que la formulación de esta materia genera el riesgo de vulneración del derecho a la asamblea pacífica y a la privacidad de personas ejerciendo el derecho a la protesta, al limitar su capacidad para convocarse, organizarse libremente o reunirse de forma anónima sin temor a represalias o espionaje estatal. Asimismo, la Relatora de libertad de asamblea y asociación ha indicado que sistemas digitales intrusivos suelen justificarse inadecuadamente mediante discursos que se centran en la seguridad y la prevención de la delincuencia. Finalmente, se señala que los ecosistemas de vigilancia digital generan efectos disuasorios en el ejercicio de derechos, multiplicando el efecto de las vulnerabilidades sociopolíticas ya existentes y la discriminación, lo cual ha caracterizado la respuesta del Estado peruano a las protestas, afectando especialmente a las comunidades indígenas y campesinas del sur. Se concluye así, que las facultades solicitadas en esta materia ahondarían las vulnerabilidades de estos y otros grupos.⁸

⁸ OL PER 7/2026. Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible: de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas: de la Relatora Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Cabe anotar que el marco legal de esta materia cuenta con modificaciones recientes, como es el caso de la Ley N.º 32684, que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N.º 654, y el Decreto Legislativo N.º 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, publicada el 2 de julio de 2026. Asimismo, son normas recientes el propio Decreto Legislativo N.º 1688 o el Decreto Legislativo N.º 1733, publicado en febrero de 2026, que incorpora el Artículo 280-A al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, para tipificar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N.º 1688.

En suma, no se muestran hechos, ni cifras de una evaluación abierta de la implementación de la normatividad vigente, que implique la necesidad de orientar la modificación en un rumbo u otro, por lo cual la delegación de facultades legislativas en esta materia no está justificada.

5.1.3 (a.3) Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso.

La fórmula utilizada en esta materia es general e imprecisa, por cuanto no distingue las normas que en concreto se buscan variar, ni cuál es la orientación de las modificaciones que se pretenden realizar. Como lo ha señalado la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, en la propuesta no se precisa qué normativa se enmendará o derogará y la finalidad no aporta a esa definición pues solo se orienta al fortalecimiento de diversas acciones.

Así, como explica la mencionada Comisión, la falta de especificidad de la propuesta no aporta a identificar si la modificación normativa pretende extender el acceso civil de armas de fuego, extender los tipos penales vinculados con la tenencia de armas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

modificar el régimen de licencias, incrementar la incautación de armas ilegales o variar las competencias de personal como serenazgo.

Es en la Exposición de Motivos que se menciona reformas al Código Penal y el Código Procesal Penal, así como la Ley N.º 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y la Ley N.º 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

La Exposición de Motivos considera la tipificación de nuevos delitos como la falsedad en reportes de pérdida de armas, municiones o accesorios, y el uso de licencias ajenas. Adicionalmente se señala como objetivo fortalecer el control, trazabilidad, condiciones de acceso a armas de fuego, persecución y sanción penal, preservación y custodia de armas y materiales incautados, así como agilizar la respuesta del sistema de justicia.

Sobre lo anotado, debe recordarse que el texto vinculante es el de la proposición legislativa, de modo que los argumentos de la Exposición de Motivos, aun cuando más detallados, son insuficientes para justificar la delegación de facultades en esta materia.

5.1.4 (a.4). Reformar el sistema nacional penitenciario, con la finalidad de fortalecer la seguridad y la reinserción social.

Con relación a esta materia, se trata claramente de una propuesta formulada de manera genérica, cuya redacción indicaría que se pretende abarcar todo el sistema nacional penitenciario, planteando como finalidad lo que está establecido en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política como principio de la función jurisdiccional: el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Esta falta de especificidad se reafirma en la Exposición de Motivos, que plantea modificaciones en aspectos diversos, que incluyen tanto el derecho de ejecución penal; como las normas vinculadas a la gestión, saneamiento, adquisición, transferencia y disponibilidad de predios e inmuebles para infraestructura penitenciaria; el uso de instalaciones militares; la promoción de la inversión privada; o medidas postpenitenciarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

De esta manera, lejos de acotar los términos de la propuesta, la exposición confirma que el planteamiento es lo suficientemente amplio como para permitir la incorporación de diversos temas. Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia 00022-2011-AI, no se pretende que se identifiquen los detalles de aquello que se delega, pero sí se considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar.

Cabe anotar que, en la Exposición de Motivos, se indica que la propuesta contempla la construcción de hangares temporales en cuarteles militares en desuso para albergar a internos de mínima peligrosidad o no violentos, como medida de contingencia para mitigar la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios. Al respecto, se debe recordar, que la respuesta constitucionalmente preferible frente al hacinamiento, para la población de mínima peligrosidad, es la reducción del ingreso y las alternativas a la prisión, no su traslado a otras instalaciones.

Considerando la imprecisión de la fórmula propuesta, y la falta de correspondencia con la variedad de temas planteados en la Exposición de Motivos, la delegación de facultades legislativas en esta materia es inviable.

5.1.5 (a.5) Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.

La materia propuesta no se formula de manera consistente con lo establecido en la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional (Sentencia del Expediente N.º 00011-2019-PI/TC), en particular en lo que respecta a los artículos 137, 165 y 166 de la Constitución. El primero de los artículos señala que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno solo en el estado de emergencia, si así lo dispone el Presidente de la República; mientras que los artículos 165 y 166 distinguen las finalidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, teniendo esta última la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. En ese orden de ideas, el planteamiento de la propuesta excede los límites de lo establecido constitucionalmente, al considerar la participación de las Fuerzas Armadas en acciones ajenas a su finalidad. La referencia al “marco constitucional vigente” es también genérica y no contribuye a una mejor precisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Adicionalmente, la propuesta no cumple con el parámetro de especificidad, por cuanto utiliza de manera genérica el término “apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios”, sin que se definan los alcances o límites del referido apoyo, ni tampoco se precise la finalidad de la propuesta, lo cual es una omisión determinante.

De otra parte, aun cuando carece de fuerza vinculante, la lectura de la Exposición de Motivos podría contribuir a conocer mayores alcances sobre la propuesta. No obstante, se evidencia falta de coherencia y contradicción en su desarrollo.

Así, en diversas partes del texto se afirma que la intervención de las Fuerzas Armadas ocurriría bajo la declaración de estados de emergencia. Sin embargo, al desarrollar el diagnóstico del problema, la Exposición de Motivos afirma que “el problema jurídico medular radica en la inexistencia de un mecanismo legal expreso y versátil que faculte al Ejecutivo a disponer el apoyo militar externo de forma preventiva, coordinada y disuasiva, sin la necesidad de recurrir de manera permanente a la declaración formal de estados de emergencia”. Para ello se hace referencia a la Sentencia del Expediente N.º 00022-2011-PI/TC que indica que los “demás casos constitucionalmente justificados” comprenden situaciones extremas en las que se encuentre en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de toda o parte de la población y que la resolución que lo autorice debe determinar sus condiciones y su duración no puede exceder de sesenta días.

Sobre el particular, el especialista Percy Castillo Torres, en la opinión remitida a esta comisión, anota que esa sentencia del Tribunal Constitucional, del año 2015, interpretó el texto original del Decreto Legislativo N.º 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; pero, la Ley N.º 31522, que la modifica en el año 2022, exigió expresamente la declaración del estado de emergencia para esos supuestos de apoyo. En ese sentido, se pretendería revertir mediante decreto legislativo y sin debate parlamentario una decisión que el Congreso adoptó para acotar la intervención militar en el orden interno.

Por las consideraciones expuestas de falta de consistencia con la Constitución Política, así como de especificidad de la materia, la delegación de facultades no es viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

5.1.6 (a.6) Legislar en materia de intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso, a fin de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.

La materia propuesta se ha formulado de manera genérica, utilizando términos que no demarcan el alcance de la intervención, a pesar de que la población objetivo es una en situación de vulnerabilidad, por lo que no cumple con los términos de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política. No se indican las normas que se buscan modificar o derogar, ni la orientación de lo que se pretende realizar. Por otro lado, la finalidad también se presenta en términos amplios e indeterminados, de manera tal que no aporta a la especificidad de la materia.

La Exposición de Motivos, por su parte, aun cuando no tiene carácter vinculante, tampoco aporta a la especificidad, pues refiere medidas para modificar el Decreto Legislativo N° 1348 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y “otras normas conexas”, sin precisarlas, manteniendo la referencia con fórmulas abiertas.

Por otro lado, la Exposición de Motivos revela la orientación a identificar y sancionar a adolescentes “con determinadas características y perfiles criminológicos de alta peligrosidad”, considerando establecer un régimen de responsabilidad penal adolescente diferenciado por rangos etarios, características criminológicas, gravedad y naturaleza del delito, y su traslado a regímenes de seguridad reforzada, diferenciada del tratamiento juvenil ordinario, articulando con el sistema penitenciario para personas adultas.

Al respecto, la especialista Matilde Cobeña Vásquez, en la opinión remitida a esta comisión, advierte respecto a la incompatibilidad de la propuesta con el bloque de constitucionalidad, en tanto la Sentencia del Tribunal Constitucional 2/2026, declaró inconstitucional la Ley N° 32330, que juzgaba a adolescentes de 16 y 17 años como adultos, estableciendo que los adolescentes con medida de internamiento no pueden compartir centros de reclusión con adultos. Por otro lado, recuerda la alerta porque los establecimientos penitenciarios del INPE están declarados en estado de cosas inconstitucional por hacinamiento, por lo que enviar a adolescentes a dicho sistema vulneraría derechos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Sumando a ello, la especialista Cobeña Vásquez, en la opinión mencionada, incide en que se contravendrían estándares internacionales, tanto de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3, 37, 40 y 25), como las Observaciones Generales N° 14 y 24 del Comité de los Derechos del Niño. Del mismo modo, recuerda que las Observaciones finales de la evaluación al Estado peruano del año 2025, presentaron la preocupación del referido Comité respecto a la posibilidad de modificaciones al Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes con el fin de incluir a personas de 16 y 17 años en el sistema penal de adultos, además de recomendar evitar la reclusión de adolescentes con adultos.

A lo planteado se añade que en la Exposición de Motivos propone incorporar en el Código de Responsabilidad Penal aspectos vinculados al Plan de Tratamiento Individual, lo cual según el propio documento señala, ya se desarrolla en el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2025-JUS, por lo que no se motiva la urgencia y necesidad de la medida.

Atendiendo a lo expuesto, se concluye que no es viable otorgar la delegación de facultades en esta materia.

5.1.7 (a.7) Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.

La materia se ha planteado bajo parámetros amplios y técnicamente imprecisos desde la perspectiva del derecho constitucional, ya que al utilizar la disyunción “o” en la frase “delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos” se altera el alcance de la delegación de facultades requerida.

Así, en la gramática y redacción normativa, la disyunción “o” establece supuestos alternativos y no acumulativos. Al utilizarla, la habilitación solicitada se extiende, considerando que el catálogo de delitos pluriofensivos no se restringe a los de alta peligrosidad o lesividad, sino que se refiere a aquellos que afectan más de un bien jurídico protegido. De esta forma, la disyunción brindaría un margen de discrecionalidad para incorporar tipos penales bajo el argumento de afectación a más de un bien jurídico. En ese sentido, la fórmula utilizada no cumple con la exigencia del artículo 104 de la Constitución, referida a la especificidad de la materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En cuanto a la Exposición de Motivos, tampoco aporta en mejores precisiones, dado que luego de hacer alusión a los delitos que comprendería la medida, se anota también que la regulación comprenderá “otros supuestos de similar lesividad que sean determinados normativamente”. Esta afirmación abona en la consideración de un posible uso discrecional de una norma de esta naturaleza, para incorporar tipos penales no precisados originariamente bajo su alcance.

Por otro lado, la pretensión de regular la libertad vigilada postpenitenciaria con la creación de un registro implica una restricción a la libertad de personas que ya cumplieron su pena, lo cual debería evaluarse en atención a lo establecido en el artículo 2, numeral 24, literal b de la Constitución Política, que refiere que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previstos por ley; así como con el artículo III del Código Procesal Penal, que señala que nadie podrá ser sancionado más de una vez por un mismo hecho. Lo anotado orienta a que la fórmula propuesta ameritaría un debate más amplio, en el marco de un proceso ordinario de formulación de las leyes.

Cabe indicar, como lo hace notar el especialista Percy Castillo Torres, en la opinión remitida a esta comisión, que la Exposición de Motivos quiere justificar la necesidad de la medida en parte porque la cobertura de los servicios de tratamiento penitenciario no alcanza al 50% de la población, sin considerar que ese dato refleja el incumplimiento del Estado, no de la persona condenada. En esa medida, se coincide en que, trasladar al liberado, luego del cumplimiento de la pena, las consecuencias de la omisión del Estado, implica un serio problema de proporcionalidad.

En consideración a lo evaluado, la delegación de facultades en esta materia no es viable.

5.1.8 (a. 8) Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria (incluye materias i, ii, iii, iv, v, vi, vii y viii)

La propuesta incluye la modificación de las siguientes normas

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- i. Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal y Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal; involucrando también lo concerniente a la conversión de la pena y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos, así como la modificación de las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con la criminalidad organizada y bandas criminales.
- ii. Decreto Legislativo N.º 654, Código de Ejecución Penal; y Decreto Legislativo N.º 1094, Código Penal Militar Policial.
- iii. Ley N.º 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en empresas de transporte público y transporte de mercancías, así como, en lo concerniente al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, creado por Decreto Legislativo N.º 1735.
- iv. Decreto Legislativo N.º 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- v. Decreto Legislativo N.º 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N.º 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
- vi. Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- vii. Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.
- viii. Ley N.º 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

La propuesta en este punto no logra presentar una materia específica. Se establece como finalidad combatir la delincuencia y criminalidad, entendiéndose que el estado de cosas que se pretende alcanzar es el fortalecimiento de la prevención, investigación, persecución, juzgamiento o sanción de delitos; pero solo se refiere que ello se alcanzará a través de medidas, sin detallar a qué aspectos o temas específicos se vinculan estas.

La referencia que se hace a continuación a normas o códigos de manera genérica claramente no aporta a la especificidad. Como lo ha señalado la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en el Informe de Opinión remitido con Oficio N.º 0011-2026-2027-CJDHH/CNPC/CD-CR, la sola referencia a normas no genera precisión, requiriéndose para ello señalar instituciones jurídicas, temáticas concretas de los cuerpos normativos y límites de la reforma.

La propuesta planteada, lejos de circunscribirse a un ámbito delimitado, pretende una habilitación extensiva, que abarque de forma acumulativa prácticamente todo el sistema de justicia penal, contemplando materias de naturaleza dispar, como reducción del umbral de conversión de penas privativas de libertad, reglas de inafectación tributaria registral, actualización de tipos penales castrenses y policiales, fiscalización de insumos químicos, minería ilegal, geolocalización, regulación de uniformes policiales, entre otros. Recogiendo la opinión del Estudio Arbizu & Gamarra, el estándar debe ser especialmente riguroso cuando se pretende modificar estructuras centrales del sistema penal y, aun cuando la crisis criminal puede justificar una respuesta, lo que no se justifica es que la respuesta sea normativamente indeterminada.

Se observa que esta imprecisión se mantiene en la Exposición de Motivos, aun cuando no es vinculante, con el uso de términos marcadamente abiertos en la presentación de las normas sobre las cuales se realizarían modificaciones o derogaciones, como “y otras normas conexas como”.

Estas expresiones introducen una habilitación en blanco que vulnera directamente el artículo 104 de la Constitución. Cabe anotar, que las imprecisiones también contravienen el mandato de certeza y taxatividad del artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución Política, que exige que toda norma punitiva sea previa, expresa e inequívoca.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Adicionalmente, se observa que esta materia engloba y repite de manera transversal medidas que han sido planteadas en puntos previos, como la reforma del Código de Ejecución Penal, el control de las comunicaciones en los penales, o el fortalecimiento del seguimiento y asistencia postpenitenciaria.

Es por ello que, en la misma línea de lo expuesto anteriormente, se concluye que las modificaciones propuestas en esta materia deben ser objeto de un debate parlamentario ordinario, no considerándose viable la delegación de facultades.

5.1.9 (a. 9) Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Teniendo en cuenta que el parámetro de análisis para la delegación de facultades se aplica sobre el texto de la norma autoritativa, mientras que la Exposición de Motivos es un documento justificativo e interpretativo de carácter no vinculante, se observa que la propuesta planteada no cumple con la especificidad requerida.

Al respecto, la propuesta se restringe de forma cerrada y exclusiva al personal de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, se determina que los aspectos a regular son el uso de armas letales y equipamiento de protección especial. Sin embargo, como señala la Opinión Consultiva de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, no se precisa qué normas vigentes se modificarán o qué normativa especial se impulsará. Cabe agregar que se hace uso de una frase sin acotar, esto es “medidas complementarias”, lo cual no permite distinguir si ello comprende medidas de protección laboral, de emergencia, de capacitación, entre otras. Por último, no se establece con claridad la finalidad de la propuesta, lo cual debe ser considerado como estándar a tenerse en cuenta en la evaluación de la especificidad.

La Exposición de Motivos, por su parte, presenta mayor detalle de los aspectos a regular, incluyendo las medidas complementarias consideradas, como capacitación previa, periódica y especializada sobre las características, manejo seguro, limitaciones y riesgos asociados al equipamiento asignado; así como mecanismos de coordinación interinstitucional con la Policía Nacional y el Ministerio Público. Sin embargo, no

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

sustenta las razones de urgencia que justifiquen la delegación de facultades por un procedimiento distinto al ordinario, que permita el debate y análisis más amplio.

En consideración a lo indicado, no es viable la delegación de facultades para la propuesta formulada en esta materia.

5.1.10 (a.10) Modificar el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente a amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.

La imprecisión y falta de especificidad en la formulación de esta materia nuevamente contrasta con lo establecido en la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional en lo referido a los artículos 137, 165 y 166 de la Constitución, tal y como se observó que también ocurría en la materia del punto a.5. Como se señaló, el artículo 137 establece que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno solo en el estado de emergencia, si así lo dispone el Presidente de la República; mientras que los artículos 165 y 166 distinguen las finalidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, teniendo esta última la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

No obstante, la propuesta se orienta, una vez más, a sobrepasar los límites de lo constitucionalmente establecido, al proponer la modificación del Decreto Legislativo N.º 1095 con la finalidad de establecer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional, frente a amenazas que afecten el estado de derecho, la seguridad ciudadana y el orden interno.

Como señala la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en su Opinión Consultiva, la amplitud de la descripción de la materia podría favorecer una intervención militar prolongada y desplazar respuestas orientadas al fortalecimiento de las capacidades de la Policía Nacional.

A esa imprecisión aporta la Exposición de Motivos que, aun cuando no tiene carácter vinculante, omite señalar cuáles son las modificaciones que se considera que se deben

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

realizar a la norma. Tampoco se presenta una evaluación de impacto que justifique la necesidad de los cambios que se señala se deben efectuar.

Es necesario insistir en que el Decreto Legislativo N.º 1095 fue modificado en el año 2022 por la Ley N.º 31522, exigiéndose expresamente la declaración de estado de emergencia para los supuestos en los cuales las Fuerzas Armadas podrían prestar apoyo. Debido a ello, este pedido de delegación de facultades tendría por objetivo revertir mediante decreto legislativo y sin debate parlamentario la decisión que el Congreso adoptó para acotar la intervención militar en el orden interno.

Sobre el particular se pronunciaron recientemente distintos Relatores de Naciones Unidas advirtiéndole que el Comité de Derechos Humanos ha sido claro en que no se debería utilizar militares para vigilar las reuniones y en el pasado se ha reportado el uso indiscriminado de fuerzas armadas en contextos de protesta, con o sin declaración de estado de emergencia. Se advierte que, según el informe de la visita país de la Relatoría de libertad de asamblea y asociación, el despliegue militar en contexto de protesta se ha usado para crear una atmósfera de confrontación e intimidación y agravar las tensiones, aumentando el riesgo de violencia y uso de la fuerza. Por ello, se evalúa que la modificación propuesta al Decreto Legislativo N.º 1095 no presenta mejoras a la normatividad, sino que podría empeorar la situación anterior⁹.

En atención a dichas consideraciones, la delegación de facultades en esta materia no es viable.

5.1.11 (a. 11) Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.

La materia desarrollada en esta propuesta precisa que se pretende establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, así como las disposiciones para su clasificación y registro. Se hace notar la tendencia que hay a utilizar la palabra “terrorismo” como un tipo penal bolsa en la que cada vez se van metiendo otros delitos, con lo cual el delito va perdiendo contenido semántico y se crean condiciones discursivas para el truqueo de todas las situaciones. Tampoco se cumple con señalar la finalidad, lo cual de acuerdo con la Sentencia del Expediente N.º 0017-

⁹ OL PER 7/2026. Op. cit.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

2019-PI/TC, es lo que completa el sentido de la delegación y se constituye en un estándar para la evaluación de la especificidad.

Por otro lado, la propuesta contraviene la Constitución al pretender sancionar con el régimen agravado de terrorismo a organizaciones criminales cuya finalidad no es la subversión del régimen político ideológico. Así lo aclara la opinión consultiva del especialista César Landa cuando recuerda la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0005-2001-AI/TC que declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N.º 895 sosteniendo que el concepto de “terrorismo especial” no concordaba con el concepto constitucional de terrorismo pues la conducta tipificada carecía del elemento ideológico.

El especialista resalta que la convergencia de métodos a la que se alude en la Exposición de Motivos (violencia extrema, intimidación colectiva, mecanismos de coerción) no es suficiente para mutar la naturaleza jurídica de una organización criminal y advierte que la propuesta estaría configurando un fraude constitucional para habilitar restricciones de derechos que la Constitución solo permite frente al terrorismo auténtico, como es el caso del supuesto excepcional de detención por quince días (artículo 2.24.f de la Constitución).

El pronunciamiento de diversos Relatores de Naciones Unidas sobre esta materia advierte que la experiencia internacional ha demostrado que equiparar la criminalidad organizada con el terrorismo, sin una definición legal sumamente precisa y estricta, puede dar lugar a una aplicación extensiva de la ley que afecte el ejercicio legítimo de libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión y el derecho a defender derechos humanos. Los Relatores alertan del riesgo que existe cuando categorías destinadas a combatir estructuras criminales se utilizan para estigmatizar la acción colectiva y el disenso; por ello, la Relatora para las libertades de asamblea pacífica y asociación indica que las acusaciones infundadas de terrorismo al amparo de leyes antiterroristas de carácter general se han convertido en armas para reprimir el activismo cívico y a la sociedad civil crítica con las políticas del gobierno. Se recuerda, al respecto, que en Perú se ha reportado que la respuesta policial y militar operativa ante las protestas viene acompañada de un discurso oficial que califica a las personas que protestan como enemigos o terroristas. En esa línea, se concluye que la delegación solicitada en esta materia podría propiciar la estigmatización, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

criminalización y la represión, lo cual sumado a la falta de rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos, podría causar un efecto disuasorio al ejercicio de derechos.

Lo expuesto lleva a considerar que esta propuesta de delegación de facultades no es viable y dada su complejidad, cualquier planteamiento sobre el tema ameritaría ser presentado para su evaluación por la vía ordinaria, permitiendo el debate correspondiente.

5.1.12 (a. 12) Establecer el marco legal que, en la práctica, permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia -contemplada en el literal “e” del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución- respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es iuris tantum, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.

La materia contenida en la propuesta no cumple con la especificidad, por cuanto no se precisan las normas, ni los artículos que serían objeto de modificación o derogación. A la par, la mayor observación se presenta con relación a la falta de consistencia de la propuesta con los alcances de las disposiciones del artículo 2, inciso 23, así como con el inciso 24, literal e) de la Constitución.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 2, inciso 24, literal e) reconoce la presunción de inocencia como una garantía constitucional frente al poder punitivo del Estado. Por su parte, la propuesta quiere expandir los alcances de esta garantía a los casos de legítima defensa como una presunción *jure et de jure*, de modo tal que la legítima defensa se reconozca como una “presunción de inocencia respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión” que no podría derrotarse por medios probatorios. La implicancia de esa variación sería contravenir lo establecido en la Constitución, invirtiendo la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, de modo tal que la soportaría el presunto agresor. Adicionalmente, se desnaturalizaría la legítima defensa como causa de justificación, dado que regularmente, quien alega una eximente debe aportar los elementos probatorios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Por otro lado, en la formulación de esta materia tampoco se cumple con señalar la finalidad de la propuesta, lo cual no permite tener claridad respecto al sentido del pedido de la delegación, afectando el cumplimiento del estándar para la evaluación de la especificidad.

En cuanto a la Exposición de Motivos, aun teniendo en consideración que no cuenta con carácter vinculante, es importante anotar que en él se precisa que la norma a modificar sería el Código Penal, donde se añadiría un párrafo final al numeral 3 del artículo 20 introduciendo una regla de carácter imperativo que garantice que no se va a penalizar a quien ejerce, de modo racional, su derecho a la legítima defensa.

De acuerdo con el constitucionalista César Landa, la propuesta debilita el deber estatal de perseguir el delito, dificulta la investigación de conductas que podrían no constituir legítima defensa y genera un efecto criminógeno que incentiva el uso excesivo de la fuerza.

Dado el alcance de las normas implicadas en esta propuesta de reforma, debería ser presentada para su evaluación por la vía ordinaria, permitiendo el debate correspondiente. Considerando ello la delegación de facultades en esta materia no es viable.

5.2 Materia b. Facultades en materia de micro y pequeñas empresas.

En este numeral se plantea la delegación de facultades en las materias que se revisan a continuación.

5.2.1 (b.1) Establecer medidas para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la reducción de barreras administrativas que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal, con la finalidad de simplificar los procedimientos y requisitos administrativos, promover la gratuidad de determinados servicios vinculados a la formalización e implementar medidas que faciliten el acceso de las MYPE a los beneficios asociados a la formalidad, de manera sostenible, así como para fortalecer el marco regulatorio del *factoring*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Con relación a la materia de este numeral debemos señalar que esta carece de la especificidad que exige la Constitución, en la medida que no señala de manera clara la normatividad que será derogada o modificada para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas. Esto se hace necesario porque a la fecha existe normatividad abundante que regula esta materia.

Por otro lado, cuando se hace referencia a la reducción de barreras administrativas para la incorporación y permanencia de las MYPE en la economía formal, no se precisa a qué tipo de barreras administrativas se refiere. Ello resulta especialmente crítico en la medida que podrían entrar en ese rango una amplitud de trámites a cargo de las municipalidades cuyas competencias se encuentran reguladas en una ley orgánica.

Adicionalmente, el uso de la expresión “medidas” tiene un carácter igualmente amplio pues podría implicar la modificación de leyes, creación o modificación de procedimientos, eliminación de requisitos, modificación de tasas o derechos, la modificación de funciones a cargo de entidades públicas, entre otros. Teniendo en cuenta que todas estas medidas no tienen la misma naturaleza ni afectan el mismo ámbito normativo, el pedido de facultades sobre este extremo no permite establecer las normas específicas que el Poder Ejecutivo se propone modificar.

Otra cuestión que hace más impreciso y confuso este numeral es que se establece de manera general que se busca “*fortalecer el marco regulatorio del factoring*”, donde tampoco se señala las normas que se pretende modificar o derogar, qué aspectos se busca regular y qué finalidad tiene esta regulación. En ese sentido, el pedido tal como está formulado resulta manifiestamente general al punto de admitir que el Poder Ejecutivo puede regular cualquier aspecto o modalidad vinculada al *factoring*. Dicha formulación podría comprender una pluralidad indeterminada de materias y otorgar al Ejecutivo un margen de configuración normativa indefinido. Es relevante recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado, de manera reiterada en sus sentencias, que el contenido normativo de una ley autoritativa debe ser determinado considerando dos aspectos: a) la propia facultad que se delega, y b) el objetivo de ésta (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º 002-2010-PI/TC, fundamento jurídico 6; S Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º 006-2014-PI/TC, fundamento jurídico 13).

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Además, debemos recordar que la exigencia de especificidad resulta necesaria para el ejercicio del control posterior a cargo del Congreso. El uso de términos generales, indefinidos o imprecisos representan un obstáculo tangible para el ejercicio de dicho control.

En tal sentido, no se justifica la delegación de facultades respecto al numeral b.1.

5.2.2 Materia b.2 (incluye i, ii, iii y iv). Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo.

- i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial.

De la redacción de la presente propuesta se desprende que el propósito de la habilitación sería facilitar el financiamiento de los emprendimientos innovadores, las MYPE y los bionegocios. Sin embargo, la propuesta establece un ámbito de regulación bastante amplio e indeterminado cuando se señala que se busca regular también sobre “otras modalidades de financiamiento”. Aunado a ello, la fórmula legal propuesta no identifica las normas que serían materia de modificación.

Adicionalmente, se observa una aguda incongruencia entre el alcance planteado en la Fórmula Legal de la Proposición Legislativa y la Exposición de Motivos. En efecto, en la Exposición de Motivos, el Poder Ejecutivo señala expresamente que la propuesta permitirá:

“transitar de un esquema caracterizado por instrumentos específicos y parcialmente fragmentados hacia un marco legal integral de fomento al emprendimiento innovador, que articule regulación, financiamiento, capacidades, transferencia tecnológica, experimentación, inversión privada, acceso a mercados e internacionalización en función del ciclo de vida de los emprendimientos”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Bajo este amplio alcance señala también que el decreto legislativo comprenderá trece (13) medidas, de las cuales tan solo dos (02) se refieren a lo que expresamente se plantea en la propuesta, concluyendo entonces en la ausencia de coherencia entre el texto normativo que delimita la delegación y el contenido material que se pretende desarrollar en realidad.

Al respecto, resulta pertinente recordar que el Tribunal Constitucional ha afirmado en varias sentencias (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0022-2011-PI, fundamento jurídico 20 y Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 00017-2019-PI/TC fundamentos jurídicos 38, 39 y 49) que el artículo 104 exige que se delimiten con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislativa al Ejecutivo y que la voluntad normativa expresada en la ley autoritativa debe ser lo más clara, precisa y coherente posible.

En ese sentido, la propuesta no está planteada en los términos que exige la Constitución.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

- ii. Modificar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de fortalecer el marco institucional de la Red CITE, ampliar su población objetivo, incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional, fortalecer los procesos de transferencia tecnológica y facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Una observación de carácter general respecto al presente literal consiste en que bajo el término de “finalidad” en realidad se plantean los ámbitos en los que se busca regular, mas no la real finalidad o finalidades de la regulación. Dichos ámbitos se pueden desagregar de la siguiente manera:

- a) Fortalecer el marco institucional de la Red CITE
- b) Ampliar su población objetivo
- c) Incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- d) Fortalecer los procesos de transferencia tecnológica, y
- e) Facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

En cuanto al punto a) debemos señalar que se trata de una solicitud amplia y general en la medida que no se determina qué aspectos del marco institucional de la Red CITE se pretende fortalecer. Asimismo, en la Exposición de Motivos tampoco se explican los alcances de esta delegación ni su necesidad.

En cuanto al punto b) si bien la fórmula establece un ámbito delimitado de actuación se observan problemas en cuanto a la necesidad de esta medida. Al respecto, en la Exposición de Motivos de la propuesta se señala que la red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (red CITE) constituye un instrumento de la política sectorial orientado a la mejora de la productividad y competitividad, y es la principal oferta, a nivel nacional, de servicios tecnológicos, de innovación y transferencia tecnológica para las MIPYME. Se señala también el crecimiento del número de CITE públicos y privados entre el año 2015 y 2026, así como de los servicios tecnológicos que estas prestan. No obstante, se plantea que el número de unidades productivas no se incrementa al mismo nivel debido a limitaciones técnicas y de financiamiento.

En cuanto a las limitaciones técnicas, el Poder Ejecutivo señala que el marco legal vigente contempla una población objetivo comprendida principalmente por MIPYME, personas naturales con negocio, asociaciones y cooperativas, que no responde a la realidad de las regiones que muestran un número importante de diferentes agentes económicos cuyo acceso a los servicios tecnológicos a la red CITE es necesario atender, tales como emprendedores, productores, investigadores, tesisistas, entre otros, quienes no pueden acceder directamente a los servicios de la red CITE sino a través de una asociación, universidad u otra entidad.

De la revisión efectuada por esta Comisión, se observa que ni el Decreto Legislativo N.º 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) ni su reglamento establecen los alcances de la población objetivo de los servicios que brinda la red CITE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

La determinación de la población objetivo se encuentra establecida en normas de carácter infra legal. Al respecto, en la Directiva N° DIR-01-2026-ITP/DE, Directiva para la Calificación, Seguimiento y Retiro de Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE privados, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00097-2026-ITP/DE, el 27 de mayo del 2026, se establece que:

“para presentar la propuesta técnica se debe identificar de forma directa los principales problemas y oportunidades de los procesos productivos de la población de manera segmentada (Microempresas, Pequeña, Mediana empresa, Persona natural con negocio, Asociaciones, Cooperativa), priorizando aquellos relacionados con la intervención del CITE propuesto” (Anexo 2 de la directiva).

En consecuencia, siendo innecesaria la delegación de facultades en este extremo, se concluye que no es viable otorgarla.

Respecto del punto c), referido a la incorporación de nuevas modalidades de organización y participación institucional, se advierte que, además de no precisarse la finalidad concreta que se pretende alcanzar con esta medida, su implementación podría tener implicancias presupuestales que no se encuentran contempladas en la Exposición de Motivos. En efecto, esta señala que la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios dirigidos a un mayor número de unidades productivas requeriría una mayor inversión y financiamiento de los CITE públicos, lo que podría generar una mayor presión sobre los recursos presupuestales del Estado.

No obstante, en la misma Exposición de Motivos se plantea la necesidad de ampliar el alcance del marco normativo para permitir la calificación como CITE de entidades públicas o de naturaleza mixta, tales como institutos públicos de investigación y empresas estatales de gestión privada, entre otras. En ese sentido, bajo la propia lógica expuesta por el Poder Ejecutivo, si uno de los objetivos de la medida es ampliar la cobertura sin generar una mayor presión sobre el presupuesto público, la incorporación de nuevas entidades susceptibles de ser calificadas como CITE requiere una justificación adicional que permita explicar de qué manera esta medida contribuiría a dicho objetivo, particularmente considerando sus eventuales implicancias en términos de financiamiento, organización y asignación de recursos públicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Con relación al punto d), referido al fortalecimiento de los procesos de transferencia tecnológica, se advierte que el texto de la propuesta no precisa la finalidad concreta que se pretende alcanzar mediante esta medida. Asimismo, la exposición de motivos no identifica ni desarrolla los problemas o deficiencias que presentarían actualmente los procesos de transferencia tecnológica y que justificarían la necesidad de modificar su regulación. En particular, no se sustenta por qué la medida propuesta requeriría una norma con rango de ley, en lugar de poder ser implementada bajo el marco normativo vigente a través de disposiciones de carácter reglamentario.

Por último, en el punto e) se plantea modificar el Decreto Legislativo N.º 1228, a fin de facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. Si bien la propuesta delimita el ámbito de la medida, ni el texto de la habilitación ni la exposición de motivos precisan la finalidad concreta que se pretende alcanzar ni identifican los problemas o deficiencias que justificarían su adopción. Asimismo, no se desarrolla una justificación suficiente respecto de la necesidad de regular esta materia mediante una norma con rango de ley.

Bajo las consideraciones señaladas, no resulta viable otorgar facultades legislativas en cuanto al ámbito a que se refiere el presente numeral.

- iii. Aprobar un marco legal que habilite la realización de transferencias financieras por parte de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas para financiar la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE públicos, utilizando las fuentes de financiamiento que determine la legislación correspondiente, para fortalecer la descentralización de los servicios tecnológicos y ampliar la cobertura territorial de la Red CITE, particularmente en aquellas regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo.

En el caso de este literal, si bien puede identificarse como materia delegada la habilitación de transferencias financieras destinadas al financiamiento de los CITE públicos, la disposición presenta un ámbito de aplicación bastante amplio e indeterminado, al comprender a los gobiernos regionales, gobiernos locales y “demás entidades públicas”, así como distintas fuentes de financiamiento “cuya determinación se remite a la legislación que corresponda”. Es de recordar que en anteriores pedidos de facultades se especifica con claridad la fuente de financiamiento sobre la que se

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

requiere regular. Asimismo, la fórmula planteada incorpora diversos propósitos vinculados con la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE, la descentralización de los servicios tecnológicos y la ampliación de la cobertura territorial de la Red CITE.

En consecuencia, la propuesta resulta insuficiente en cuanto a la especificidad de los confines de la materia que se pretende delegar, particularmente en cuanto a los sujetos habilitados, la fuente de financiamiento y el alcance de las transferencias que podrían autorizarse, más aun porque en la exposición de motivos se señala que se busca crear un nuevo supuesto permanente de habilitación legal para que determinadas entidades públicas puedan transferir recursos, incorporando un mecanismo de financiamiento intergubernamental que actualmente no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico.

Aunado a ello, con relación a la participación de los gobiernos regionales y locales, esta medida estaría yendo en dirección contraria al modelo de descentralización establecido en la Constitución y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En efecto, tanto la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización establecen que la descentralización es una política permanente de carácter obligatorio y un proceso mediante el cual se transfiere competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales y no al revés.

Esta medida terminaría de configurar un escenario en el que los gobiernos regionales y locales son agentes financistas, mientras que la administración y las reglas de operación, así como la gestión y dirección de las CITE públicas en todo el país son determinadas desde el gobierno nacional. Ello se puede corroborar de la configuración del actual del Decreto Legislativo N° 1228, en el cual se dispone que el Director del CITE tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE y es designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. Y que en el caso de los CITE públicos creados a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales o universidades públicas, la presidencia del Comité Directivo si bien recae en un representante de dichas entidades, este debe contar con el perfil técnico adecuado al cargo y la previa opinión favorable del ente rector. Es así como propuestas de este tipo terminan desnaturalizando en la práctica el modelo de descentralización consagrado

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

desde la Constitución que reconoce además la autonomía administrativa y económica de los gobiernos regionales y locales.

Por lo tanto, se concluye que este pedido de facultades es inviable.

- iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor del *pliego* Ministerio de Producción Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.

La propuesta no cumple con el criterio de especificidad que se exige en el artículo 104 de la Constitución, pues emplea una fórmula claramente amplia, genérica e indeterminada al señalar que se busca “aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras”.

En cuanto a su concordancia con las normas constitucionales, en la Exposición de Motivos de la presente propuesta se señala que a través de esta habilitación se busca:

- Establecer un mecanismo jurídico que permita fortalecer y “descentralizar” los instrumentos públicos de promoción de la innovación empresarial, habilitando la concurrencia de recursos provenientes de entidades de los gobiernos regionales para financiar programas de innovación regional a través de PROINNOVATE.
- Fortalecer a PROINNOVATE como instrumento articulador de las intervenciones públicas destinadas a promover la innovación empresarial y el desarrollo tecnológico.
- Que dicho mecanismo jurídico que habilita las transferencias tenga carácter permanente.

Al respecto, la Exposición de Motivos indica que la medida permitirá la descentralización de los instrumentos públicos de promoción de la innovación, sin embargo, es contradictorio con lo previsto expresamente en la Constitución, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En efecto, la Constitución en su artículo 188 dispone de manera clara lo siguiente:

“Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.”

Es decir, el proceso de descentralización supone una asignación de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales como dispone expresamente el texto constitucional, y no al revés. En la misma línea la Ley de Bases de la Descentralización, la cual tiene naturaleza de ley orgánica, señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Principios generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

- a) Es permanente: Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- b) Es dinámica: Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.

(...)

- f) Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
- g) Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.”

Adicionalmente, en el artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización se establece que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales:

- “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes.
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.
- f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
- g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.
- l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.”

Bajo ese contexto, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en materia de industria el gobierno regional tiene la función de impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de potencialidad regionales (artículo 54 literal b); desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional (artículo 54 literal e). En materia de comercio, el gobierno regional tiene la función de impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica (artículo 55 literal b); Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región (artículo 55 literal d); y promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

PYMES y las unidades productivas orientadas al comercio y a las exportaciones, por parte del sector privado (artículo 55 literal e).

En el marco del proceso de transferencia de competencias, dichas funciones fueron transferidas a los gobiernos regionales años atrás, correspondiendo por tanto que desde el gobierno nacional se respete esa transferencia de competencias y se siga transfiriendo capacidades y recursos para el adecuado ejercicio de tales funciones.

Claramente, el pedido de delegación del Ejecutivo invade en materias que son indelegables, pues incide en competencias exclusivas del gobierno regional establecidas en la Constitución y las leyes orgánicas referidas al proceso de descentralización del gobierno en el Estado peruano.

En tal sentido, no resulta viable delegar facultades sobre esta materia.

5.2.3 (b.3) Modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada SACS, para fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios.

La presente propuesta está formulada en términos amplios e imprecisos que incumplen el criterio de especificidad que exige el artículo 104 de la Constitución; en primer lugar porque la pretensión de “modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible” es una fórmula claramente genérica; en segundo lugar, no se especifica qué norma con rango de ley se requiere modificar y, en tercer lugar, tampoco se delimita el ámbito del régimen societario que se busca modificar con la finalidad de hacerlo más moderno y flexible. En consecuencia, la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo resulta tan amplia que podría comprender modificaciones de cualquier norma con rango de ley que regula el régimen societario, así como de una o todas las materias contenidas o que abarca este régimen.

Asimismo, respecto a la modificación del Decreto Legislativo N° 1409, la propuesta no delimita claramente sobre qué materias específicas se requiere modificar. Si bien la Exposición de Motivos señala los problemas que estaría generando la actual regulación

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

contenida en este decreto legislativo, la finalidad que se plantea en la propuesta trasciende los aspectos específicos mencionados en esta parte. Además, en la Exposición de Motivos se señala la pretensión de modificar también algunos artículos de la Ley N° 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – MYPE, lo que se incluye dentro de los alcances de la delegación.

Bajo estas consideraciones, debemos señalar que la propuesta no está planteada en los términos que exige la Constitución al no delimitar claramente las materias específicas sobre las que se requiere la delegación y tener finalidades contrarias a la Constitución y a las leyes orgánicas del Proceso de descentralización.

Por tanto, se concluye que la delegación de facultades sobre estas materias no está justificada.

5.3 Materia c: Facultades en material laboral y promoción del empleo.

En relación con este grupo de materias, en esta parte se hace un examen integrado de las condiciones de especificidad de la materia, los propósitos, la idoneidad (urgencia) de las medidas y la necesidad de uso de la vía no ordinaria legislativa.

5.3.1 (c.1). Legislar en materia de promoción del empleo, para dictar medidas y disposiciones normativas para atender la problemática del empleo, la empleabilidad y el autoempleo de la población juvenil, con la finalidad de promover la generación de oportunidades laborales y de desarrollo laboral y profesional, incluyendo la formación para el trabajo, la información sobre oportunidades laborales y el financiamiento.

La fórmula legal está planteada en términos claramente genéricos y amplios, y tampoco se indica qué normas en particular se propone modificar, lo que incumple la exigencia de especificidad que exige la Constitución. Si bien la Exposición de Motivos precisa las materias que se espera regular (adaptar derechos laborales, beneficios laborales, contratos laborales, regímenes especiales de contratación laboral, CTS, gratificaciones, vacaciones, el incremento de la remuneración vital, establecer incentivos laborales, entre otros), es de recordar que esta no es lo que se aprueba sino la fórmula legal, la misma que debe delimitar con claridad los confines de la materia a regular.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Es del caso analizar ahora lo que se busca con estas medidas. En la Exposición de Motivos la propuesta se refiere a los “altos costos de contratación formal”. En específico se señala que la legislación laboral peruana “impone” una serie de derechos laborales tales como: “beneficios sociales, CTS, gratificaciones, vacaciones, el incremento de la remuneración vital”, los cuáles “desincentivan la formalización del empleo juvenil”. Es decir, lo que se está planteando es implementar un régimen laboral especial juvenil que reduzca los costos laborales relacionados con derechos ya reconocidos por el estándar general. La propia propuesta reconoce que existe un impacto en materia de derechos laborales con reconocimiento constitucional, así como en materia presupuestal y económica.

La Exposición de Motivos indica que la delegación de facultades busca implementar un régimen especial de contratación juvenil con derechos laborales constitucionales inferiores al estándar general. En ese sentido, no se debe perder de vista el rechazo que tuvo la derogada Ley 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social, conocida como la “Ley Pulpín”. Esa ley apenas tuvo dos semanas de vigencia y fue derogada por la Ley N° 30300 luego de una serie de protestas a nivel nacional. En esencia, esta Proposición Legislativa plantea un régimen laboral juvenil especial con menos derechos laborales, bajo la premisa de que abaratando los costos laborales se logrará la formalización, fórmula que ya ha sido rechazada ampliamente por la sociedad.

La Exposición de Motivos se convierte en un indicador de las amplias y profundas modificaciones normativas que el ejecutivo pretende en esta materia. En este aspecto la solicitud de delegación no es lo más coherentemente posible (como establece el Tribunal Constitucional) entre lo que se pide en la Proposición Legislativa y lo que se sustenta en la Exposición de Motivos, así como entre la supuesta finalidad de la propuesta y las medidas o contenidos normativos concretos.

Al respecto, la especialista en materia laboral, Lucy Marmanillo Tárraga, hace notar que un régimen que reconozca menores derechos por razón de la edad del trabajador, resulta incompatible con disposiciones de rango constitucional, como el artículo 26 de la Constitución Política, y con el Convenio Fundamental del Trabajo N° 111 de la OIT.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En relación con la necesidad de una norma con rango legal, la Exposición de Motivos señala que existe una “reserva de Ley en materia laboral y presupuestal”, en tanto las medidas están destinadas a regular “regular contratos de trabajo, fijar regímenes especiales de contratación, adaptar derechos/beneficios laborales o establecer incentivos normativos”, modificaciones estas que “tocan la regulación de derechos constitucionales del trabajo”. Además, se propone la creación de mecanismos de incentivos financieros y de fomento: La asignación de recursos públicos, esquemas de financiamiento directo o incentivos económicos para el autoempleo y la capacitación demandan modificaciones marco. En efecto, se trata de materias que sólo pueden abordarse por normas con rango de ley, pero los propósitos para los que se propone legislar son incongruentes con los propósitos de la Constitución.

La propuesta colisiona con la Constitución en cuanto se refiere a la primacía que esta otorga a la protección de los derechos laborales. Si el Ejecutivo se propone flexibilizar aún más los derechos de los trabajadores, como ha sido la constante de los últimos 30 años, esto no es el algo que el Legislativo pueda dejar pasar como insignificante. Por el contrario. En una situación en que el empleo en general se ha reducido y se precarizado le corresponde al Congreso discutir medidas que no traten los derechos como costos, sino que promuevan la afirmación de los derechos de los trabajadores de todos los estratos, en todos los ámbitos de actividad.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. El Ejecutivo no presenta razones por las que la implementación de un virtual régimen laboral juvenil especial con derechos diferenciados debería sustraerse de su cauce legal de aprobación legislativa ordinaria para pasar a la vía no ordinaria de la delegación de facultades. En términos del Tribunal Constitucional ¿cuál es la “circunstancia contingente” que acredita esta sustracción? (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00022-2011-PI/TC, fundamento 18).

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

5.3.2 (c.2). Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.

Primero, la Exposición de Motivos señala que el Sistema de Inspección del Trabajo presenta limitaciones relacionadas con la cobertura territorial, la disponibilidad de inspectores, la capacidad operativa de los gobiernos regionales y la aplicación de mecanismos preventivos. Estas dificultades afectan la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones laborales, especialmente en las micro y pequeñas empresas y los esfuerzos por reducir la informalidad.

Frente a ello el Ejecutivo se propone legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.

El supuesto de la propuesta es de que la informalidad es un problema de fiscalización, y por tanto el reforzamiento SUNAFIL como órgano rector llevaría a reducir la informalidad. El supuesto es cuando menos discutible. Plantear la incorporación de un enfoque preventivo y modificar las competencias en materia de microempresas (Proposición Legislativa) bajo la lógica de que la formalización se consigue abaratando costos laborales - léase reducir derechos- laborales (Exposición de Motivos), incurre en la misma dirección inconstitucional que ya hemos comentado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Por ello la entrega de facultades legislativas en esas condiciones envuelve un riesgo muy alto de afectación de los derechos laborales de regulación constitucional.

Segundo, se debe precisar que la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, ya ha sido modificada en diversas oportunidades, alguna de estas justamente mediante Decretos Legislativos, en cuanto se refiere a las atribuciones del sistema inspectivo en materia las denominadas “Acciones Previas” y las “Acciones de Orientación” las cuáles permiten justamente tener una labor preventiva. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 3 de la Ley N° 28806, ya dispone como funciones de la Inspección del Trabajo:

“2.1 Informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas, así como en la economía informal o no estructurada.”

Sin embargo, la informalidad en el sector microempresa se ha mantenido invariable entre un 91.7% el 2005 a un 88.5% el 2025, según la información oficial del INEI, ENAHO y EPEN. El Ejecutivo tendría que haber considerado este balance antes de seguir insistiendo por el camino de la reducción de derechos laborales, y la orientación laboral preventiva.

En tercer lugar, la Exposición de Motivos señala como modificaciones concretas: “Modificar el régimen de infracciones y sanciones para generalizar y dotar de permanencia al esquema de subsanación previa en infracciones leves y en determinadas infracciones graves”.

Generalizar a todos los empleadores (se entiende desde una MYPE a gran empresa transnacional), con carácter permanente el criterio de subsanación de una infracción previa a una sanción, y que además este alcance a “determinadas infracciones graves”, implica un riesgo para la protección de derechos laborales (muchos de ellos con rango constitucional) como el incumplimiento de las disposiciones sobre jornada, horas extras, descansos y remuneraciones. Plantear la subsanación previa con la consecuencia de liberar de la sanción podría por el contrario disminuir el efecto disuasivo de la inspección laboral e ir en contra de la finalidad del sistema, conforme lo establecido en el inciso 1 del art. 3 de la Ley N° 28806 que establece como finalidad la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas laborales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Asimismo, conforme lo recuerda la opinión de la especialista Lucy Marmanillo Tárraga “el artículo 17 del Convenio N° 81 de la OIT reserva a los inspectores la facultad discrecional de advertir o de iniciar el procedimiento sancionador, y el artículo 18 exige que las sanciones sean adecuadas y efectivamente aplicadas”. En ese sentido, una intervención general, permanente y de carácter obligatorio para subsanar o prevenir antes de sancionar frente a la violación de un derecho que podría implicar una falta grave, “podría estar desplazando esa discrecionalidad”.

En esa misma línea, la comunicación recibida por el Sindicato Único de Inspectores y Trabajadores de la SUNAFIL señala que si bien el Convenio N° 81 de la OIT establece que las funciones del sistema de inspección comprenden tanto velar por el cumplimiento de la legislación laboral como proporcionar información técnica y asesoramiento a empleadores y trabajadores, también dispone que ninguna función adicional debe entorpecer el cumplimiento efectivo de las funciones principales ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores.

Se tiene en cuenta que la Proposición Legislativa no señala en ningún apartado por qué se debería recurrir en este caso necesariamente a la delegación de facultades, en lugar de preferir la vía legislativa ordinaria. Tampoco se incluye los motivos que podrían justificar la urgencia que permitiría al Legislativo tomar la decisión de ceder sus potestades legislativas en esta materia.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

5.3.3 (c.3). Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo para el sector privado, con la finalidad de promover la productividad y la mejora de los salarios en el mercado de trabajo.

La Proposición Legislativa plantea legislar con respecto al otorgamiento de bonos de producción y otros incentivos por desempeño. Esta fórmula está planteada de modo general, indefinido e impreciso. No indica qué normas se pretende modificar y utilizan vocablos indefinidos como “otras medidas”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En la Exposición de Motivos se hace referencia al artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 “Ley de Compensación por Tiempo de Servicios” y al artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, pero sería conveniente que se precise el sentido de las modificaciones de las normas en específico.

La parte expositiva admite de forma expresa que el mecanismo planteado repercute en la determinación cuantitativa de los derechos sociales y las contribuciones previsionales, catalogando dicha consecuencia como un fin intrínseco y predeterminado. Así planteada, la propuesta configura el riesgo de una afectación patrimonial inmediata y directa en la esfera jurídica del trabajador. Tal como está planteada la bonificación por productividad carecería de carácter remunerativo computable, lo que implica, en los hechos, una reducción real en la base imponible y de cálculo de los beneficios sociales.

De ese modo, la implementación de un marco normativo genérico podría favorecer la sustitución de la remuneración fija por conceptos variables. Asimismo, dicha desregulación genera una merma en la base de cálculo de los beneficios sociales y las aportaciones de seguridad social, trasladando de forma indebida el riesgo laboral al prestador del servicio. Finalmente, se advierte el riesgo de una afectación directa al derecho fundamental a la negociación colectiva, toda vez que los incrementos salariales permanentes corren el riesgo de ser desplazados por liberalidades del empleador o bonificaciones de carácter discrecional e individual.

Complementariamente, se advierte una asimetría regulatoria: la propuesta preserva la afectación tributaria por concepto de Impuesto a la Renta de quinta categoría, generando un escenario en el cual el salario resulta gravado para el administrado sin que este reciba, en contrapartida, un reflejo en su acervo de derechos previsionales o beneficios colaterales.

De otro lado, no se fija un umbral o tope cuantitativo en el texto propuesto, quedando dicha prerrogativa de manera irrestricta en potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, lo que agrava el riesgo.

La medida colisiona formalmente con la predictibilidad y el criterio jurisprudencial vinculante. La propia exposición de motivos reconoce que la Corte Suprema ha

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

tipificado estas bonificaciones como conceptos estrictamente remunerativos siempre que concurren las notas de contraprestación, regularidad y libre disponibilidad; doctrina jurisprudencial consolidada en pronunciamientos como la Casación Laboral N° 10526-2019 Callao.

Otro aspecto relevante, es que el condicionamiento de la retribución al cumplimiento de metas introduce variables de riesgo que incrementan la intensidad de la jornada y la exposición a contingencias profesionales, aspecto que incide de manera directa en el ámbito del equilibrio entre la vida familiar y la vida laboral, así como del derecho a la seguridad y salud en el trabajo.

Finalmente, la propuesta del Ejecutivo tampoco señala por qué debería preferirse la delegación de facultades en lugar de recurrir a la vía ordinaria.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

5.3.4 (c.4). Legislar en materia laboral, con el objeto de dictar disposiciones legales que resulten necesarias para precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza para el sector privado, con la finalidad de garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

La propuesta plantea legislar con el objeto de precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza. La Fórmula Legal no especifica sobre qué normas se pretende legislar y el uso del término “disposiciones legales que resulten necesarias” es una figura abiertamente genérica que incide sobre el derecho al trabajo, derecho fundamental reconocido por el artículo 22 de la Constitución. De la Exposición de Motivos se colige que las medidas o contenidos normativos que se pretenden aprobar son en el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 728, introduciendo nuevas causales de extinción del contrato de trabajo, entre otros. Se observa un desajuste entre lo que se pide autorizar y lo que en verdad busca el Poder Ejecutivo. Ello convierte la Proposición en indeterminada y poco coherente.

Asimismo, se presenta el inminente riesgo de consolidar un estándar atenuado de tutela frente al despido, con especial incidencia y perjuicio en aquellos supuestos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

contratación originaria bajo el régimen excepcional de personal de dirección o de exclusiva confianza.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario, en particular cuando afecta derechos fundamentales de personas.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

5.3.5 (c.5). Fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, contemplando un régimen que fomente la formalización, incluyendo la seguridad social, los beneficios laborales y la protección contra el despido.

La propuesta plantea fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, con énfasis en seguridad social, beneficios laborales y protección contra el despido.

En primer lugar, así como está planteada, podría interpretarse que esta disposición abarca de manera amplísima todas las instituciones del derecho laboral privado. Lo único que señala la disposición es que incluye tres materias: seguridad social, beneficios laborales y despido (aunque nada dice que pudieran ser más). No obstante, en ninguna parte del texto se identifica qué normas se modificarán, en qué sentido y con qué límites. La palabra “fortalecer” no indica en qué sentido operarán las modificaciones. Así planteada, la fórmula resulta manifiestamente general, indefinida e imprecisa, con potencia de impacto en los derechos constitucionalmente protegidos.

El especialista Adolfo Ciudad Reynaud, señala que el régimen de protección contra el despido integra un complejo sistema de normas que regula las causales de extinción del vínculo laboral, el debido procedimiento, los remedios frente al despido arbitrario (reposición o indemnización), los ceses colectivos, las tipologías contractuales, etc. La falta de claridad y el tratamiento indiferenciado de estas instituciones en la solicitud del Ejecutivo desnaturalizan la figura de la delegación. Legislar por delegación sobre este ámbito general, sin especificar los elementos y objetivos de la reforma, vulnera las condiciones del artículo 104 constitucional.

De este modo, el núcleo del problema normativo no se encuentra en la posibilidad de modificar el ordenamiento laboral, sino en la indeterminación de las parcelas objeto de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

modificación y la ausencia de parámetros que acoten la intervención estatal, generando una manifiesta incompatibilidad con el principio de especificidad material que rige las facultades delegadas.

En segundo lugar, en la Exposición de Motivos se observa que lo que se busca es sustituir el régimen general laboral privado y el régimen laboral de la micro y pequeña empresa, por un régimen laboral único y progresivo, bajo la idea de que los derechos laborales se irían incorporando paulatinamente, de acuerdo con la capacidad económica de los empleadores. La lógica de fondo es, nuevamente, que los “altos costos laborales” son la causa de la informalidad, y que esta se corregiría con un nuevo régimen laboral que impactaría sobre los derechos laborales del régimen general.

Sin embargo, de acuerdo con la literatura especializada ni siquiera existe acuerdo técnico sobre el término costos laborales y sus componentes: el costo salarial y el costo no salarial. Así, para el Instituto Peruano de Economía el costo salarial incluye únicamente la retribución por el trabajo efectivo; mientras que la CTS, las gratificaciones, los descansos dominicales, vacacionales y por feriados, así como las contribuciones y aportes del empleador serían costos no laborales. Otros sostienen que el costo salarial solo incluye la retribución por el trabajo efectivo, más el dominical y los feriados obligatorios, siendo que el resto de los ingresos del trabajador serán costos no salariales. Finalmente, otro sector considera que se debería incluir como costos salariales la CTS, las gratificaciones y otros costos asumidos anualmente por el empleador como ingresos diferidos de los trabajadores ¹⁰. Todo esto hace a la propuesta aún más indefinida.

Incluso si se acepta la tesis más extrema sobre los costos no salariales, debemos aceptar que estos no se aplican a todos los trabajadores, ni a todas las actividades económicas, ni en todos los supuestos, como por ejemplo el caso de la asignación familiar, el seguro de vida, el seguro complementario de trabajo de riesgo, la contribución al SENATI, o la indemnización por despido (que es excepcional). Es decir, no se puede asumir la existencia de estos derechos como si se tratara de costos fijos y permanentes para las empresas y que por tanto ello impide la formalización de los trabajadores. Más

¹⁰ [1] Al respecto ver: Aguinaga, Ernesto. 2004. Sobrecostos laborales: Mito y realidad. En Revista Peruana de Derecho de la Empresa N° 58. Pp. 213-222.

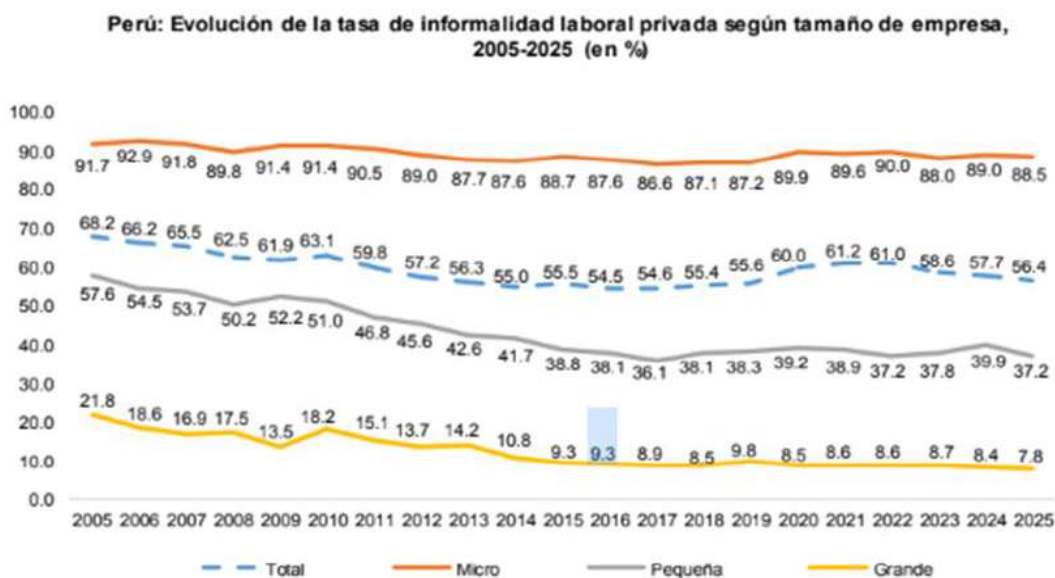
DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

aún cuando las evidencias ponen en duda la tesis de que los regímenes laborales especiales con un menor estándar de derechos, generan mayor formalidad.

Desde el 2003 la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa – MYPE, derogada luego por la Ley 32353 (Nueva Ley MYPE), con el fin de alentar la formalidad en las empresas de este sector, redujo y/o eliminó una serie de derechos laborales (costos laborales) tales como, la CTS, las gratificaciones, el descanso vacacional, la participación en el reparto de las utilidades, la sobretasa de trabajo nocturno, indemnización por despido injustificado, etc. A fin de otorgar las facultades es necesario preguntarse si esta medida ha tenido resultados, balance que el Ejecutivo no hace.

En opinión del especialista Fernando Cuadros, luego de más de 20 años la informalidad en el sector MYPE se ha mantenido invariable entre un 91.7% el 2005 a un 88.5% el 2025, como se observa en el cuadro.

INFORMALIDAD LABORAL POR TAMAÑO DE EMPRESA



Fuente: INEI, ENAHO '05-'23 y EPEN '24-'25.
Elaboración: Fernando Cuadros Luque

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

De otro lado, la Exposición de Motivos alega que:

“A partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (desarrollada hace aproximadamente 25 años), se ha interpretado que el despido sin causa justa puede dar lugar a la reposición del trabajador en su puesto, y no solamente a una indemnización económica, lo que ha generado una significativa incertidumbre regulatoria para los empleadores. Esta situación ha incentivado el uso masivo de contratos temporales (a plazo fijo): según la Planilla Electrónica del MTPE, en promedio mensual correspondiente a 2025, solo el 28.6% de los asalariados privados formales tiene un contrato a plazo indeterminado, mientras que el 70% posee un contrato temporal, a pesar de que la gran mayoría realiza actividades permanentes.”

Esta afirmación es cuestionada en la literatura especializada. El especialista Fernando Cuadros señala que “es importante precisar que el uso intensivo de la contratación temporal es un fenómeno que comienza con la reforma laboral flexibilizadora de inicios de los noventa, la cual facilitó e incentivó la utilización de los contratos a plazo fijo”. Solo en Lima metropolitana “entre 1990 y 1997, la participación de la contratación temporal en el empleo formal privado creció en más del doble, pasando de 19% a 44%, mientras que la contratación estable disminuyó de 81% a 56%”¹¹.

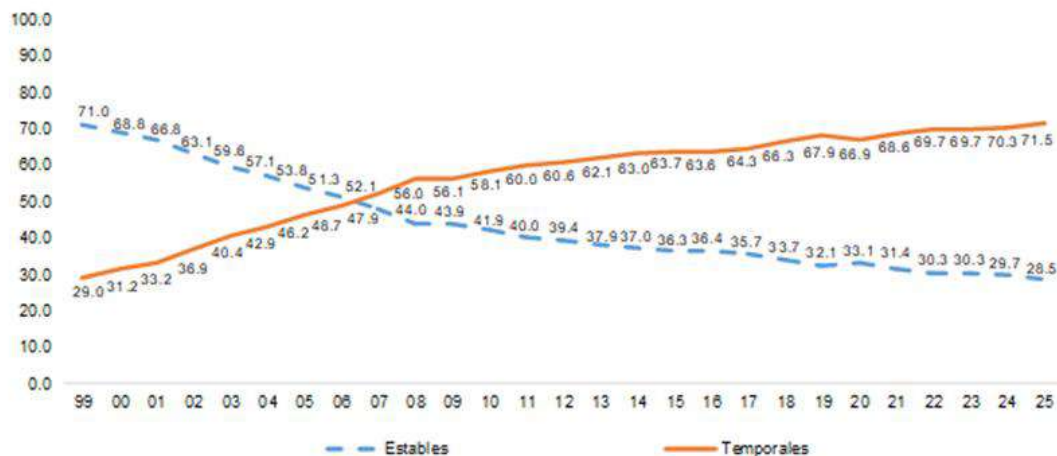
Asimismo, a nivel nacional la caída de los contratos laborales estables a favor de los contratos temporales no se produciría a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional si no mucho antes, conforme muestra el siguiente cuadro elaborado en base a la data oficial del MTPE y planilla electrónica.

¹¹ [1] Ver: <https://larepublica.pe/opinion/2024/04/22/rigidez-laboral-en-el-peru-es-en-serio-por-fernando-cuadros-luque-232428>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

EMPLEO FORMAL SEGÚN TIPO DE CONTRATACIÓN

Perú: Evolución de la participación de la PEA salariada privada formal según tipo de contrato, 1999-2025 (en %)



Fuente: MTPE, Hoja de resumen de planilla (1999-2007) y Planilla electrónica (2008-2025).
Elaboración: Fernando Cuadros Luque

En tercer lugar, en opinión de la especialista Lucy Marmanillo, la redacción planteada subvierte el principio de progresividad laboral y se traduce en una medida regresiva. Conforme al artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Protocolo de San Salvador, el Estado tiene el mandato imperativo de expandir los derechos sociales y la prohibición de disminuirlos. No obstante, el proyecto propone diferir temporalmente la aplicación de derechos ya consagrados por la legislación actual, lo que relegaría a un sector de los trabajadores a condiciones inferiores a las vigentes por un periodo indefinido.

En cuarto lugar, la implementación gradual de beneficios alcanza a materias fundamentales como el salario, la seguridad social en salud, el sistema de pensiones y la tutela frente al despido. Cabe precisar que el marco legal actual aplicable a la microempresa (Ley N° 32353) ya asegura un estándar mínimo imperativo que incluye la Remuneración Mínima Vital, la jornada laboral máxima, las vacaciones y la protección

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

ante el despido sin causa. Por consiguiente, la propuesta genera el riesgo inminente de suprimir estos derechos mínimos, agudizando la precarización del empleo.

En quinto lugar, se podría estar validando la instauración de una dualidad laboral discriminatoria. La cláusula de salvaguarda prevista ampara exclusivamente a las relaciones laborales preexistentes. Esto implica que las nuevas contrataciones celebradas tras la promulgación del decreto legislativo se regirán bajo el esquema recortado. Como consecuencia, se configurará una asimetría estructural donde trabajadores que desempeñan idénticas funciones, en el mismo establecimiento y bajo la misma jornada, percibirán beneficios diferenciados debido únicamente a su fecha de incorporación.

En sexto lugar, condicionar los derechos de los trabajadores en función de la dimensión o la solvencia económica de la empresa lesiona el principio de igualdad de oportunidades. Dado que el trabajador no tiene injerencia en la escala productiva ni en los márgenes de utilidad del empleador, sus garantías fundamentales no pueden estar supeditadas a variables de índole corporativa.

En séptimo lugar existe un riesgo de fraude de ley y contingencias de abuso del derecho: Finalmente, existe un peligro latente de que las organizaciones incurran en prácticas de fraude de ley y abuso del derecho. Esto se materializaría mediante el cese de personal amparado por el régimen general con el único propósito de recontratarlo bajo la nueva modalidad de beneficios reducidos, desnaturalizando la finalidad de la norma.

Finalmente, la propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario, más aún cuando afecta derechos fundamentales de personas en situación de especial vulnerabilidad como es el caso de los trabajadores de las MYPES donde 9 de cada 10 se encuentran en la informalidad.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

5.3.6 (c.6). Modificar el régimen de feriados no laborables, con la finalidad de optimizar su uso para fomentar la productividad, conciliar la vida laboral y familiar y promover el turismo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

La Proposición Legislativa propone modificar el régimen de feriados no laborables. Esta fórmula que parece precisa a primera vista, no indica, sin embargo, en qué sentido se modificarán los feriados. Si estos van a aumentar, van a reducirse o van a moverse. No obstante, en la Exposición de Motivos se dice que lo que se buscaría es “generar fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, a través de la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 713, por la cual se traslada la fecha efectiva del descanso laboral al día lunes inmediato posterior a la fecha del feriado no laborable”.

Lo que no aparece claro es por qué se requiere de ley en este caso, cuando esta ha sido una materia que regularmente la ejerce el Ejecutivo a través de Decretos Supremos.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

5.4 Materia d. Facultades en materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, Calidad regulatoria y transformación digital.

En esta parte el pedido del Poder Ejecutivo incluye legislar sobre los siguientes puntos incorporados en la fórmula legal de la propuesta:

1. Modificación del marco normativo en materia de procedimientos administrativos general.

El punto 1, “modificación del marco normativo en materia de procedimientos administrativos” es amplio, si no vago, expresado en verbos genéricos como “optimizar” o “fortalecer”, de los cuales no se colige exactamente lo que se quiere modificar. La Exposición de Motivos habla de adecuar y actualizar los TUPA, pero no llega a precisar los aspectos problemáticos específicos que se detectan en estos instrumentos. Se trasluce que el objetivo sería modificar la proporción entre procedimientos de aprobación automática, los de aplicación de silencio negativo y los de aplicación de silencio positivo, en el interés de expandir el silencio positivo a más casos, sobre todo a aquellos que tienen que ver con la inversión. Se tiene presente que los instrumentos del silencio negativo o positivo no son buenos en sí mismos, sino que dependen de los contextos a los cuales se aplican, por lo que correspondería que el proyecto precise los casos en que cree que el silencio positivo es más beneficioso en relación con los

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

perjuicios que podrían causarse, a fin de que la materia de delegación pueda ser más específica. Por otro lado, siendo los TUPA materia de competencia de los sectores ministeriales y de los Gobiernos de los tres niveles, la delegación envuelve el riesgo de incurrir en afectación de las leyes orgánicas de estas entidades.

2. Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, así como en la digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba.

En el punto 2 sobre transformación y seguridad digital se precisa que el objetivo es incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales. Esta propuesta tiene mayor concreción, siendo del caso determinar a continuación si esto no puede ser hecho por norma administrativa y si se requiere norma con rango de ley. Se analiza esto en el punto 3.4.3, más abajo. Debe tenerse en cuenta, además, que existen varias leyes vinculadas a los temas digitales: Decreto Legislativo 1412 (Ley de Gobierno Digital), Decreto de Urgencia 0 006-2020 (Sistema Nacional de Transformación Digital), Decreto de Urgencia 007-2020 (Confianza Digital), Ley 31814 (promueve el uso de la inteligencia artificial (IA), Ley 29733 (protección de datos personales), Ley N° 31170 (mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas en la administración pública), Ley N° 31736 (actuaciones administrativas a través de casilla electrónica),; de modo que la necesidad de una ley no resulta autoevidente.

3. Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas para: i) modificar la definición de barreras burocráticas”, ii) modificar el régimen de las medidas cautelares, iii) modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento.

En el punto 3, sobre identificación y eliminación de barreras burocráticas en relación con “los servicios prestados con exclusividad”, los cuales no se precisan y convendría que sean identificados en específico. Se propone ampliar la noción de *barrera burocrática* para aplicarse a situaciones que distorsionan el funcionamiento de los mercados. Se tiene presente que este argumento ha sido estándar para justificar los cambios administrativos hechos en periodos anteriores, siendo conveniente que se precise como

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

funcionaron esos cambios en el pasado y como es que ahora producirían resultados diferentes. Tampoco se precisa las barreras burocráticas que se propone eliminar ahora.

En cuanto a medidas cautelares y el régimen de las resoluciones que ponen fin al procedimiento contencioso administrativo, sería de esperar que el proyecto precise algunos casos de medidas cautelares y/o resoluciones que ponen fin a procedimientos y los problemas que generan, para evaluar la conveniencia de los cambios, lo cual la exposición de motivos no trae. Esta propuesta afecta a materias jurisdiccionales sensibles que pueden colisionar con los derechos de las personas, los cuales deben hacerse a nivel de ley y no pueden decidirse por mera conveniencia de políticas públicas. En tal caso, el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales y la deliberación parlamentaria se vuelven indispensables.

4. Modificar el marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria

El punto 4 habla de modificar el marco normativo de la calidad regulatoria, a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos en el Poder Ejecutivo. El diagnóstico del problema se refiere a la “diversidad de intervenciones regulatorias que emiten las entidades del Poder Ejecutivo”, sin hacer evidente por qué sería necesaria una modificación en el nivel de ley. Se tiene en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1565 (Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria) está reglamentado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, nivel normativo en el que podrían operarse los cambios que el Poder Ejecutivo propone.

5. Derogar la Ley N° 32645 que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú.

En el punto 5 sobre la derogación de la ley 32645, claramente no hace falta delegación alguna y lo más económico sería que el ejecutivo debiera haber presentado ya el proyecto de derogación para que el Congreso lo apruebe, considerando también que ya hay iniciativas semejantes de los congresistas.

Además, el 2 de setiembre de 2026 se presentó la Proposición Legislativa 00121-2026-2031-CD 02/09/2026 Proposición Legislativa que deroga la Ley 32645, Ley Que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, por afectar la libertad de creación artística, la libertad de trabajo, la identidad cultural y la protección de los conocimientos y

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

manifestaciones culturales del Perú. Por lo cual resulta innecesaria la delegación dado que este Congreso ya tiene un trámite en curso sobre el tema.

6. Fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas.

En el punto 6 se propone fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas. La palabra “fortalecer” no indica lo que se propone hacer, tampoco la expresión “adecuada determinación de los costos”. Puede que se quiera incrementar los costos, o reducirlos, o cambiar la base de cálculo, lo que será conveniente que se precise para tener en claro los posibles afectados. Se tiene presente que la metodología de determinación de costos se halla regulada en el D.S. 064-2010-PCM, lo que significa que podría reajustarse también a este nivel. La propuesta indica que falta un mecanismo para identificar a las entidades que no hayan determinado sus derechos de tramitación y que estos deben ser requeridas para adecuar sus costos bajo apercibimiento de no poder efectuar el cobro, lo que resulta una pretensión inusual que entraría en conflicto con la autonomía de los Gobiernos y de las entidades sectoriales a cargo de estos procedimientos. Subsisten, sin embargo, los Consejos de Coordinación Intergubernamental (CCI) y espacios de coordinación interinstitucional donde se puede conseguir los objetivos buscados sin colisionar con las competencias de los órganos.

A partir de una mirada de conjunto de los temas propuestos en los numerales señalados se debe afirmar que los asuntos que se mencionan son generales y plurales, lo que no permite hablar de una “materia específica” en el sentido previsto por el artículo 104 de la Constitución. Se habla de modificar el marco normativo en materia de procedimientos administrativos, dictar medidas de simplificación administrativa, mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, optimizar y reducir cargas administrativas; estandarizar procedimientos y servicios prestados en exclusividad, fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano, etc. Estamos, por tanto, ante una diversidad de asuntos que carecen de concreción, siendo más apropiado hablar, en el conjunto, de un *rubro* de materias de la administración pública sobre las que el ejecutivo pide facultades para legislar. Cabe ahora analizar si las materias y submaterias incluidas en el grupo alcanzan un grado mayor de delimitación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Enunciados como “dictado de medidas”, “mejora”, “optimización”, “fortalecimiento”, “digitalización”, “Incorporación de soluciones innovadoras”, “modificación”, “actualización” dicen poco de los propósitos específicos para los que se pretende legislar y quienes serán los posibles beneficiarios.

Bajos estos conceptos, la modificación del marco normativo de la administración pública puede hacerse para varios fines: crear o reducir instancias, crear o reducir tasas, cambiar o dar origen a nuevos procedimientos. Por ejemplo, “Optimizar” puede entenderse como reducir los costos de la administración pública o trasladarlos a los particulares, como ha tendido a hacerse en los últimos años, bajo una lógica de eficiencia económica del sector público. La misma falta de orientación se encuentra en términos como “promover”, “fomentar” empleados a menudo en el proyecto del Ejecutivo los cuales, a falta de un contenido concreto del sentido en el que se propone regular, se quedan como enunciados de contenido retórico bajo los cuales pueden caber intenciones opuestas.

En el conjunto, en esta parte los enunciados que trae la proposición legislativa del ejecutivo no permiten discernir los propósitos, ni los medios a regularse, ni quienes serán los eventuales beneficiarios de las medidas o sus posibles afectados; si los ciudadanos comunes, los empresarios micro, pequeños, medianos o grandes, las burocracias públicas, los proveedores del Estado o los inversionistas extranjeros. Anticipar quienes serán los posibles beneficiarios es particularmente importante para el legislador, bien entendido que este no puede delegar sus competencias sin tener la certeza de a quienes se dirigen las medidas y quienes pueden ser sus eventuales afectados.

Además, es pertinente hacer un análisis de oportunidad de la propuesta. Existen dos razones de fondo por las cuales el Legislativo puede decidirse a delegar sus funciones legislativas en el Ejecutivo: a) por razones de confiabilidad política, cuando el Congreso considera que el Ejecutivo es suficientemente confiable, desde el punto de vista de la orientación política que sigue, como para otorgarle la facultad de legislar sobre alguna materia específica que considere. b) por razones de urgencia, cuando el legislativo considera que, dadas las circunstancias, se requiere dar respuestas inmediatas en frente de situaciones que se presentan las cuales están al alcance del ejecutivo, y no requieren someterse al ritmo de deliberación y aprobación de las leyes que el Congreso sigue.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

La confiabilidad política en los propósitos del Ejecutivo es algo que el Ejecutivo debe conseguir y el Legislativo debe evaluar con base en los acercamientos que se realicen entre ambos Poderes. En cuanto a la urgencia, ninguna de las materias y submaterias sobre las que se pide legislar en esta parte, acreditan esta condición. La regulación de las relaciones entre la administración pública y los derechos de los administrados, o regular sobre la adopción de las nuevas tecnologías digitales que prometen grandes ventajas, son sin duda importantes. La manera en que se aborde estos asuntos puede tener consecuencias enormes para el funcionamiento del aparato administrativo del Estado, y también para la gente. Sin embargo, en el actual estado de cosas no hay una necesidad apremiante de regular estos asuntos al margen de una discusión adecuada y fundamentada que corresponde hacerse en el parlamento.

Sobre las relaciones entre la administración pública y los administrados, existen gran cantidad de regulaciones, en el marco de las cuales el Ejecutivo puede actuar y operar cualquier cambio inmediato. Se aprecia una necesidad, pero no hay prisa de introducir cambios normativos apurados en relación con estos asuntos. Sobre las tecnologías digitales - incluida la inteligencia artificial- en cuanto dependan de una modificación legal estricta, estos asuntos requieren de una fundamentación adecuada, dentro de plazos razonables, en el marco de las responsabilidades de las dos Cámaras legislativas, teniendo en cuenta las ventajas que estas tecnologías traen, las rupturas en las rutinas de vida que ellas implican, y los riesgos de envergadura que se vislumbran y empiezan a preocupar a los Estados.

El otro aspecto que cabe considerar para enjuiciar la razonabilidad de la delegación en este punto es, hasta qué punto se requiere de normas con rango de ley para poner en marcha las medidas que el Poder Ejecutivo propone en esta parte, a tenor de lo que contiene su pedido.

Conforme se ha visto antes, hay aspectos que de todos modos tendrían que hacerse mediante norma con rango de ley. Es el caso de las modificaciones relacionadas con el marco normativo general de los procedimientos administrativos (Ley 27444), a condición de que el Ejecutivo precise los aspectos problemáticos específicos de esta ley que se requiere modificar y la conveniencia de que esas modificaciones se hagan por el Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

También se ve necesaria la revisión del marco legal relacionado con el uso de medidas cautelares, así como los aspectos de la seguridad de las tecnologías digitales. En particular, como se ha dicho, las regulaciones digitales requieren ser consideradas en el nivel de leyes por la importancia que tienen para el Estado y la vida de la Nación; pueden afectar los derechos de las personas, la seguridad de las empresas y los consumidores, el desenvolvimiento eficiente de la administración pública y la seguridad nacional. Sin olvidar que existe la Ley N.º 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, reglamentada por el Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, en el marco de los cuales el ejecutivo puede disponer las medidas de implementación y mantenimiento correspondientes.

Lo que no es convincente es que las modificaciones legales que fueran necesarias tengan que delegarse al Ejecutivo y no aprobarse por el Congreso de la República que es a quien corresponde la competencia legislativa conforme a la Constitución.

En los restantes asuntos que tienen que ver con medidas de simplificación administrativa y mejora de la prestación de servicios por las entidades públicas (d1); optimización del régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y de sus requisitos y fortalecimiento de los mecanismos de atención al ciudadano (d.3); digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba, incorporación de soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales, fomento de la gestión documental digital, uso de credenciales digitales y firmas electrónicas (d.2); modificación del marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo. (d.4); fortalecimiento del régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas; estamos ante materias y submaterias que, en las actuales circunstancias, pueden ser abordadas con cualquiera de las herramientas normativas del Poder Ejecutivo, no siendo indispensable la aprobación mediante normas con rango de ley.

Se tiene en cuenta también que, en las materias económico-financieras que el Ejecutivo aprecia que hay de por medio asuntos apremiantes que solo pueden ser abordados mediante normas con rango de ley, el Presidente tiene siempre la posibilidad de aprobar Decretos de Urgencia, de conformidad con el artículo 118 (19) de la Constitución.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En consecuencia, no resulta viable la delegación solicitada en la materia d. Facultades en materia de simplificación administrativa, eliminación. de barreras burocráticas, Calidad regulatoria y transformación digital.

5.5 Materia e. Facultades en materia de Desarrollo productivo, innovación, agraria y Riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, Pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, Ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva e industrial.

5.5.1 (e.1). Legislar en materia de desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva, con la finalidad de dictar normas para la habilitación urbana, zonificación y acceso a servicios básicos en materia de infraestructura productiva industrial; así como, para la venta o el otorgamiento de otros derechos reales de predios de propiedad estatal y la reinversión para fines industriales.

El articulado del proyecto no menciona de forma precisa cuáles son los cuerpos normativos sobre los que se pretende delegar potestad legislativa. Para conocer ese detalle, es necesario revisar la Exposición de Motivos, donde se puede identificar las siguientes normas:

- Derogar una ley, la Ley N° 23407, Ley General de Industrias,
- Modificar la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica
- Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales
- Crear un nuevo marco general para el desarrollo industrial
- Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica,
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- Decreto Legislativo N° 803

La Exposición señala, asimismo, la necesidad de promover un régimen excepcional y temporal de disposición de predios de propiedad estatal ubicados en parques y zonas industriales, así como de promover reglas de aplicación progresiva de los cambios de zonificación industrial

Asimismo, en el apartado sobre disposiciones complementarias modificatorias señala de forma genérica la necesidad de modificar:

“Demás normas con rango de ley vinculadas a la materia que resulten necesarias para la implementación de las medidas propuestas, incluyendo aquellas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el régimen de unidades inmobiliarias con bienes comunes, la evaluación arqueológica de superficie y la electrificación para usos productivos”.

Como puede apreciarse, las normas identificadas en el texto de la Proposición Legislativa y la exposición de motivos no guardan correspondencia. Dejan una ventana muy abierta al señalar la necesidad de modificar demás normas vinculadas a la materia que resulten necesarias. Llama la atención además que se menciona la regulación de gran variedad de áreas temáticas, como el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el régimen de unidades inmobiliarias con bienes comunes; la evaluación arqueológica de superficie; y, la electrificación.

El ítem 1 se relaciona con infraestructura productiva industrial, pero el cuerpo de la proposición legislativa desarrolla diversas materias, con implicancias ambientales y relacionadas al patrimonio cultural de la nación, a la calidad de vida de las personas en entornos de expansión urbana. No obstante, el cuerpo de la proposición legislativa no identifica las normas a modificar, que, si bien son acotadas en la Exposición de Motivos, deja un marco bastante genérico para el desarrollo normativo. Por tales consideraciones, se concluye que este ítem no reúne el requisito de materia específica establecido en la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.2 (e.2) Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria (incluye materias i,ii,iii, iv, v, vi, vii, viii y ix).

Este ítem, que contiene 9 incisos, donde el Ejecutivo manifiesta la pretensión de legislar sobre las siguientes normas:

- Ley N°31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias
- Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores
- Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria,
- Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario,
- Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias
- Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar
- Ley N° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora
- Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

Sn embargo, un análisis detallado de cada uno de los incisos, referidos a: i. sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agro-sanitaria; ii. conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo; iii. el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, revela que la proposición legislativa no identifica las normas específicas materia de la delegación.

En el inciso 1 de la exposición de motivos se menciona la pretensión de modificar el Decreto Legislativo N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura (modificada por la Ley N° 31075); sin embargo, debe tenerse presente que la Constitución Política del

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Perú (artículo 104) y la doctrina constitucional, consideran que existen materias que el Congreso de la República no puede ceder al Poder Ejecutivo bajo ningún motivo mediante decretos legislativos, entre ellas, las leyes orgánicas. En ese sentido, la pretensión de modificar la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 25902 y modificada por la Ley N° 31075, no reuniría los criterios constitucionales acerca de la delegación de facultades.

Acerca del inciso ii. sobre tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva; se menciona la necesidad de legislar sobre los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 31075, dispone la vigencia del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo en el extremo referido a la creación del INIA (Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28076 Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria — INIEA).
- Decreto Legislativo N°1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
- Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con sus modificatorias la Ley N° 30495
- Ley N° 31872, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.

Como puede apreciarse, el articulado de la Fórmula Legal no menciona las normas identificadas en la Exposición de Motivos, dejando abierta una gran gama de materias a legislar relacionadas con la ganadería. En ese sentido, no se identifica el criterio de especificidad en el texto propuesto.

Acerca del inciso iii, relacionado con la modificación y fortalecimiento del régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, el articulado no identifica la medida a modificar; sin embargo, la Exposición de Motivos señala que se refiere a la Ley nro. 29763, Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Forestal y de Fauna Silvestre. Cabe señalar que esta ley se encuentra reglamentada mediante las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión de fauna silvestre
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y campesinas
- Decreto Supremo N° 020-52015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales

Conviene destacar que la aprobación de esta ley, al igual que sus reglamentos, fueron resultado de un proceso de consulta previa con los pueblos indígenas u originarios, por lo que una posible modificación inconsulta puede vulnerar los acuerdos del Estado peruano con los pueblos indígenas, generando un clima de descontento y vulnerando el principio de buena fe que permitió la aprobación de la referida normativa.

Ahora bien, el enunciado considerado en la Exposición de Motivos, aunque no identifica el articulado, señala la necesidad de realizar las siguientes modificaciones de la ley nro. 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

“Fortalecer el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre, pues actualmente dicho aprovechamiento integral se condiciona a la realización de una actividad definida como principal, cuando solo debería estar condicionado por los usos que permite la zonificación forestal;”

Al respecto, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal, señala en su artículo 5.67 sobre el Uso múltiple del bosque el aprovechamiento de diversas opciones de productos y servicios del bosque, que incluyen madera, productos diferentes a la madera, fauna silvestre como usos directos, pero también aquellos que se denominan usos indirectos, como el disfrute del paisaje, u otros servicios que este proporciona, entre los cuales se puede incluir protección de biodiversidad, conservación de aguas y tierras, y captura de carbono.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En ese sentido, el aprovechamiento sostenible e integral ya se encuentra facultado por el referido Reglamento; asimismo, la modificación propuesta al referido reglamento puede realizarse por decreto supremo.

En materia agraria, el sentido mayoritario de las opiniones recibidas es no otorgar facultades legislativas sobre los temas solicitados debido a que estos requieren un debate nacional y la consulta a los actores involucrados como los gremios de agricultores, Juntas de Usuarios y Comunidades Campesinas sobre las cuales hay una obligación de consulta establecida en los convenios internacionales (169 de la OIT y algunas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Respecto a la seguridad jurídica que se quería brindar a los bosques de producción permanente, la opinión de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, en opinión técnica remitida mediante Carta 325-2026/SPDA, es que:

“la fórmula propuesta incurre en un error categorial. Conforme a los artículos 27 a 29 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el bosque de producción permanente (BPP) no constituye un derecho ni un título habilitante, sino una unidad de ordenamiento forestal derivada de la zonificación forestal, establecida mediante resolución ministerial sobre bosques de las categorías I y II. Por lo tanto, se trata de un instrumento de ordenamiento del territorio forestal que, por sí mismo, no confiere derechos de aprovechamiento a particulares. Atribuir a los BPP la capacidad de prevalecer sobre derechos preexistentes supondría reconocer a un instrumento de ordenamiento forestal una eficacia jurídica que excede su propia naturaleza, al permitirle desplazar derechos previamente constituidos, incluidos derechos fundamentales de rango constitucional, como el derecho a la propiedad comunal reconocido en los artículos 88 y 89 de la Constitución. Esta situación tiene un particular impacto en el derecho de los pueblos indígenas de nuestro país, quienes tienen una protección especial sobre su derecho al territorio basada en criterios de ancestralidad.”

En ese sentido, la pretensión legislativa del pedido de facultades puede poner en riesgo el derecho constitucional al territorio de las comunidades campesinas y nativas.

Un punto a considerar es que en la Exposición de Motivos se señala la necesidad de promover mecanismos que permitan garantizar las inversiones en plantaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

forestales con fines comerciales, principalmente, en tierras de comunidades nativas y campesinas. Sin embargo, es necesario señalar que el SERFOR ya viene realizando esta actividad desde el año 2023 mediante la Unidad Ejecutora 003: Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú.

En la web de la referida unidad, se señala que el Programa Bosques Productivos Sostenibles (BPS) es una de las iniciativas más ambiciosas del SERFOR y busca promover el fortalecimiento del mercado forestal nacional bajo un enfoque de sostenibilidad y productividad. Cofinanciado por el Banco de Desarrollo KfW, nace como una solución integral —que fomenta las plantaciones forestales comerciales, el manejo sostenible de los bosques y la zonificación y ordenamiento del sector— para reducir la deforestación, mitigar los efectos del cambio climático y conservar la biodiversidad en el Perú. El programa es financiado con recursos públicos y del Banco de Desarrollo KfW. Cuenta con una inversión total de S/ 442,7 millones de soles, de los cuales el 46.6% (S/. 198,710,000) son recursos públicos, 48.1% (S/. 205,200,000) es endeudamiento y 5.3% (S/ 22,800,000) es donación. El BPS intervendrá en 9 departamentos: Áncash, Cajamarca, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali. El referido proyecto se circunscribe mediante enfoques que son: cadena de valor, desarrollo territorial, corredores económicos, innovación y desarrollo tecnológico, inclusión social y asociatividad, servicios ambientales.

Asimismo, la pretensión legislativa señala la necesidad de legislar a fin de promover líneas de financiamiento de Agroideas para financiar planes de negocio referidos a plantaciones forestales con fines maderables. No obstante, mediante la Resolución ministerial N° 0313-2025-MIDAGRI que declaró de interés sectorial la promoción de las plantaciones forestales con fines comerciales para incrementar y mejorar la oferta nacional de madera y sus productos derivados, fortaleciendo la competitividad del sector forestal, se encargó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la formulación, coordinación, articulación, seguimiento y supervisión de las medidas necesarias para desarrollar actividades y proyectos que promuevan las plantaciones forestales con fines comerciales; al Fondo AGROPERÚ el diseño de mecanismos para el fomento de fondos de garantía y seguros agrarios en beneficio de los productores agrarios de plantaciones forestales con fines comerciales; y, al Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), la formulación de programas

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

para el otorgamiento de incentivos que eleven la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores de plantaciones forestales con fines comerciales.

En ese sentido, se puede identificar que la pretensión normativa detallada en la Exposición de Motivos contiene aspectos sobre los cuales el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ya viene normando sin necesidad de delegación de facultades legislativos, lo que ha permitido el desarrollo de plantaciones forestales y el fortalecimiento de la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

Respecto al régimen de los recursos forestales y de fauna silvestre, los relatores de Naciones Unidas han identificado una posible afectación de los derechos de Pueblos Indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, señalando que la proposición legislativa en cuestión:

propone “modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre; la seguridad jurídica y protección de los bosques; condiciones habilitantes y la simplificación de títulos habilitantes...” Dicha propuesta puede comprometer los derechos humanos de los Pueblos Indígenas; incluido su derecho a la libre determinación, así como su derecho a participar en las decisiones que les afecten y a ser consultados de manera previa, libre e informada; al establecer la prevalencia de los bosques de producción permanente y las concesiones forestales sobre otros derechos que se consideren posteriores e incompatibles, sin definir claramente el alcance de esta propuesta.

Acercas del inciso vii. del ítem 2, sobre el empoderamiento de la mujer rural e indígena, el texto de la Proposición Legislativa de delegación de facultades no identifica norma alguna y solo menciona la necesidad promover dicho empoderamiento mediante un *mecanismo gracial*. Al respecto, la Asociación Manuela Ramos, dedicada a promover y contribuir a la real vigencia de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, mediante carta MMR.DIR.Nº104/2026, hizo llegar su opinión técnica, donde señala que:

“la asistencia técnica y subvenciones (como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento), definidos en el texto como un

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

"mecanismo gracial". Este cambio podría constituir un retroceso en materia de derechos de las mujeres rurales e indígenas, pues la Ley N° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, publicada el 14 de abril del 2021, cuya finalidad es cerrar las brechas de género en el campo, plantea la necesaria adopción de "acciones afirmativas".

El PL del Ejecutivo, no menciona las acciones afirmativas, que son medidas necesarias para garantizar el derecho a la igualdad efectiva; sino se refiere a “mecanismos graciales”, lo que constituiría un grave recorte a los alcances de una ley vigente y, lo que es más grave, un recorte al derecho a la igualdad sustantiva para las mujeres rurales e indígenas.

Cabe señalar que la exposición de motivos no identifica las normas que se pretende modificar mediante la delegación de facultades.

En el inciso viii, relacionado con el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios, se propone modificar la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. Sin embargo, la fórmula, por su carácter genérico, puede dar pie a una legislación que so pretexto de facilitar inversiones termine promoviendo una titulación desordenada en la Amazonía que repercuta en el cambio de uso de suelo (el bosque deja de ser bosque para convertirse en suelo de cultivo agrícola), considerando además que se encuentran inconclusos los procesos de microzonificación forestal y relacionados con el uso del suelo para agricultura. En ese sentido, no resulta conveniente delegar facultades acerca de este ítem por poner en riesgo la sostenibilidad ambiental del país y poder afectar el derecho constitucional a vivir en un ambiente equilibrado y finalmente, pudiendo afectar el derecho a la salud y al abastecimiento hídrico.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.3 (e.3) Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo (incluye materias i, ii, iii, iv, v y vi)

En este ítem se incluye:

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- i. Modificar el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria.
- ii. Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción.
- iii. Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes.
- iv. Modificar la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios.
- v. Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando con los observatorios, aplicaciones y plataformas sectoriales, mediante mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos, constituyéndose en información base para realizar inteligencia productiva y de mercados, planificación, focalización de servicios y para alertas tempranas, coordinando la prestación de servicios, a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias regionales.
- vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional.

El articulado de la Proposición Legislativa señala expresamente la necesidad de modificar la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) y el Decreto Legislativo N.º 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria. Sin embargo, en el desarrollo de sus seis incisos no se precisan normas específicas y se abunda en menciones imprecisas como “regular”, “crear” y/o “adecuar”, “fortalecer”.

Adicionalmente se señala la necesidad de legislar en torno a:

- Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA
- Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA
- Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios
- Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria

En la Exposición de Motivos de esta parte señala que respecto a la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), la pretensión legislativa se orienta a fortalecer el marco normativo de una modalidad formativa actualmente en funcionamiento y no supone, por sí misma, la creación de una nueva estructura administrativa. En tal sentido no se ve la necesidad de una norma con rango de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Este dictamen no cuestiona la importancia de legislar en las materias referidas; sin embargo, se considera que las materias contenidas en este son importantes pero el Ejecutivo no ha argumentado ni mostrado evidencia de la urgencia de estas medidas, por lo que su modificación normativa debe seguir el curso regular de aprobación de leyes en el Congreso.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.4 (e.4). Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible. (incluye materias i y ii)

En este ítem se implica:

- i. Modificar la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y. simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su Otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo.
- ii. Modificar la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N. 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres. la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.

El articulado de la proposición identifica la modificación de las siguientes leyes:

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura,
- Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales

No obstante, no se precisa qué normas en específico se propone modificar. Respecto a la modificación de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Exposición de Motivos señala que:

“con la finalidad de materializar la simplificación de los procedimientos para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la renovación automática o la prórroga de las autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su Otorgamiento, sin afectar la disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales del silencio administrativo, coadyuvando en la optimización de los procedimientos administrativos, en consonancia Con la simplificación administrativa, así como en la relación y servicio que se da al ciudadano.”

Sin embargo, por tratarse de un recurso cuya disponibilidad es variable y depende de las condiciones ambientales, además de estar sujeta a modificaciones sustantivas por efectos de cambio climático, Fenómeno El Niño, entre otros, conviene legislar garantizando el acceso al agua como un derecho universal. En ese sentido, se recoge lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

señalado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental cuando en la opinión remitida a esta Comisión señala que:

“las autorizaciones y los permisos establecidos para la gestión de recursos hídricos tienen como objetivo resguardar el derecho de todos los peruanos y peruanas al agua. Este derecho, conforme lo ha establecido el TC (Sentencia 06534-2006-PA/TC, párr. 21. Sentencia del Tribunal Constitucional, Santos Eresminda Távara Ceferino.), implica que el Estado peruano garantice su accesibilidad, calidad y suficiencia. Además, el TC ha señalado que el Estado debe promover su concretización, dado que, al ser un recurso natural esencial, es un elemento básico para el mantenimiento de la calidad de vida de los seres humanos y para el ejercicio de otros derechos (Tribunal Constitucional. (2006, 15 de noviembre). Sentencia 06534-2006-PA/TC, párr. 18. Sentencia del Tribunal Constitucional, Santos Eresminda Távara Ceferino.). En ese sentido, el Poder Ejecutivo no debe poner en riesgo los recursos hídricos a través de prórrogas o renovaciones automáticas que comprometan el derecho al agua.”

Al respecto, conviene recoger la preocupación expresada por los Relatores especiales de Naciones Unidas, mediante una carta remitida al Estado peruano, donde señalaron respecto al silencio administrativo positivo que:

“da Esto da lugar a que proyectos con potenciales impactos significativos sobre el ambiente, incluyendo el clima sean autorizados sin que la autoridad ambiental haya verificado la suficiencia de las medidas propuestas para prevenir daños ambientales ni evaluado adecuadamente los riesgos para las personas, los ecosistemas, el clima y los recursos naturales. La aplicación del silencio administrativo positivo en materia ambiental puede eliminar o debilitar salvaguardas que son necesarias para proteger los derechos humanos, incluyendo el derecho a un ambiente sano y el derecho a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas, entre otros”.

Este dictamen recoge la preocupación de los relatores de Naciones Unidas cuando señalan que

“la modificación propuesta al marco normativo peruano podría implicar el desconocimiento del derecho internacional, incluyendo el derecho humano al ambiente limpio, sano y sostenible, y otros derechos humanos, en razón a la posible ausencia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

evaluaciones previas y adecuadas de proyectos o actividades. Ello debido a que, como se explica en el Informe presentado por la Relatora Especial sobre el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible ante la Asamblea General de la ONU en 2025, toda actividad o proyecto que pueda causar daños ambientales significativos, debería contar con una evaluación ambiental, social y de derechos humanos que sea previa, independiente, objetiva e integral, en la cual se consideren los posibles impactos ambientales y en los derechos humanos, así como medidas efectivas para evitarlos, mitigarlos y compensarlos”.

Asimismo, se pretende legislar para modificar la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N.º 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres, la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.

Al respecto, conviene señalar que esta propuesta se compone de enunciados muy generales y de alto riesgo, en tanto pueden afectar los territorios y derechos de comunidades nativas y campesinas, los ecosistemas naturales, áreas naturales protegidas, la zonificación forestal, otras categorías de uso de la tierra y la zonificación urbana.

No se precisa el tipo de inversiones que se va a promover, dónde, ni en qué magnitud. Asimismo, no se tiene claridad acerca de los predios de propiedad estatal que se van a adjudicar a este fin, los niveles de riesgo físico, financiero, comercial, ambiental y social, dejando abierta la posibilidad a que se puedan promover – por ejemplo - plantas de procesamiento químico en zonas de alto riesgo, o parques industriales, centros de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

transformación, centros mineros, etc. en tierras de comunidades, o áreas naturales protegidas, o agroindustria que genera deforestación. Además, la zonificación urbana no es competencia del gobierno nacional.

Se constata que no hay correspondencia entre lo que el Ejecutivo pide en la proposición y lo que se detalla en la Exposición de Motivos, que sería un indicador de la verdadera intención de lo que se pretende legislar, que puede afectar gravemente el derecho al acceso al agua y a vivir en un ambiente equilibrado, por lo que no se recomienda otorgar facultades legislativas en este acápite.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5..5.5 (e.5) Legislar en materia pesquera y acuícola (incluye materias i, ii, iii, iv, v y vi)

En este ítem se considera:

- i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, y los derechos generados por ésta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación científica, clasificación de la flota pesquera marítima, fiscalización y sanción para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, gestión y seguridad de las infraestructuras pesqueras artesanales, innovación, sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación, comercialización, financiamiento y acceso a mercados.
- ii. Formalizar las embarcaciones artesanales del ámbito continental, así como de los agentes en pesca y acuicultura; y capacitación certificada en materia pesquera y técnico productiva.
- ii. Crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos, para dinamizar la actividad pesquera artesanal, de menor y mayor escala, considerando las diversas características geográficas del litoral y oceanográfica del medio marino, en particular en la zona sur del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- v. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público.
- v. Modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y gobiernos regionales.
- vi. Crear el registro nacional de los permisos de pesca mediante la interoperabilidad entre las autoridades competentes.

El articulado de la proposición legislativa no identifica la normativa a modificar y bajo las expresiones “fortalecer y modernizar”, “formalizar”, crear “mecanismos”, “fondos” y “registros” se trasluce una fórmula genérica.

La Exposición de Motivos señala que la regulación planteada tiene por objetivo fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas y de los derechos derivados de estas, promoviendo una gobernanza moderna, eficiente y articulada que permita asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación de los ecosistemas acuáticos, la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y social de las comunidades vinculadas a la pesca y la acuicultura y la competitividad de toda su cadena de valor. Asimismo, identifica las siguientes medidas que no son consideradas en el articulado de la proposición legislativa:

- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nro. 1677, Ley que fortalece al Instituto del Mar del Perú — IMARPE,
- Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N. 0 25977
- Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N. 1195
- Decreto legislativo que modifica la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977

Del análisis realizado, se identifica que las facultades solicitadas buscan modificar por completo el marco legal pesquero, sin precisar de forma concreta las disposiciones legales específicas que se busca modificar, además de no señalarse de forma clara el objetivo de estos cambios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Al respecto, conviene recoger la opinión de la institución OCEANA, remitida a esta Comisión mediante carta N° 028-2026/OCEANA-PERU, donde señala su preocupación porque la delegación plantea los siguientes puntos:

- Necesidad de modificar la clasificación de la flota pesquera marítima, cuando ésta ya fue actualizada en el 2023 con la Ley 31749, una Ley ampliamente saludada por los pescadores artesanales y que fue aprobada por unanimidad por el Congreso de la República.
- Las facultades solicitadas buscan flexibilizar el ordenamiento de las actividades pesqueras en la zona de las primeras 5 millas marinas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala. Una medida de este tipo podría generar conflictos sociales, tanto entre pescadores artesanales y de menor escala, como ante el ingreso de la flota industrial en esta zona.

En relación con este punto, se concluye que la fórmula planteada es manifiestamente general, indefinida e imprecisa conforme al artículo 104 de la Constitución. Asimismo, puede poner en riesgo el derecho constitucional al trabajo de los pescadores artesanales, así como el derecho de todos los peruanos a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.6 (e.6) Actualizar la normativa de minería, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, en lo relativo al otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y demás títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional, formalización y trazabilidad, simplificando procedimientos administrativos que permitan mayores inversiones, brindando asistencia técnica para el desarrollo de proveedores y encadenamientos productivo.

El articulado de la proposición legislativa no identifica la normativa a modificar y contiene una fórmula genérica respecto a la necesidad de actualizar la normativa de la materia.

La Exposición de Motivos detalla la necesidad de legislar sobre la Ley de Minería Artesanal y de Pequeña Escala y hacer modificaciones sobre formalización, modificando el Decreto Legislativo N.º 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

proceso de formalización minera integral y la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, con la finalidad de formular un nuevo marco normativo.

De acuerdo con el análisis incluido en la Exposición de Motivos, la minería ilegal es una actividad relacionada con las economías ilegales y representa una problemática grave en los ámbitos social, económico y ambiental. En ese sentido, siendo un problema de suma gravedad, su solución no puede reducirse a la simplificación de procedimientos administrativos. En Tal sentido se recoge lo señalado por los especialistas de la organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) cuando señalan que La simplificación debe eliminar duplicidades, resolver cuellos de botella y fortalecer la asistencia técnica e interoperabilidad; no sustituir la evaluación ambiental, la verificación territorial y la fiscalización mediante aprobaciones automáticas, silencio administrativo positivo o exoneración de requisitos. Una nueva Ley MAPE debe incorporar trazabilidad obligatoria del oro, control de las plantas de beneficio y articulación con la Fiscalía, UIF y autoridades ambientales.

Asimismo, considerando que la minería ilegal en la Amazonía pone en riesgo territorios de comunidades nativas, áreas naturales protegidas y reservas PIACI, afectando además la vida de los comuneros y sus defensores ambientales, la propuesta de ley MAPE no debería ser concebida únicamente como una norma de promoción de inversiones, sino como un instrumento para fortalecer el control estatal y cerrar espacios a las estructuras criminales que ponen en riesgo la sostenibilidad ambiental del país.

En materia de regulación de títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional en materia de minería, la Proposición Legislativa no identifica de forma concreta las medidas a modificar, proponiendo de forma genérica *“aprobar medidas legislativas orientadas a promover la inversión y simplificar los procedimientos administrativos previstas en la propuesta de delegación de facultades”*.

Se reconoce que, respecto a este punto, la fórmula planteada es manifiestamente general, indefinida e imprecisa conforme al artículo 104 de la Constitución. En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

5.5.7 (e.7) Establecer medidas para promover la inversión privada en exploración, explotación y almacenamiento de hidrocarburos, optimizar los mecanismos contractuales y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a su cadena de valor, incluyendo la petroquímica, en el marco de la Constitución Política del Perú

El articulado de la Proposición Legislativa no identifica la normativa a modificar y contiene una fórmula genérica respecto a la necesidad de actualizar la normativa de la materia. Por su parte, la Exposición de Motivos sí identifica expresamente la necesidad de modificar la Ley N. 26221, *Ley Orgánica de Hidrocarburos*, respecto de los siguientes temas:

- En los extremos referidos a plazos y modalidades contractuales, disposiciones relacionadas a regalías y canon aplicable a las actividades de exploración y explotación;
- Disposiciones que simplifiquen los procedimientos administrativos, de autorización y de certificación ambiental aplicables a la cadena de valor de los hidrocarburos, sin reducir los estándares de protección ambiental ni los derechos de participación ciudadana y consulta previa reconocidos por el ordenamiento vigente;
- Disposiciones complementarias para la implementación de la industria petroquímica, incluyendo aquellas orientadas a Otorgar seguridad jurídica a los contratos de suministro de gas natural destinados a dicha actividad. Asimismo, promover el desarrollo de infraestructura de gas natural, mejorar su regulación, disponibilidad de recursos y atender la volatilidad de los precios de los combustibles.

Seguidamente, menciona que a fin de explorar los recursos hidrocarburíferos de la cuenca del Río Madre de Dios, es necesario modificar la Ley de Áreas Naturales Protegidas, a fin de reducir legalmente el área de un Área Natural protegida cuando resulte necesaria la ejecución de proyectos determinados declarados de necesidad pública e interés nacional, entre ellos las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Asimismo, señala la pretensión de modificar la Ley N° 28736, *Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial*, a fin de compatibilizar la protección PIACI con la seguridad jurídica de los derechos preexistentes y el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto, es necesario señalar, de acuerdo con lo expuesto por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, mediante Carta N° 711-2026-Aidesep, remitida vía correo electrónico a la Comisión el 17 de septiembre del presente año, donde señala que”

“el ejecutivo pretende utilizar las facultades delegadas para perforar el principio de intangibilidad de las Reservas Indígenas contemplado en la Ley Nro. 28736. Bajo el concepto perverso de “compatibilizar” la vida de los PIACI con los “derechos preexistentes” de empresas petroleras y de gas (como ocurre en la Cuenca Madre de Dios y la Selva Central), el Estado pretende subordinar la subsistencia humana de poblaciones en extrema vulnerabilidad al ejercicio de contratos extractivos”.

El desarrollo de actividades extractivas de hidrocarburos, minería o infraestructura en territorios habitados o transitados por PIACI es jurídicamente imposible e incompatible con el Principio de No Contacto y la intangibilidad territorial. Se reconoce que los PIACI enfrentan una triple vulnerabilidad:

- Vulnerabilidad Inmunológica: Su sistema inmunológico carece de defensas frente a enfermedades comunes transmitidas por foráneos, por lo que cualquier contacto directo indirecto genera epidemias masivas y exterminio físico.
- Vulnerabilidad Ambiental: Dependen de manera absoluta de la integridad de los recursos naturales de su espacio vital para alimentarse y reproducirse.
- Vulnerabilidad Social: No poseen mecanismos para interactuar con la sociedad envolvente ni con la lógica del mercado extractivo.

El aislamiento voluntario es el ejercicio explícito de su autodeterminación y un rechazo categórico a cualquier intervención en su territorio. Permitir actividades de hidrocarburos sobre la base de "derechos preexistentes" equivale a autorizar un exterminio anunciado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En ese sentido, la pretensión de modificar la Ley PIACI, siguiendo a AIDSESP, significa la violación de estándares internacionales y jurisprudencia de la Corte IDH. La pretensión del Ejecutivo contraviene los estándares vinculantes fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos recogidos asimismo en el Convenio 169 de la OIT, ratificados en casos como los siguientes:

- Corte IDH - Caso Saramaka vs. Surinam (Párrafos 134 y 135): En proyectos de gran impacto dentro de territorios indígenas, se requiere el consentimiento previo, libre e informado. En el caso de los PIACI, al haber elegido el aislamiento, no han otorgado ni pueden otorgar su consentimiento, lo que impone una prohibición absoluta a la ejecución de actividades extractivas en sus tierras y Áreas Naturales Protegidas superpuestas.
- Corte IDH - Caso Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (Sentencia 2024, Párrafos 184 y 189): La Corte determinó que los derechos humanos de los pueblos en aislamiento deben aplicarse bajo el rigor estricto del principio de no contacto. Los Estados tienen la obligación ineludible de adaptar todo su marco normativo para mitigar cualquier riesgo que ponga en peligro su vida e integridad.

El intento de otorgar primacía a la "seguridad jurídica de las inversiones" por encima de la vida de los PIACI vulnera directamente la Constitución Política del Perú: Cabe recordar los artículos 1 y 2, numeral 1 que señalan que: “La defensa de la persona humana y su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado, garantizando el derecho a la vida y a la integridad moral, psíquica y física.

Ningún derecho contractual o título habilitante "preexistente" puede prevalecer sobre el derecho a la existencia de un grupo humano. En un conflicto entre la rentabilidad de un lote petrolero y la vida de los PIACI, la Constitución exige la protección irrestricta de la vida.

Imposibilidad de justificar la destrucción de los PIACI mediante la “Necesidad Pública”. El Ejecutivo intenta amparar estas modificaciones en la figura indeterminada de la "necesidad pública" o del "interés nacional". De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. Nro. 01341-2014-PA), los conceptos jurídicos indeterminados tienen como límite infranqueable los derechos fundamentales. La "necesidad pública" del Estado jamás puede significar el sacrificio desproporcionado, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

afectación a la salud ni el exterminio de pueblos vulnerables para beneficiar intereses corporativos privados.

La Exposición de Motivos señala que las medidas comprendidas tienen por finalidad promover la inversión privada y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a la exploración de hidrocarburos y a la actividad petroquímica, sin que dicha simplificación implique una reducción o flexibilización de los estándares de protección ambiental, ni una modificación de las reglas aplicables en materia de participación ciudadana o consulta previa. por el contrario, las medidas propuestas buscan adecuar los instrumentos y procedimientos ambientales a la naturaleza, duración, características y nivel de significancia de los impactos de cada actividad, manteniendo las medidas de prevención, manejo, seguimiento y fiscalización ambiental que correspondan. Sin embargo, conviene destacar lo señalado por Derecho, Ambiente y Recursos en su carta nro. 313-2026-DAR/DE, respecto a la evidente pretensión de modificar la ley de consulta previa:

“Si bien la Exposición de Motivos no anuncia expresamente una reducción del plazo de consulta previa como contenido normativo del numeral 7, la inclusión de dicho indicador dentro del diagnóstico de “tramitología” que la delegación busca corregir sugiere que el estándar de comparación que informará el desarrollo reglamentario del decreto legislativo correspondiente estará orientado a acortar los tiempos hoy vigentes, lo que —de concretarse sin las salvaguardas de calidad del proceso que el propio Convenio 169 exige— podría tensionar el carácter de buena fe y el objetivo de acuerdo o consentimiento que definen a la consulta previa, antes que su mera duración formal.”

En ese sentido, el propio contenido de la norma de delegación debiera ser sometido a consulta previa legislativa en este extremo. Al respecto, conviene destacar que, en diciembre de 2025, la Primera Sala Constitucional de Lima —en un proceso con participación de IDLADS Perú— declaró fundada una acción de cumplimiento y ordenó al Congreso de la República observar el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT respecto de leyes susceptibles de afectar derechos colectivos indígenas, estableciendo la obligación de realizar consulta previa legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Por ello, siguiendo el análisis de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales que esta comisión hace suyo, la propia delegación de facultades —en tanto ley que habilitará decretos legislativos susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas amazónicos, incluidos los PIACI— se encontraría comprendida, cuando menos en sus efectos, dentro del estándar fijado por dicho precedente, lo que plantea una interrogante adicional sobre la regularidad del procedimiento legislativo seguido para su aprobación.

En ese sentido, esta Comisión concluye en que el articulado propuesto en el numeral E, ítem 7, sobre pretensión legislativa en materia de hidrocarburos, es inconstitucional, en tanto el contenido del Convenio 169 de la OIT, que tiene rango constitucional estaría siendo vulnerado.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.8 (c.8) Actualizar el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transición energética limpia, segura y sostenible.

El articulado identifica la necesidad de modificar Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

La Exposición de Motivos señala que el problema público por el cual se pretende legislar es la falta de acceso a la electricidad, propiciado por la ausencia de infraestructura necesaria, genera inequidades sociales de gran magnitud. Entre los problemas identificados, señala la necesidad de hacer las modificaciones normativas sobre Generación Distribuida, Energías Renovables y Licitaciones de Suministro (Ley Nro. 28832), Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS), e hidrógeno verde.

Al respecto, la Consejo Nacional de Usuarios y Consumidores – CONUC, mediante comunicación remitida a esta Comisión señala que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

“La Exposición de Motivos permite conocer con considerable precisión las reformas que el Poder Ejecutivo pretende impulsar. Sin embargo, la fórmula contenida en el numeral 8 de la propuesta utiliza el verbo general “actualizar” el Decreto Ley N° 25844 y la Ley N° 28832, acompañado de un conjunto amplio de finalidades. Asimismo, la delegación de facultades el numeral 8, que habilita de manera general a “actualizar” el Decreto Ley N° 25844 y la Ley N° 28832. Si el Poder Ejecutivo considera necesario realizar ajustes o reformas estructurales que puedan alterar significativamente las reglas de competencia, las categorías de agentes, las estructuras tarifarias, la asignación de costos o los mecanismos económicos del mercado, recomendamos que dichas reformas sean tramitadas mediante el procedimiento legislativo ordinario, a través de proyectos de ley específicos y con evaluación previa de las comisiones especializadas.”

En ese sentido, de acuerdo con lo consignado en el artículo 104 de la Constitución, articulado propuesto es sumamente amplio y genérico y se pretende legislar sobre una amplitud de materias relacionadas con la generación eléctrica, por lo cual no es compatible con el criterio de especificidad exigido por la Constitución. Se recomienda además que dichas reformas sean tramitadas mediante el procedimiento legislativo ordinario, permitiendo un debate amplio sobre las modificaciones que se pretende realizar.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.9 (c.9) Modificar el artículo 6 de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidas por la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Asimismo, establecer un marco normativo que perfeccione el acceso a la información financiera y la transparencia en la contratación de productos activos por parte de los clientes con las entidades del sistema financiero.

El articulado identifica de forma precisa el artículo a modificarse de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Dichas normas son mencionadas en la Exposición de Motivos; asimismo, se presenta un enunciado impreciso donde señala que la eliminación integral del régimen de tasas máximas puede requerir la adecuación de disposiciones adicionales a aquellas comprendidas en la presente delegación. Se genera, luego, una contradicción cuando se señala que la presente medida comprende únicamente la modificación del artículo 6 de la Ley 28587 y del artículo 9 de la Ley 26702. Incluso señala que *las demás adecuaciones que resulten necesarias para la eliminación integral del régimen de tasas máximas deberán efectuarse mediante el instrumento legislativo que corresponda*.

Siguiendo con el análisis del contenido de la exposición de motivos, se sugiere que la eliminación del tope de interés facilitará el acceso al crédito de personas con mayor perfil de riesgo. Al respecto, conviene destacar lo considerado por la CONUC:

“Una tasa superior puede hacer económicamente viable para una entidad financiera otorgar crédito a un prestatario considerado de mayor riesgo. Sin embargo, una mayor tasa no incrementa por sí misma los ingresos ni la capacidad de pago del consumidor. Por ello, la inclusión financiera no debería evaluarse únicamente por el acceso al crédito, sino también por las condiciones económicas de ese acceso y por la sostenibilidad de la obligación asumida.”

Siguiendo el análisis realizado por CONUC, el fortalecimiento de la transparencia financiera es necesario, pero la transparencia y la protección frente a tasas excesivas cumplen funciones distintas: informar adecuadamente una tasa permite al consumidor conocerla y compararla, pero no determina por sí mismo hasta dónde puede llegar dicha tasa.

Al respecto, se concluye que la eliminación de los topes de interés debe ser examinada integralmente por el Congreso. Asimismo, y recogiendo lo señalado por ACNUR, si la eliminación completa del régimen requerirá posteriormente una intervención legislativa adicional, resulta razonable preguntarse por qué fragmentar la reforma mediante legislación delegada en lugar de tramitar una propuesta específica que permita evaluar el régimen en su conjunto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.10 (e.10) Facilitar la oferta de nuevos productos y servicios financieros y de seguros, promover la inclusión financiera, la educación financiera, y las finanzas abiertas para promover el acceso de nuevos segmentos de la población a los productos financieros y de seguros; permitir el acceso de menores de edad de al menos doce (12) años a la apertura y tenencia de cuentas de ahorros bancarias; y permitir a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros acceder a la información sobre identidad de las personas que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en sus procesos de apertura de cuenta, contratación, operaciones y similares.

El articulado no señala de forma expresa las modificaciones normativas sobre las cuales se pretende legislar; sin embargo, la Exposición de Motivos señala que las medidas o contenidos normativos concretos que se pretende aprobar consisten en modificar la Ley Nro. 26702 y el Decreto Ley Nro. 25897, para otorgar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones las facultades necesarias para desarrollar el marco regulatorio del Sistema de Finanzas Abiertas.

Al respecto, esta comisión recoge lo aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en su *Informe sobre las materias de competencia directa de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera comprendidas en la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD*, donde señala los siguientes fundamentos:

- El intercambio de datos consentido puede reducir ventajas informativas de los proveedores y facilitar comparación y cambio de entidad. El Comité de Basilea identifica oportunidades de finanzas abiertas y riesgos de datos, ciberseguridad y terceros [T11]. Ni la tenencia de una cuenta mide su uso efectivo ni la encuesta de adultos determina los riesgos de cuentas para menores. Las finanzas abiertas, las cuentas de menores, el acceso a datos de identidad y la educación financiera plantean decisiones jurídicas e institucionales diferentes.
- El intercambio de información requiere definir consentimiento, responsabilidades y protección de datos; las cuentas de menores requieren esclarecer representación y alcance de las operaciones. La evidencia referida a

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

adultos no basta para sustentar estos últimos extremos. Antes de fijar protocolos técnicos corresponde delimitar esas decisiones y separar la eventual creación de un sistema de educación financiera o la modificación de atribuciones sujetas a reserva orgánica.

Por tales consideraciones, dicha comisión concluyó que no resulta viable otorgar el pedido e.10 tal como fue presentado por el Ejecutivo. Sin embargo, dicha comisión reconoce el potencial de las finanzas abiertas para promover competencia e inclusión, pero la habilitación incorpora componentes cuya justificación y articulación requieren desarrollo previo, especialmente las cuentas de menores, el acceso a información de identidad y el sistema de educación financiera. Finalmente, la referida comisión señala que es necesario definir el alcance de las operaciones, las responsabilidades y las garantías de consentimiento y protección, preservando las materias sujetas a reserva orgánica. La coordinación institucional y la delimitación legal deben preceder a la delegación; la especificación posterior de protocolos no subsana esas decisiones pendientes.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.11 (e.11) Legislar en materia ambiental y de recursos naturales con la finalidad de promover inversiones sostenibles (incluye materias i, ii, iii y iv).

En este ítem se incluye:

- i. Fortalecer la gestión ambiental, la mejora de la eficiencia administrativa, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades, la digitalización e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la optimización de los procesos de evaluación ambiental y la regulación de los procedimientos administrativos, incluyendo el régimen del silencio administrativo, conforme a la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades.
- ii. Fortalecer la institucionalidad ambiental, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental; modernizando el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- iii. Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados a la gestión ambiental y de recursos naturales.
- iv. Optimizar el marco normativo aplicable a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión.

El articulado no señala de forma expresa las modificaciones normativas sobre las cuales se pretende legislar; utilizando además terminología imprecisa como “fortalecer” y “optimizar”. El análisis de la Exposición de Motivos permite identificar que en apartado denominado *Medidas o contenidos normativos concretos que se pretenden aprobar, modificar o derogar*, más que identificar normas concretas solo se mencionan diversas temáticas relacionadas con:

- Aplicar la aprobación automática de los instrumentos de gestión ambiental que se encuentren fuera del ámbito de la Ley del SEIA,
- Aplicar el silencio administrativo positivo a la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental,
- Excluir, de forma regulada, la obligación de contar con un instrumento de gestión ambiental a las intervenciones de reposición, mantenimiento o mejoramiento que se ejecuten sobre infraestructura existente.
- Establecer la evaluación integral de los Estudios de Impacto Ambiental por parte del SENACE; así como, regular sobre la necesidad de la solicitud y/o emisión de las opiniones técnicas
- Mejorar y optimizar los procesos y procedimientos asociados a la clasificación y certificación ambiental.
- Regular la necesidad de incorporar una excepción a la pérdida de vigencia de los estudios de impacto ambiental correspondientes a proyectos que todavía no hayan iniciado la etapa de ejecución física.
- Emitir una constancia digital tanto para los procedimientos de aprobación automática como para aquellos de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- Optimizar la etapa antes y durante la elaboración del EIA y la participación ciudadana efectiva previa a la presentación del estudio ambiental.
- Analizar mejoras en la regulación para las consultoras ambientales, sobre la base de los indicadores de desempeño, supervisión ambiental, fiscalización posterior, entre otra información relacionada.

Como puede apreciarse, se identifican materias, pero no normas específicas objeto de la pretensión legislativa. La exposición de motivos en este punto permite identificar la pretensión de modificar la Ley N° 27446, Ley del SEIA y Ley N° 29325, Ley del SINEFA, señalando luego *entre otras*.

Al respecto, conviene destacar las opiniones remitidas por el Sr. Cèsar Ipenza, especialista administrativo, mediante Carta nro. 001-CI-2026, remitida a esta Comisión, donde señala que:

“la delegación habilitaría aplicar silencio administrativo positivo y aprobación automática a los instrumentos de gestión ambiental, pese a que la propia evidencia oficial muestra que las demoras en su evaluación se deben a la deficiente calidad de los expedientes, el 82% de las observaciones a los EIA se concentra en la descripción del proyecto, la línea base y la identificación de impactos, y no a los plazos legales, generando riesgos para la vida y salud de todos los peruanos.”

Asimismo, el Dr. Cèsar Landa, señala que:

“El referido extremo de la proposición correspondería ser rechazado por ser inconstitucional. La aplicación del silencio administrativo positivo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental es incompatible con la naturaleza preventiva del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. El Tribunal Constitucional, en el Expediente No 01206-2005-AA/TC, ha establecido que el principio de prevención se desprende de la faz prestacional inherente al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, lo que implica el deber ineludible del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, y ha precisado que este principio obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente, mencionando expresamente la evaluación del impacto ambiental como uno de esos medios técnicos específicos.”

Debe señalarse, además, que la desregulación ambiental no contribuye a las inversiones sostenibles como se pretende señalar en el enunciado de este articulado. En ese sentido, por tales consideraciones, se recomienda no otorgar facultades legislativas respecto a la pretensión del Ejecutivo de legislar en materia ambiental, debido a la inconstitucionalidad señalada relacionada con la vulneración del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado, así como el principio constitucional de prevención.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.12 (e.12) Aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación Pública Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; establecer medidas que faciliten la ejecución de proyectos de Asociación Público-Privada; y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.

El articulado no identifica de forma precisa cuál es la normativa motivo de la pretensión legislativa del Ejecutivo. Esta fórmula es manifiestamente general, indefinida e imprecisa conforme al artículo 104 de la Constitución. La propuesta no especifica qué normas se pretende modificar, en qué sentido y bajo qué límites.

La Exposición de Motivos señala que es necesario hacer diversas precisiones en la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y finalmente señala que es necesario modificar “otras disposiciones adicionales en materia de gestión predial o similares”. Fórmula que continúa siendo genérica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En ese sentido, al ser una fórmula general que muestra incompatibilidad entre el articulado de la proposición legislativa y su exposición de motivos, se concluye que este apartado no reúne los criterios de especificidad señalados en el art. 104 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, la propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta ¿por qué esta materia debería abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria (delegación de facultades)? En términos del Tribunal Constitucional. Por lo que no es factible otorgar medidas legislativas en este ítem.

5.5.13 (e. 13). Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación posterior al periodo prehispánico, regulación de construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.

El articulado no identifica las normativas objeto de delegación de facultades, dejando una ventana muy abierta que podría generar legislación que ponga en riesgo. Por ejemplo, el patrimonio cultural prehispánico de la Nación, en zonas como Chincheros, Caral e incluso sobre las Líneas de Nazca, etc. donde hay interés de habilitar concesiones mineras, y pueden generarse escenarios propicios para el tráfico de tierras, el desarrollo de infraestructura, etc.

Por la generalidad del enunciado, el ítem 13 no resiste el análisis de especificidad señalado en el art. 104 de la Constitución, además de poner en riesgo el derecho de los peruanos a la identidad étnica y cultural, consagrado en el art. 2, Inciso 19 de la Constitución Política.

Cabe señalar que la afectación al patrimonio arqueológico de la Nación afecta gravemente la identidad nacional construida sobre el legado histórico de nuestros antepasados, por lo que socava el sentido de pertenencia de los peruanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.14 (e.14) Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellas declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente.

El articulado no identifica las normativas objeto de delegación de facultades. Debido a la generalidad de la pretensión normativa, deja abierta la ampliación de las causales de expropiación que son: por seguridad nacional o necesidad pública, indicando que además se aplicaría para regularización de bienes inmuebles que prestan servicios públicos, donde funcionan equipamientos, etc. La formalidad del procedimiento debe precisarse.

Tampoco se precisa acerca de la modificación respecto a la indemnización justipreciada (o justiprecio), la cual debe incluir una compensación por el perjuicio ocasionado. Por la generalidad del enunciado, el ítem 14 no resiste el análisis de especificidad señalado en el art. 104 de la Constitución

Asimismo, no se sustenta las razones que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta ¿por qué esta materia debería abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de la delegación de facultades. Por lo que no es factible otorgar medidas legislativas en este aspecto.

5.5.15 (e.15) Dictar normas para promover, facilitar y optimizar la formalización de la propiedad predial, el régimen de independización, subdivisión, acumulación y

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

transferencia y demás actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de mejorar la regulación de los derechos reales y promover la seguridad jurídica de los títulos y contratos en el mercado inmobiliario.

El articulado no identifica de forma precisa cuál es la normativa motivo de la pretensión legislativa del Ejecutivo. La propuesta no especifica qué normas se pretende modificar, en qué sentido y bajo qué límites. No precisa los cambios que haría en cuanto al plazo de reconocimiento de la propiedad informal con fines de formalización, el respeto a las Áreas Naturales Protegidas, ni a los derechos al territorio de los pueblos indígenas u originarios sin reconocimiento de propiedad comunal ni las precisiones técnicas sobre patrimonio cultural de la Nación Arqueológico. Por la generalidad del enunciado, este ítem no resiste el análisis de especificidad señalado en el art. 104 de la Constitución.

Tampoco se sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.16 (e.16) Legislar en materia de propiedad predial estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de poseionarios que buscan formalizar su propiedad.

El articulado no identifica las normativas objeto de delegación de facultades. No se diferencia la finalidad de la propiedad estatal, sea de dominio público o de dominio privado, ya que existe normativa que regula su disposición con fines de vivienda. La propuesta no especifica qué normas se pretende modificar, en qué sentido y bajo qué límites. Debido a su generalidad, no resiste al análisis de especificidad señalado por la Constitución.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.17 (e.17) Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.

El articulado no identifica las normativas objeto de delegación de facultades. No se precisa las condiciones sujetas a evaluación para la optimización de la propiedad estatal. La propuesta no especifica qué normas se pretende modificar, en qué sentido y bajo qué límites. En ese sentido, no resiste al análisis de especificidad dictado por nuestra Carta magna.

Tampoco se sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

5.5.18 (e.18) Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.

El articulado señala de forma genérica que se pretende legislar para *aprobar medidas* relacionadas con la adquisición y expropiación de inmuebles. La propuesta no especifica qué normas se pretende modificar, en qué sentido y bajo qué límites. Al ser enunciado tan amplio, no resiste el análisis de especificidad contenido en el art. 104 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

la Constitución Política del Perú. Asimismo, por su vaguedad, la pretensión legislativa puede vulnerar el derecho a la propiedad privada, el principio de legalidad expropiatoria y la autonomía municipal consagrados en la Constitución Política del Perú.

Al respecto, cabe señalar que la Constitución en su art. 70 prescribe que nadie puede ser privado de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley; sin embargo, dicha declaración de seguridad nacional o de necesidad pública puede ser arbitraria. Por otro lado, legislar acerca de la exoneración a las empresas prestadoras de servicios públicos de solicitar autorizaciones municipales para ejecutar trabajos de liberación de interferencias colisiona directamente con los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

Por estas consideraciones, se concluye en que no resulta conveniente otorgar facultades legislativas en esta materia.

5.5.19 (e.19) Dictar medidas para promover el turismo incluyendo el fortalecimiento del marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, la promoción de destinos y productos turísticos con identidad nacional, el impulso a la industrialización con valor agregado, la facilitación del comercio exterior y la mejora de la competitividad exportadora del país.

Se repite un articulado que no precisa las modificaciones normativas a las que aspira la delegación de facultades. Asimismo, el articulado es en extremo extenso y contiene, bajo el paraguas de la promoción turística, otros comas como la industrialización, el comercio exterior y la competitividad exportadora del país.

Al respecto, se recoge lo señalado por el Dr. Cèsar Landa, cuando señala que:

“La promoción de la habilitación y operación de servicios turísticos en ecosistemas marino-costeros debe guardar concordancia con los principios de sostenibilidad y conservación del patrimonio natural previstos en la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, y su reglamento. El Tribunal Constitucional, en el Expediente No 0021-

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

2003-AI/TC, ha señalado que la obligación estatal de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas requiere que los actos que representen un nivel de riesgo para dichas áreas sean aprobados con la participación conjunta de los distintos organismos estatales que tienen por función la conservación y protección de dichas áreas, de modo que, mediante labores preventivas, dicho riesgo quede reducido al mínimo. En consecuencia, cualquier medida de simplificación para la habilitación y operación de servicios turísticos no debería implicar el debilitamiento de las salvaguardas ambientales aplicables, especialmente en áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y otros ecosistemas vulnerables como los hábitats críticos.”

El Tribunal Constitucional, en el Expediente No 01206-2005-AA/TC, ha establecido que el principio de prevención obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente, y que la evaluación del impacto ambiental es uno de esos medios técnicos específicos. El régimen especial de protección previsto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) exige que el aprovechamiento de recursos y el desarrollo de actividades sean compatibles con la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión, y este régimen debe aplicarse en conjunto con los principios de prevención y precaución reconocidos en la Ley General del Ambiente. La simplificación de procedimientos y promoción de actividades económicas en ANP y ecosistemas frágiles no debe traducirse en una reducción de los estándares de protección asociados con los objetivos de conservación de dichos espacios.

En el ámbito marino-costero, la concurrencia de competencias de diversas entidades públicas plantea desafíos para el monitoreo y fiscalización de las actividades turísticas, de modo que el fortalecimiento del marco normativo debería priorizar mecanismos de articulación, intercambio de información y actuación conjunta entre las autoridades competentes, especialmente respecto de actividades que interactúan con ecosistemas y fauna silvestre, y debe articularse con el fortalecimiento de las capacidades de vigilancia, control y monitoreo del Sernanp y con una presencia efectiva del Estado en esos espacios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En ese sentido, por la vaguedad del enunciado, así como por el riesgo de afectar el derecho constitucional a vivir en un ambiente equilibrado, se recomienda no otorgar facultades legislativas en este apartado.

Conclusión sobre el ítem e

Esta materia en su conjunto es la más cuestionada en las opiniones recibidas en esta Comisión. Con todo lo dicho se concluye, por eso, que No resulta conveniente delegar potestad legislativa al Ejecutivo debido a que la amplitud de la norma no resiste el análisis de especificidad de la Constitución política; además, porque como se ha detallado, el articulado propuesto pone en peligro derechos constitucionales a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Cabe resaltar, en suma, que el debilitamiento en materia ambiental pone en riesgo la sostenibilidad económica de las materias que el proyecto de facultades legislativas pretende fortalecer, pues debe considerarse el desarrollo de forma integral en sus aspectos sociales, ambientales y económicos. Bajo esa mirada, el debilitamiento ambiental no genera sostenibilidad económica y pone en riesgo la sostenibilidad social (mejora de la calidad de vida, la equidad, la inclusión y la cohesión de la población comunidades a lo largo del tiempo), dejando al Perú en un escenario desfavorable para su desarrollo como país competitivo.

Siguiendo a la Coordinadora Nacional de Derechos humanos, los aspectos anteriormente mencionados son preocupantes porque la fórmula de:

“simplificar sin reducir estándares” es la misma que en anteriores paquetazos normativos y ha derivado en la práctica, a menores plazos y espacios de participación ciudadana, reducción y hasta eliminación de revisiones técnicas independientes, además de evaluaciones de impacto ambiental veloces y por tanto, escasamente riguroso. En tal sentido, la simplificación procedimental termina operando como una reducción sustantiva de facto. Es conveniente apuntar que existe una evidente y notoria contradicción en reducir los plazos de emisión de autorizaciones y certificaciones ambientales sin poner en peligro los derechos constitucionales de participación ciudadana, la consulta previa y gozar de un ambiente equilibrado. En todo caso, la generalidad de la prerrogativa no permite vislumbrar cómo se garantizan los derechos colectivos antes mencionados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Asimismo, se identifica un intento de debilitar la protección de Áreas Naturales protegidas (ANP) y Reservas Indígenas con la finalidad de hacer posibles actividades hidrocarburíferas en esos territorios, argumentando razones de seguridad energética.

La organización Cooperacion, es del criterio que:

“los temas de áreas naturales protegidas, pueblos indígenas y lo ambiental han sido colocados en el acápite E de la delegación de facultades, que es el punto más amplio del documento y que representa una suerte de “cajón de sastre”, donde se han colocado diversos temas (productivos, servicios, tributarios, entre varios otros).

Según esta organización, varios de estos temas, de aprobarse, representan graves retrocesos en relación con la Ley de Áreas Naturales Protegidas y del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; la afectación del derecho que tienen las poblaciones a tener una participación ciudadana oportuna e informada que les permita influir en los procesos de toma de decisiones cuando un proyecto los va a impactar; la desprotección de nuestros pueblos indígenas, en particular los que se encuentran en situación de aislamiento y contacto inicial; la vigencia de los EIA, etc.

Se tiene en claro, además, que, de aprobarse el pedido de delegación de facultades, el país se alejaría de las mejores prácticas internacionales en estos temas y de las recomendaciones hechas por varios organismos internacionales, como es el caso de la propia Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En resumen, como señala el Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS:

El pedido se presenta como una cuestión técnica -optimizar plazos, integrar permisos, modernizar la certificación-. No lo es. Es una decisión democrática sobre quién decide, con qué límites y a costa de quién. Y examinado de cerca, amenaza, uno por uno, el derecho de todos a un ambiente sano, la conservación de la diversidad biológica del país y los derechos de los pueblos que habitan los territorios donde ese pedido quiere entrar más rápido y con menos voces.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Entre las principales afectaciones identificadas, se encuentran la posible afectación al derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible, como lo han advertido los Relatores de Naciones Unidas, cuando señalan que:

“El proyecto de ley podría generar impactos sobre los distintos elementos sustantivos que integran el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible: un clima estable, agua segura, alimentos sanos, ambiente sin tóxicos y ecosistemas sanos. Por ejemplo, la modificación de la Ley N.º 29338, como propuesto en el artículo 2.e.4.i. del proyecto de ley, podría poner en riesgo el derecho al agua y al ambiente sano si la simplificación de los procedimientos para renovar o prorrogar títulos habilitantes derivaba en mecanismos automáticos que sustituyeran la evaluación técnica de las condiciones hidrológicas y ambientales. De forma similar, la propuesta para actualizar la normativa minera (2.e.6) podría afectar el derecho al ambiente sano si, bajo el objetivo de promover la formalización minera, se flexibilizan los controles ambientales. Igualmente, la propuesta de simplificar los procedimientos administrativos vinculados a la cadena de valor de los hidrocarburos (artículo 2.e.7) podría afectar gravemente el derecho al ambiente sano, incluyendo el clima estable en tanto dicha simplificación, podría traducirse en una reducción de las salvaguardas y necesarias para evaluar adecuadamente los impactos de estas actividades.

El proyecto de ley también podría afectar los elementos procedimentales del derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible: el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Las medidas orientadas a la simplificación administrativa, la desregulación y la eliminación de barreras burocráticas podrían, dependiendo de su implementación, reducir salvaguardas ambientales o limitar la capacidad de las autoridades para realizar evaluaciones técnicas adecuadas y prevenir daños ambientales”.

Finalmente, como señala la organización representativa de pueblos indígenas amazónicos, AIDSEP ninguna situación de emergencia, urgencia económica, inseguridad o necesidad de modernización del Estado puede convertirse en fundamento para violar derechos de los pueblos indígenas, derechos constitucionales y colectivos ni para trasladar al Poder Ejecutivo una capacidad normativa excesivamente amplia sobre materias que afectan directamente a la Nación, a los pueblos indígenas y sus territorios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre todas las materias incluidas en el literal e) de la Proposición no resultan viables.

5.6 Materia f. Facultades en materia tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales

En esta materia el Ejecutivo pide facultades para legislar sobre los siguientes asuntos:

1. Modificar, simplificar y optimizar los regímenes tributarios y las obligaciones formales de las empresas; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de adecuarlas a las modificaciones planteadas.
2. Modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, incluyendo sus regímenes, procedimientos, plataformas y mecanismos de interoperabilidad, control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos e impulsar las exportaciones.
3. Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo la prohibición de su importación.
4. Establecer el marco normativo que regule a las indemnizaciones preestablecidas por infracciones a derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
5. Modificar la Ley 29230, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de:
 - ii) ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos;
 - iii) ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional;

- iv) establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y;
- v) regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

5.6.1 Análisis de especificidad de la materia

En el punto 1 el proyecto pide legislar para “modificar, simplificar y optimizar” los regímenes tributarios y “adecuar” las normas del Código Tributario. La Constitución, en el artículo 74, permite la delegación de facultades en materia tributaria para que el Ejecutivo cree, modifique, derogue tributos o establezca exenciones mediante decreto legislativo, de modo que esta materia debe ser considerada, a condición de que se precise qué es lo que se delega en específico de la materia tributaria, y qué es lo que queda fuera de la delegación. El Tribunal Constitucional ha respaldado este criterio, sosteniendo que “En el ejercicio de esta competencia para delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de normar en determinadas materias, que se supone debe ser excepcional, no son admisibles las delegaciones generales, indefinidas o imprecisas” (TC, 556/2020. EXP. 00004-2019-PI).

Mientras en la fórmula legal se usan verbos generales, sin precisar qué aspectos de los regímenes tributarios y del Código Tributario se “optimizarán”, en la Exposición de Motivos se propone “reducir la dispersión de regímenes simplificados y mantener dos que no desalienten el crecimiento empresarial: i) el Régimen Único Simplificado (NRUS) para su población objetivo original, tales coma, bodegas, pequeños mercados de abastos y negocios similares de muy baja escala; e ii) integrar el Régimen Especial de Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) y el Régimen General, que incorpore elementos de progresión, reducción de costos de cumplimiento, con exigencias contables graduales.” Esto es algo más concreto. La idea de integrar tiene sentido en la perspectiva de la simplificación, Sin embargo, se hace necesario precisar en qué sentido irá la integración, si las tasas se incrementarán o se reducirán, si se considera periodos

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

de Gracia fiscal para los negocios que recién se inician, aspectos que son sustanciales y que deben precisarse en una reforma tributaria. Por otro, lado en la medida en que estos aspectos no forman parte de la formula, la incertidumbre es grande.

Se tiene presente el criterio señalado por el Tribunal Constitucional en el sentido de que la potestad tributaria del Ejecutivo por delegación es derivada y extraordinaria, a diferencia de la del Congreso, que es originaria y ordinaria. Por ello, la observancia de la reserva de ley debe ser aún más estricta (Expediente 0042-2004-AI/TC).

En el punto 2, sobre modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, la fórmula es más específica, complementada por la Exposición de Motivos donde se habla de “introducir innovaciones en los procesos y regímenes aduaneros, regular a los operadores que intervienen en dichos procesos, fortalecer los mecanismos de control, perfeccionar el régimen sancionador y agilizar la disposición de mercancías”. Varios de estos aspectos pueden ser materia de Decretos Supremos sectoriales, y en cuanto a lo que estrictamente requiere de leyes, resta por discutir si estas deben ser delegadas al Ejecutivo o aprobadas por el Congreso.

En el punto 3, sobre ingreso de mercancías elaboradas mediante trabajo forzoso, se trata de una cláusula genérica que, en tanto se deriva del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 31286 el 16 de julio de 2021 y se ratificó mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-RE el 19 de julio de 2021, en estricto no requiere de una ley. Puede regularse mediante Decreto Supremo en tanto los Tratados suscritos con arreglo a la Constitución forman parte del derecho nacional, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución.

En el punto 4 sobre el marco normativo que regule a las indemnizaciones por infracciones a derechos de propiedad intelectual, el enunciado es genérico, pero en la Exposición de Motivos se especifica que lo que se busca es la implementación de medidas para la observancia de los derechos de propiedad intelectual en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú Estados Unidos (APC). Cabe indicar que, como en el caso anterior, el APC con Estados Unidos fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N. 0 28766, publicada el 29 de junio de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo 030-2006-RE, publicado el 30

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

de junio de 2006, y entró en vigor el 1 de febrero de 2009. En cuanto tal forma parte del derecho nacional no siendo necesario, en estricto, la aprobación de una ley y bien puede regularse mediante Decreto del Ejecutivo.

En el punto 5, se propone modificar la ley 29230 a fin de ampliar la modalidad de servicios por impuestos a materias de gestión del Riesgo de desastres, a la construcción de viviendas rurales, así como establecer un procedimiento simplificado para inversiones de optimización (IOARR de emergencia) y regular la participación concertada de los Gobiernos de los tres niveles y las Universidades públicas.

Al respecto, la Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la ley 29230, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado”, en cuanto se refiere a Proyectos de inversión o IOARR considerados prioritarios, indica que “entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de proyectos de inversión o IOARR mediante la modalidad de obras por impuestos, a los que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declarada por el Gobierno”, por lo que, en este extremo, no se ve la necesidad de nueva ley.

En cuanto se refiere a servicios por impuestos, el artículo 3-A de la ley 32460 - que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos- se refiere a servicios por Impuestos y Planificación Territorial, donde se incluyen servicios para el desarrollo de infraestructura pública y servicios, incluyendo la elaboración y actualización de instrumentos de planificación territorial, tales como Planes de Desarrollo Urbano (PDU), Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT), Planes de Desarrollo Metropolitano (PDM), Catastro urbano y rural, Estudios de microzonificación, y otros instrumentos de planificación territorial que se consideren necesarios para el desarrollo sostenible y eficiente de las ciudades y territorios.

Asimismo, la vigésimo quinta Disposición Complementaria y Final de esa ley se refiere al financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación, autorizándose a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del gobierno local, del gobierno regional y a las universidades públicas para gestionar y ejecutar servicios en

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia. En adición, “Los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueban, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la presente disposición.” Como se sabe, la gestión del Riesgo de Desastres es un componente transversal de las políticas de todos los sectores, de tal modo que no se ve el impedimento para contratar servicios por impuestos en situaciones de desastres, no siendo necesaria una ley adicional.

Por otra parte, en cuanto se refiere a establecer un procedimiento simplificado para inversiones, esta es una materia reglamentaria típica que corresponde ser ejercitada en el marco de la ley orgánica del Poder Ejecutivo. Y en cuanto a regular la participación concertada, esto es algo que puede y debe ejercerse plenamente en el marco de las entidades integrantes del SINAGERD, donde están todos los Gobiernos y sectores, para lo que tampoco hace falta ley alguna.

5.6.2 Análisis de propósito de la medida y potenciales beneficiarios

En el acápite que se comenta se avanza en precisión sobre todo en la Exposición de Motivos; sin embargo, no está claro en todos los casos quienes serán los posibles beneficiarios y los perjudicados, especialmente en lo que se refiere a las normas para la integración de impuestos. No se sabe, por ejemplo, si se reduciría o aumentaría el impuesto a las grandes agroexportadoras, o se las dejaría inafectas al impuesto a la renta, lo que también puede ocurrir con las tasas impositivas para bancos y empresas mineras. El IGV podría elevarse y lo mismo el Selectivo al consumo de los Combustibles; el impuesto a los casinos podría ser eliminado. Tampoco es claro como quedarían los impuestos para los trabajadores, cuyas tasas podrían reducirse o incrementadas, y no hay indicaciones de qué pasaría con el canon. Bajo la amplia figura de la “integración” cabe todo esto, siendo necesario que el pedido de delegación precise con mejor detalle en qué dirección se propone hacer la reforma.

Situación semejante es la del acceso a las modalidades de obras y servicios por impuestos. Se carece en el momento de estudios o evaluaciones que den cuenta de los impactos de beneficio público y beneficio privado de estas modalidades contractuales, siendo necesario que se precise como se están distribuyendo las ganancias y pérdidas en estos casos, para los efectos de una delegación razonable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Es de destacar que la propuesta no menciona en ninguna parte el propósito de hacer frente al serio problema de la evasión y elusión tributaria, el impacto negativo de las exoneraciones injustificadas y costosísimas a agroexportadores y otros grupos empresariales rentistas, y qué hacer frente a las sobre ganancias mineras que se quedan sin aporte al fisco, con todo lo cual el propósito de modificar el marco normativo y el Código tributario se queda sumamente impreciso.

Se tiene en cuenta también que medidas como la prohibición de mercancías derivadas de trabajo forzoso o de protección de la propiedad intelectual, pueden ser contraproducentes en términos de las pérdidas que podrían significar para los productores nacionales, sobre todo frente al poder de los comerciantes internacionales que mantienen un régimen de casi monopolio sobre la propiedad intelectual. Peor aún, en momentos en que la política trumpista conduce un régimen de agresión económica basado en la imposición de un régimen de aranceles arbitrarios que se cargan a los productos que nuestro país exporta. Si la delegación no precisa estos aspectos, carece de justificación.

5.6.3 Análisis de la oportunidad de las medidas

En ningún lado de la propuesta se especifica por qué es necesario legislar, en el plazo delegado que se solicita, sobre las materias de este grupo. Podría pensarse que en materia aduanera o tributaria existe la necesidad actual de un mejor control de los ingresos, pero esto es algo que requiere ser justificado. Los aspectos de prohibición del trabajo forzoso y protección de la propiedad intelectual ciertamente son importantes, pero existiendo el marco de los tratados no hay necesidad estricta de una legislación apurada y puede actuarse en el nivel de los reglamentos.

Se reconoce urgente la necesidad de actuar en materia de obras y servicios por impuestos, en especial frente a los escenarios de riesgo asociados al Fenómeno El Niño, pero en esto el marco normativo actual permite un amplio margen de acción, y en el caso de que hubiera necesidad estricta de actuar a nivel de leyes frente a la circunstancia climática, el pedido de facultades tendría que haber priorizado esta circunstancia de modo específico.

5.6.4 Análisis de necesidad de medida legal

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Finalmente, la necesidad de aprobar normas de jerarquía legal solo se acredita, en este caso, en materia legal y tributaria. No obstante, en ambas materias el pedido tendría que haber hecho mejores precisiones, especialmente en lo que se refiere al tipo de medidas a implementar y a los posibles beneficiarios y afectados. En el resto de los casos, hay amplio espacio para que el Ejecutivo actúe y/o regule, en el marco de sus atribuciones reguladores ordinarias y extraordinarias.

Se concluye que, en todas las materias incluidas en el literal f), la delegación de facultades no está justificada.

5.7 Materia g. Facultades en materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil:

En este acápite el Ejecutivo pide legislar sobre:

1. Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado.
2. Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para:
 - i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos.
 - ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza.
 - iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.º 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, dirigido a los servidores que opten libremente por su salida, según la propuesta que se realice. La presente delegación no comprende, en ningún caso, la facultad de disponer el despido o

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanece resguardada.

3. Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas y prevenir que el uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad inhiba el ejercicio regular y legítimo de la función pública.
4. Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público-Privada.
5. Adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto *top-down* en las fases del proceso presupuestario.
6. Modificar el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.
7. Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. frente a los riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que comprometen la correcta prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

8. Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

Como se puede apreciar en esta sección se solicitan facultades para legislar en materias de reforma estructural del Estado, el sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, Integridad y Seguridad Jurídica, Participación en Procesos Judiciales, Presupuesto Público, Sistema de Inteligencia Nacional, Reestructuración de SEDAPAL y facultades de INDECI.

5.7.1 Análisis de especificidad de la materia

Las materias y submaterias solicitadas en este acápite son diversas y heterogéneas. En tal medida, apreciadas en su conjunto, no es posible decir que el punto g) del pedido se refiera a una materia específica en el sentido previsto en el artículo 104 de la Constitución. Más bien se trata de un grupo de varias materias y submaterias reunidas siendo más apropiado hablar en este caso de un rubro de materias temas sobre los cuales el ejecutivo pide legislar Cabe analizar entonces si analizadas por separado cada una de ellas alcanzan el grado de especificidad cuantitativa y cualitativa que la Constitución prevé como supuesto para la delegación.

En el punto 1 el proyecto pide legislar en materia de reforma estructural del Estado, siendo de notar que la expresión “reforma estructural” puede referirse a múltiples aspectos de la estructura del Estado -órganos, jerarquías, reglamentos, etc.-, lo que requiere especificarse. Igualmente “mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno”, es una expresión amplia, que no indica los aspectos, medios o instrumentos de intervención pública que se modificarán para conseguir mejorar la eficacia y la eficiencia; si esto tiene que ver con el uso restrictivo de los recursos presupuestarios, el cumplimiento de las leyes, o la mejora del rendimiento de las instituciones públicas en cuanto se refiere a maximizar el bienestar social. La eficiencia en el gobierno ha tendido a verse en tiempos recientes en el sentido del sector privado, como ahorro de costos de la gestión pública lo que no necesariamente impacta de modo positivo en la mejora de los servicios

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

públicos. El proyecto requiere precisar los propósitos específicos que la mejora de la eficacia y eficiencia busca maximizar.

En el punto 2 sobre fortalecer el sistema administrativo de recursos humanos y su rectoría, la expresión “fortalecer” es amplia sino más bien vaga, propia de un objetivo antes que de una materia a regularse. “Fortalecer” puede significar muchas cosas; capacitar a los servidores públicos, incrementar o reducir su número según se crea, crear nuevas instancias, poner controles en la selección de servidores etc. En ausencia de precisiones sobre esto, la palabra puede incurrir en un uso meramente retórico, que promete mejoras, pero no da cuenta de los propósitos definidos que el ejecutivo tiene en mente. Algo semejante pasa con las expresiones “meritocracia” y “requisitos de idoneidad” que forman parte del discurso de la gestión pública y por el momento producen el efecto de privilegiar la ponderación de títulos y calificaciones formales en el acceso al servicio público, sin adecuada ponderación del valor de la experiencia, los resultados y la trayectoria que los servidores pueden acreditar. De modo que lo que el proyecto se propone bajo esos términos no resulta evidente a primera vista.

Se debe resaltar que el proyecto hace un diagnóstico pertinente sobre la fragmentación del empleo público y la alta dependencia del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sin embargo, la salida que se alcanza, “fortalecer la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”, no hace mérito a ese diagnóstico en tanto no se precisa qué aspectos de ese sistema se propone fortalecer, y como el fortalecimiento contribuye a reducir la fragmentación. Tampoco se ve la relación de ese diagnóstico con la propuesta de incentivos económicos de carácter voluntario para la salida de servidores que el proyecto contempla. La política de reducción de servidores reflejaría la intención de ahorro de gastos del Estado, siendo difícil ver cómo ello contribuye a reducir la fragmentación del empleo público y la dependencia del régimen CAS, y cómo fortalece la eficiencia y la eficacia de la administración pública. Más bien, en el entendido de que los incentivos no serían usados solo para sustituir un personal con otro, la medida impactaría negativamente en el empleo público y los derechos de los trabajadores podrían verse afectados. El proyecto no da pistas sobre estas posibles consecuencias, y aunque esta materia sí requiere de una norma con rango de ley, la conveniencia de que quede a cargo del ejecutivo suscita controversias en relación con el impacto social de la medida.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En el punto 3, sobre el sistema de integridad pública, el pedido es un tanto más específico, en relación con la responsabilidad disciplinaria y funcional de los funcionarios y servidores que debe controlarse. Lo que resulta discutible es que realmente haga falta una medida legal para regular sobre estos asuntos (ver 4.7.4).

En el punto 4, sobre la participación de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos relacionados con los contratos de Asociación Público-Privada, se sostiene que hay un vacío en el marco normativo vigente respecto a las facultades del órgano jurisdiccional para acceder a la información institucional referida a los contratos APP. La existencia de tal vacío en los mecanismos de prueba es discutible, teniendo en cuenta la Jurisprudencia de obligatorio cumplimiento de la Corte Suprema, en específico la Casación 546-2022-Lima de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que señala que las partes pueden ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes para acreditar su pretensión, incluso si fueron propuestos extemporáneamente en el procedimiento administrativo. Así también, la jurisprudencia faculta al Juez para ordenar la actuación de medios probatorios adicionales cuando los ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción. En todo caso, cualquier modificación de este tipo debe hacerse por ley, siendo más apropiado, en razón a tratarse de materia jurisdiccional, que se haga por el legislador y no por el ejecutivo.

En el punto 5 sobre adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se busca pasar de un sistema presupuestario basado en las demandas de las entidades públicas, a un sistema basado en un enfoque que se denomina *top-down* en las fases del proceso presupuestario. Hay muchas evidencias de que una reforma del proceso presupuestario se ha vuelto necesaria para reorientar mejor la tributación y el gasto en función a los objetivos nacionales. Sin embargo, para hacer ese reajuste es indispensable contar con el punto de vista y la experiencia de los gobiernos descentralizados que representan a las regiones del país. Siendo una iniciativa válida el mecanismo para una adecuada discusión del sistema presupuestario propuesto, lo adecuado sería que el ejecutivo presente la iniciativa legislativa específica para que el Congreso le dé la adecuada prioridad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En el punto 6, sobre modificar el Decreto Legislativo 1141 de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia- DINI, se tiene presente que ese Decreto se ha ido modificando por sucesivas leyes, la ley No. 30535, 30618, 31734 y 32081. El proyecto señala que diversas capacidades operativas de la DINI fueron limitadas, sin embargo, no es evidente porque no podrían mejorarse las capacidades operativas de estas entidades en el marco de las competencias orgánicas del Poder Ejecutivo.

En el punto 7 se plantea dictar medidas para la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. frente a los riesgos comerciales, económicos y financieros. Sería necesario precisar de qué riesgos se habla y de qué modo la reestructuración se conecta con esto. El diagnóstico hace referencia a fortalecer la articulación entre las funciones de propiedad estatal y la rectoría, mejorar la estabilidad y profesionalización de los órganos de gobierno, incrementar la capacidad de ejecución de inversiones y mejorar la coordinación entre las entidades públicas, todas las cuales son tareas que se pueden abordar por medio de mecanismos administrativos. No obstante, sobre ese diagnóstico el proyecto pasa a sostener que las tarifas vigentes no cubren los costos ni las inversiones requeridas, lo que revela una brecha de inconsistencia argumentativa en tanto no se ve la relación de este argumento con las metas que se presenta en el diagnóstico.

La referencia a las tarifas trasluce, por otro lado, un cierto interés en el incremento del valor de estas, en línea con las presiones para la privatización del agua que han estado presentes en los últimos gobiernos, y son motivo del rechazo mayoritario de la población. En tales circunstancias, se hace altamente riesgoso acceder a esa delegación.

En el punto 8 se plantea facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario. Se sostiene que el principio de subsidiariedad actúa como una barrera burocrática en la atención y asistencia humanitaria. Sin embargo, este principio de carácter orientador y ordenador no impide que los gobiernos de cada nivel actúen con oportunidad, y en acuerdo, en la atención a las emergencias en el marco de sus competencias. Tampoco impide que el gobierno nacional dicte las medidas administrativas y de urgencia que sean necesarias, ni

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

bloquea las coordinaciones gobierno a gobierno, en el marco de los Consejos de Coordinación, o del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

5.7.2 Análisis de propósito de la medida y potenciales beneficiarios

Como se ha visto, la consideración de los propósitos de la medida y potenciales beneficiarios es indispensable para la delegación, toda vez que el legislador debe tener claridad sobre lo que el Ejecutivo se propone hacer y advertir quienes serán los posibles ganadores y perdedores de la medida, en resguardo del interés de la gente. En la mayoría de los puntos hay diagnósticos que reflejan situaciones reales, pero los diagnósticos no dictan de por sí lo que se debe hacer, ni dan cuenta de los propósitos explícitos o implícitos para los que se quiere legislar. En este punto, la proposición legislativa tampoco menciona, en la mayoría de las materias, quienes serían los beneficiarios y los eventuales afectados con las medidas, lo que añade incertidumbre y riesgo al pedido.

En los casos en que los propósitos se mencionan, por ejemplo, cuando se proponen incentivos económicos para la salida de servidores públicos (punto 3), o cuando se habla de tarifa de agua que no cubre los costos, se revelan finalidades contradictorias con la expectativa popular, haciéndose evidente quienes serían los afectados en el sentido de las demandas de empleo y de acceso al agua que son recurrentes.

5.7.3 Análisis de la urgencia de las medidas

La urgencia, como se ha dicho, no es de por sí un requisito para la dación de competencias; sin embargo, cuando el ejecutivo pide la delegación por un plazo inmediato determinado, y urge al legislador para que las facultades se otorguen, está sugiriendo implícitamente que hay alguna premura. Surge entonces la necesidad de evaluar si esa premura se justifica, pues, de otro modo las medidas pueden someterse a los ritmos de aprobación de las Cámaras legislativas, a partir de las iniciativas que el Ejecutivo presente.

Con base en este criterio, se aprecia que solo el punto 8, sobre INDECI, requiere de un pronunciamiento urgente, en razón a que es relevante para la respuesta del Ejecutivo y los Gobiernos frente a los eventuales escenarios de riesgo que suscite el Fenómeno del Niño. En este aspecto es razonable que el Legislador otorgue facultades para que el Ejecutivo pueda ordenar su actuación en la gestión del riesgo de desastres, a condición

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

de que el delegado precise que es lo que quiere legislar. Cómo se ha visto, las prioridades que puedan surgir del principio de subsidiariedad en relación con la entrega de manera directa y excepcional de bienes de ayuda humanitaria no ameritan modificación legal alguna y pueden resolverse convenientemente por los mecanismos de la coordinación en el marco del SINAGERD.

5.7.4 Análisis de necesidad de medida legal

La necesidad de implementar modificaciones a nivel de ley tampoco está acreditada de modo suficiente en todos los casos planteados en este acápite. La reforma estructural del Estado (punto 1), ciertamente requiere hacerse con normas con rango de ley; sin embargo, es necesario que se acredite en qué sentido se quiere implementar la reforma y qué es lo que se quiere reformar. La aprobación de incentivos para la salida de servidores públicos (punto 2) también requiere de una norma con rango de ley, pero esto suscita dudas respecto a las finalidades que el Ejecutivo tiene en mente en relación con el fortalecimiento del papel del Estado. El punto 4, sobre modificación de los procesos contencioso-administrativos también requeriría norma legal, solo que en este caso la conveniencia de que sea hecha por el Ejecutivo resulta discutible. La modificación del proceso presupuestal (punto 5), también requiere norma de rango de ley, pero lo adecuado en este caso es que el Ejecutivo proponga la norma al respecto y el Legislativo le dé prioridad de tratamiento.

En todos los demás casos, el proyecto no sustenta convenientemente la necesidad de aprobar normas con rango de ley. Un ejemplo notorio es el referido al sistema de integridad pública (punto 3). Sobre este asunto se han dado buen número de leyes y reglamentos (Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública; Ley 28024, Gestión de Intereses en la Administración Pública; Ley 31227, Declaración Jurada de Intereses; Ley 31419 , Idoneidad en la Función Pública; Ley 31564, Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses; Decreto Legislativo N° 1327, Protección al Denunciante de Corrupción; D.S. N° 092-2017-PCM – Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; D.S. N° 042-2018-PCM, Creación de la Secretaría de Integridad Pública; D.S. N° 148-2024-PCM, Modelo de Integridad; Directiva N° 001-2026-PCM/SIP, Implementación del Modelo de Integridad). De tal modo, no resulta claro que realmente hagan falta más leyes y que el Ejecutivo no puede utilizar sus propias herramientas normativas para avanzar en esta tarea.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En conclusión, en todas las materias incluidas en el literal f), la delegación de facultades no está justificada.

5.8 Materia h. Facultades en materia de Vivienda y saneamiento:

5.8.1. Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento para garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social e incorporar, obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.

De la lectura del presente numeral se puede desprender que la propuesta tiene los siguientes objetos:

- Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento, con la finalidad de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS)
- Dictar medidas para incorporar con carácter obligatorio la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a VIS dentro los planes regionales de agua potable y saneamiento.

En la Exposición de Motivos se incluye también que se busca establecer el procedimiento, financiamiento, retribuciones y regulación sobre soluciones tecnológica no convencionales de agua potable y saneamiento en el caso de proyectos de VIS. Sin embargo, estos alcances no se encuentran contemplados en la fórmula de la Proposición.

Según la Exposición de Motivos se identifica como problemas a ser atendidos por la medida, el que la normativa vigente no considera la posibilidad de admitir soluciones no convencionales como alternativa ante la imposibilidad de obtener la factibilidad de servicios para proyectos de VIS, restringiendo el desarrollo de suelo urbano formal. Asimismo, se señala que el requisito de que todo proyecto financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento deba encontrarse en el Plan Regional de Agua Potable y Saneamiento, o en el Programa de Inversiones de la EPS

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

en caso del área de responsabilidad de las EPS a nivel nacional, restringe la promoción y desarrollo de proyectos VIS con la celeridad y flexibilidad necesarias.

Como se puede observar, si bien la propuesta contempla dos objetos o ámbitos de regulación, no indica las normas que se necesitarían modificar, como se describe en la exposición de motivos. Asimismo, tanto en el contenido de la propuesta como en su exposición de motivos se observa que la medida está orientada a facilitar condiciones para la implementación de proyectos de VIS, flexibilizando y relajando las reglas que establece el marco normativo vigente. La exposición de motivos no contiene una justificación sobre la necesidad de realizar dichas modificaciones incluyendo un análisis del impacto respecto de los bienes jurídicos protegidos a través de las reglas de factibilidad establecidas actualmente en el marco normativo.

Al respecto, la SUNASS ha brindado su opinión sobre el presente numeral, señalando lo siguiente:

- Para la incorporación de nuevos usuarios a los servicios se requiere condiciones que permitan atender la demanda de manera adecuada y sostenible, entre las cuales se encuentra la disponibilidad de fuentes de agua, infraestructura y capacidad suficiente para prestar los servicios. Tanto la Ley del Servicio Universal como su reglamento establecen distintos mecanismos para viabilizar el acceso a los servicios cuando este requiere condiciones adicionales, incluyendo la ejecución de infraestructura y reglas para asumir determinados costos asociados a su implementación. La propuesta no explicita las situaciones o condiciones que justificarían establecer soluciones alternativas frente a las factibilidades condicionadas, de manera que no se dejen de garantizar las condiciones técnicas, operativas y económicas necesarias para atender la nueva demanda de manera adecuada y sostenible.
- la propuesta no demuestra suficientemente que exista un problema normativo que haga necesario modificar el régimen de factibilidades condicionadas ni que el uso de soluciones alternativas a la factibilidad constituya una medida adecuada y eficiente para los distintos tipos de proyectos VIS que pretende abarcar. Primero debería delimitarse el ámbito de

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

aplicación, acreditar la problemática concreta y, a partir de ello, justificar la necesidad y conveniencia de modificar el régimen vigente.

- El marco normativo vigente ya contempla disposiciones sobre el procedimiento, financiamiento y retribución de las habilitaciones urbanas, por lo que resulta necesario que la propuesta precise cómo se incorporaría la posibilidad de utilizar las soluciones tecnológicas no convencionales como alternativa a los condicionamientos establecidos por el prestador, quién asumiría los costos de su ejecución y mantenimiento, y cómo se trataría la infraestructura resultante.
- La ausencia de normativa técnica específica sobre las soluciones tecnológicas no convencionales para brindar servicios de agua y saneamiento dificulta la implementación de la propuesta, pues se requieren parámetros oficiales para evaluar técnicamente los proyectos, determinar costos y sustentar la asignación de recursos públicos. Asimismo, deben establecerse criterios de diseño que garanticen el cumplimiento de los estándares sanitarios y la seguridad de los servicios de agua y saneamiento.
- No se justifica suficientemente la priorización directa de las inversiones en los planes regionales de agua potable y saneamiento y en los programas de inversión de las empresas prestadores, frente a los criterios de selección y priorización ya previstos en la normativa vigente, que consideran el cierre de brechas, la sostenibilidad operativa y la calidad del servicio.
- Es necesario evaluar que el uso de las soluciones tecnológicas no convencionales tenga carácter temporal y se restrinja a zonas donde, por razones técnicas o geográficas, no resulte viable una solución convencional.

En línea con lo señalado por la SUNASS, la medida que se proponga vinculada con el establecimiento de soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionados debe atender la demanda garantizando plenamente el derecho de acceso a agua potable y el derecho al saneamiento en condiciones de calidad que no ponga en riesgo la salud de las personas. No obstante, la propuesta y su exposición de motivos no brindan elementos suficientes para asegurar que dichos derechos se encontrarán plenamente garantizados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En tal sentido, bajo las consideraciones señaladas, el otorgamiento de facultades no resulta viable.

5.8.2 (h.2). Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente de procedimientos registrales especiales y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social, incluyendo la inscripción de reservas, adjudicaciones, transferencias, contratos de desarrollo inmobiliario y demás actos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto, pudiendo establecerse mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional.

En esta parte la propuesta comprende un universo indeterminado de actos de carácter registral sobre los que se busca regular. En efecto, expresiones como “demás actos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto”, podría habilitar una delegación para legislar sobre un marco normativo bastante amplio, cuestión que se reafirma en el listado de contenidos normativos concretos que se plantean en la exposición de motivos. En la propuesta tampoco se indica qué marco normativo sería materia de modificación.

Asimismo, de la Exposición de Motivos no queda claro si los problemas que aluden y justifican la medida son transversales a los trámites registrales o son propios de los actos vinculados a los proyectos de VIS. Además, según la Exposición de Motivos existirían problemas que podrían atender con modificaciones de normas de carácter infra legal, por lo cual no queda claro cuál es la necesidad de acudir a una norma con rango de ley.

En tal sentido, tratándose de una propuesta planteada en términos amplios e indeterminados, se considera que la delegación no es viable.

5.8.3 (h.3). Modificar la Ley N.º 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.º 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.º 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

para Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.

La propuesta de este numeral si bien identifica las normas que se pretende modificar, se observa que no delimita con suficiente precisión el contenido de la intervención legislativa. La expresión “optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados” constituye una finalidad amplia y no permite determinar qué aspectos de los tres regímenes de bonos se pretende modificar, ni qué medidas concretas se autorizaría adoptar.

Se advierte que la exposición de motivos identifica diversas problemáticas y desarrolla medidas normativas concretas vinculadas con los requisitos de acceso, atención extraordinaria, duración, priorización, causales de retiro y exclusión, control posterior y actualización de los valores del BFH y de la VIS. Sin embargo, tales contenidos no se encuentran suficientemente delimitados en el texto de la habilitación, que se limita a señalar como finalidad “optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados”. En consecuencia, existe una diferencia relevante entre el contenido específico que se pretende modificar, conforme a la exposición de motivos, y el alcance de la facultad que formalmente se solicita delegar. La exposición de motivos no puede ampliar por sí misma la materia específica fijada por la ley autoritativa, pues los ámbitos específicos de la delegación deberían formar parte del contenido normativo de la habilitación.

Asimismo, algunas de las medidas planteadas inciden directamente en elementos sustantivos de los beneficios, tales como la determinación del universo de beneficiarios, las condiciones de acceso, la duración, los criterios de priorización y los supuestos de retiro, suspensión o exclusión. En particular, la propuesta de adecuar estos elementos en función de la disponibilidad presupuestaria requiere criterios objetivos que delimiten la facultad normativa y permitan determinar con claridad los alcances de la intervención del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, considerando que la propuesta no establece con suficiente claridad los aspectos concretos de las Leyes N° 27829, 30852 y 31526 que podrán ser modificados, ni los criterios que deberán orientar dicha modificación, no se considera

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

suficientemente configura el cumplimiento del requisito de materia específica que exige la Constitución.

Por lo tanto, no resulta viable brindar la delegación respecto a lo propuesto en el presente numeral.

5.8.4 (h.4) Modificar el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.

La medida contenida en esta propuesta consiste en el establecimiento de un marco regulatorio para crear el Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento, para lo cual, según el Poder Ejecutivo, se requiere la modificación del Decreto Legislativo N° 1280. Al respecto, observamos que la fórmula legal planteada identifica la norma que se busca modificar, el objeto de esta modificación, sin embargo, omite indicar la finalidad de la medida. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado (Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, fundamento 46), que el contenido normativo de la ley autoritativa no solo se define por la facultad en principio delegada, sino por su finalidad, que es lo que completa el sentido de la delegación; siendo por tanto un estándar a tener en cuenta en la evaluación de la especificidad requerida por la Constitución.

En tal sentido, esta propuesta está perfilada de un modo que carece de las características exigidas por el texto constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, es pertinente traer a colación lo señalado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)¹² con relación a este numeral. De acuerdo con la evaluación realizada por este organismo regulador la medida sería innecesaria por las siguientes consideraciones:

- El marco normativo desde antes incluso de la emisión de la Ley del Servicio Universal ya contemplaba la aplicación de un esquema de subsidios cruzados en las tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento por parte de la Sunass. Este subsidio se aplica

¹² Opinión remitida mediante Oficio N° 00887-2026-SUNASS-GG, de fecha 15 de setiembre del 2026

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

con base en la Clasificación Socioeconómica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), lo cual permite identificar de aquellos usuarios en situación de pobreza y pobreza extrema como beneficiarios del subsidio cruzado.

- Tanto la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su reglamento ya contemplan las medidas que se pretenden regular con la delegación de facultades.

Asimismo, la Sunass señala que la propuesta requiere una evaluación técnica por parte de esta entidad que determine las fuentes y los montos de financiamiento y garantice que las transferencias no comprometan el equilibrio económico-financiero de los prestadores ni la calidad, continuidad y ampliación de sus servicios.

La Sunass también observa que la medida de ampliación de beneficiarios que se busca incluir en el esquema de subsidios cruzados a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y a las nuevas habilitaciones urbanas que por su ubicación o diseño representan costos incrementales elevados que los hacen inasequibles, debe evaluarse con mayor cuidado, pues podría contener alcances que no necesariamente están alineados a la finalidad de dichos subsidios.

Al respecto, dicha entidad señala la importancia de delimitar el alcance de la medida, pues en el caso de los proyectos de VIS podrían beneficiarse tanto población prioritaria como otros potenciales beneficiarios que, sin pertenecer a población en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, podrían acceder a una VIS siempre que cumplan los requisitos legales y las condiciones del respectivo programa. Así, para la Sunass, ampliar el beneficio a otros beneficiarios de proyectos VIS y a usuarios de nuevas habilitaciones urbanas, sin evaluar su condición socioeconómica, podría terminar debilitando la focalización y la finalidad distributiva del mecanismo de subsidios cruzados.

Por ello, desde la perspectiva de la Sunass la propuesta no resultaría necesaria para los beneficiarios de los proyectos VIS que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, en la medida que se encuentran comprendidos dentro de la normativa vigente en la materia.

Teniendo en cuenta que las consideraciones señaladas, desde esta comisión se considera que la propuesta no es viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

5.8.5 (h.5) Establecer medidas para prevenir que la factibilidad de servicios se otorgue en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicables a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones.

La propuesta contiene una fórmula legal amplia, al solicitar la delegación de facultades para “establecer medidas para prevenir” el otorgamiento de factibilidades de servicios en determinadas zonas urbanas, sin identificar el marco normativo que se pretende modificar ni delimitar los aspectos concretos sobre los cuales podría intervenir el Poder Ejecutivo. Si bien se enuncia una finalidad general vinculada a evitar el otorgamiento de factibilidades en zonas que no cuenten con condiciones para garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, dicha formulación no permite determinar con suficiente claridad el alcance de las medidas que podrían adoptarse ni las disposiciones que serían objeto de modificación.

Asimismo, la propuesta incorpora una segunda materia referida al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los funcionarios de las empresas prestadoras que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones. Sin embargo, tampoco se precisan los aspectos específicos de dicho régimen que podrían ser modificados, ni los criterios o límites que orientarían dicha intervención. En ese sentido, la habilitación comprende dos ámbitos de regulación diferenciados —las condiciones para el otorgamiento de factibilidades de servicios y el régimen de responsabilidades administrativas— sin delimitar suficientemente el contenido de las facultades que se pretende delegar en cada uno de ellos.

Por tanto, considerando que la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución requiere que la ley autoritativa delimite con suficiente claridad los confines de la materia delegada, se considera que la fórmula propuesta no satisface dicho requisito. En consecuencia, se considera que la delegación de facultades no es viable.

Al respecto, la SUNASS en la opinión remitida a esta comisión, señala lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

- La Exposición de Motivos no precisa cuáles son las deficiencias de la regulación vigente, considerando que existen disposiciones que contemplan restricciones para el otorgamiento de la factibilidad de servicios. Por ejemplo, el párrafo 93.3 del artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible establece que la declaratoria de una zona como riesgo no mitigable o intangible impide la instalación de servicios públicos esenciales y la formalización de ocupaciones informales si las hubiese; de modo tal que cuando un predio se ubica en una zona declarada de riesgo no mitigable, no corresponde otorgar una factibilidad favorable. En este sentido, si la medida incluye el otorgamiento de factibilidades en dichas zonas, es necesario que se precise los problemas concretos en la aplicación de la norma o, de ser el caso, en determinados contextos que hayan sido identificados para la definición de las medidas planteadas, de manera que permita evaluar la efectividad de la medida propuesta.
- Tampoco se advierte con claridad cuáles serían las obligaciones legales cuyo incumplimiento daría lugar a responsabilidad administrativa. Cabe resaltar que, por su naturaleza, estas medidas están sujetas a los principios de legalidad y tipicidad. En consecuencia, las infracciones deben tipificarse de manera previa, clara y precisa, de modo que sus destinatarios puedan identificar las acciones u omisiones sancionables y prever sus consecuencias.
- La propuesta vincula el crecimiento urbano desordenado con el otorgamiento de factibilidades del servicio; sin embargo, de lo desarrollado en la exposición de motivos no se aprecia que dicha problemática sea atribuible exclusivamente a los prestadores. La planificación urbana, el ordenamiento territorial y la gestión del suelo constituyen materias en las que intervienen otras entidades como los gobiernos locales; por lo que la exposición de motivos debería sustentar por qué la responsabilidad administrativa se debería concentrar solo en los funcionarios de las prestadoras.
- La Ley de Acceso Universal no regula el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la factibilidad de servicios, ni tampoco regula la prestación de estos; por lo que no corresponde su modificación y, por tanto, debe ser excluida del sustento de la propuesta de delegación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Bajo las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta que la justificación de la medida es insuficiente resulta inviable otorgar facultades para lo establecido en el presente numeral.

5.8.6 (h.6). Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.

Con relación al presente numeral, se plantean varios ámbitos de actuación de la propuesta: la ampliación de medidas para que proyectos de VIS y nuevas habilitaciones urbanas accedan a agua potable y saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal; regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones; y regular la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.

Según la exposición de motivos, la propuesta tiene como objetivo optimizar la Ley N° 32065 como un mecanismo de transición y temporal, permitiendo el despliegue de opciones tecnológicas no convencionales de manera temporal, así como asegurar que las empresas prestadoras asuman la operación del servicio bajo una tarifa social en VIS y nuevas habilitaciones urbanas mientras se ejecuta la infraestructura definitiva. Para ello, se plantea incorporar los siguientes contenidos:

- Extender el alcance de la Ley, inicialmente centrada en agua potable, para incluir de manera explícita opciones tecnológicas no convencionales de saneamiento, garantizando una solución integral a la brecha de habitabilidad.
- Facultar a la LAU para atender proyectos de VIS y nuevas habilitaciones urbanas, permitiendo que los propietarios accedan al agua potable y saneamiento mediante tecnologías no convencionales temporales bajo un esquema de tarifa

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

social, evitando que la falta de servicios (red convencional) sea un impedimento para la vivienda digna.

- Establecer la obligatoriedad de que la empresa prestadora se haga a cargo de la localidad operada bajo la Ley, garantizando la dotación del acceso temporal.
- Utilizar el Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Saneamientos, o Fondo de Agua Segura (FIAS) y otros mecanismos de apalancamiento para cubrir los costos operativos y de inversión inicial de estos sistemas temporales, permitiendo que la tarifa social sea asequible para los beneficiarios de la VIS.

Cabe señalar que la SUNASS ha remitido una opinión técnica sobre el particular señalando lo siguiente:

- El artículo 2 de la Ley N° 32065 ya contempla expresamente la atención de viviendas de interés social que no cuenten con acceso al agua potable, con carácter excepcional y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del sector competente. Por lo tanto, su inclusión no constituye una ampliación del ámbito de aplicación vigente. Asimismo, respecto a la inclusión de nuevas habilitaciones urbanas no queda claro el propósito de su incorporación en la medida que el marco normativo vigente sobre la regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y el desarrollo urbano sostenible, establece que una nueva habilitación urbana debe considerar la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, como parte de los criterios a ser adoptados en los instrumentos de planificación urbana para la expansión. En tal sentido, si lo que se busca es que existan nuevas habilitaciones urbanas sin que cuenten con la evaluación y los criterios establecidos en la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y la Ley de desarrollo urbano sostenible, ello resultaría contrario al objetivo que se persigue a través del marco actual que busca garantizar las condiciones que permiten la prestación real y sostenible de los servicios, más aún cuando las intervenciones en el marco de la LAU son de carácter temporal.
- La Ley que se busca modificar ya contempla la retribución por la dotación de agua potable en los ámbitos urbano y rural y, para el ámbito urbano, permite que esta sea equivalente a la tarifa determinada por la Sunass, como sería la establecida

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

para la categoría social (“tarifa social”). Esta equivalencia, sin embargo, no debería plantearse de tal manera que permita interpretar que el MVCS determina o regula la tarifa social aprobada por la Sunass, pues esta forma parte del régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, distinto del régimen de retribución previsto por la Ley N° 32065. En ese marco, corresponde a la Sunass, como autoridad competente en materia tarifaria, determinar la tarifa social y regular las condiciones para su aplicación para la prestación de los servicios.

- Respecto del extremo de la propuesta vinculado a la utilización del FIAS para cubrir los costos operativos y de inversión inicial de las intervenciones, a fin de permitir que la tarifa social sea asequible para los beneficiarios del VIS, el marco normativo vigente ya contempla que el costo de implementación y de operación y mantenimiento de las intervenciones de acceso universal sea financiado con los recursos del FIAS, por lo cual, el extremo de la propuesta vinculado a su habilitación como mecanismo de financiamiento de los costos operativos y de inversión inicial para los beneficiarios VIS resulta innecesario.
- El marco normativo vigente sobre la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento establece que la regulación económica es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass y, entre ellas, está comprendida la fijación de las tarifas que son aplicadas por las empresas prestadoras.
- Conforme a las funciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la Ley del Servicio Universal y su reglamento, la Sunass posee la función reguladora que, entre otros aspectos, comprende la determinación de las tarifas de los servicios y actividades bajo su competencia. Tal es así que, a la fecha, la tarifa social ya se encuentra regulada en el Reglamento de Tarifas.

Bajo tales consideraciones, se considera que la propuesta de delegación en este extremo no es viable principalmente porque su objeto ya se encuentra previsto en el marco normativo vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

5.8.7 (h.7). Optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mediante la adecuación de la vigencia del Certificado al nivel de riesgo del establecimiento, a fin de reducir cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio, permitiendo que las acciones de inspección, supervisión y fiscalización se orienten prioritariamente hacia establecimientos que presenten mayores niveles de riesgo o cambios en sus condiciones de seguridad.

Respecto de la disposición referida a la optimización del régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), se advierte que la materia se encuentra relativamente delimitada, en tanto identifica el objeto de la intervención, es decir, la vigencia del Certificado de ITSE. No obstante, la habilitación debería precisar con mayor claridad el alcance de la modificación propuesta, particularmente respecto de si se pretende establecer distintos plazos de vigencia, bajo qué criterios se determinarían y qué consecuencias tendría la variación del nivel de riesgo durante la vigencia del certificado.

En la exposición de motivos, se plantea que en el caso del nivel de riesgo medio y bajo la vigencia del certificado tenga carácter indeterminado. No obstante, no se justifica en qué medida la duración actual de los certificados genera cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio. Del mismo modo, debería explicarse por qué la modificación requiere una norma con rango de ley y no podría implementarse mediante el marco reglamentario vigente, especialmente considerando que la determinación de criterios técnicos y operativos para la inspección y fiscalización podría encontrarse dentro del ámbito de la potestad reglamentaria.

Finalmente, debe justificarse que la reducción de cargas administrativas sea compatible con la finalidad de garantizar la seguridad de las edificaciones. En particular, debería explicarse cómo el nuevo régimen permitiría mantener mecanismos adecuados de inspección, supervisión y fiscalización, incluyendo los supuestos en los que se produzcan modificaciones en las condiciones de seguridad o cambios en el nivel de riesgo del establecimiento. En ese sentido, la propuesta no sustenta si la diferenciación de la vigencia según el nivel de riesgo cuenta con criterios objetivos y verificables y no genera una reducción injustificada de los estándares de seguridad, que ponga en riesgo la vida, integridad y salud de las personas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En tal sentido, esta Comisión considera que no es viable la delegación en este extremo.

5.9 Apreciación de conjunto

La revisión de los 8 rubros de materias sobre las que el Ejecutivo propone legislar por delegación permite concluir que la proposición legislativa no se ajusta a los parámetros constitucionales y democráticos que hacen razonable el pedido, por las siguientes consideraciones que se recapitulan a continuación:

- **Materia amplísima**

La cantidad de materias que se piden es extensa en extremo, lo que, de aceptarse lejos de afirmar una relación sana de respeto a las competencias de cada Poder del Estado, afirmaría un precedente de corruptela en la conducta de los poderes, al pretender que el Ejecutivo se haga cargo de tareas de gobierno que corresponden al Congreso de la República.

- **Materia general e indefinida**

La especificidad de la materia falla no solo por la amplitud de cosas solicitadas, sino también por la generalidad, la vaguedad, la inconsistencia, la redundancia y la imprecisión de los propósitos de las materias y submaterias sobre las que el Ejecutivo se propone legislar.

El Congreso no delega temas, ni materias genéricas, ni sectores. Delega competencias para legislar en asuntos específicos. No puede aprobar una ley en blanco ni una ley emboscada, que en manos del Ejecutivo pueda terminar dando pase a leyes contrarias al interés del pueblo.

- **Indeterminación de propósito e imprecisión de beneficiarios de las medidas**

En la mayoría de las materias y submaterias no se precisa los propósitos específicos ni los posibles beneficiarios y perjudicados, y cuando se hace ello se traslucen propósitos que son contrarios con las expectativas de la población respecto al uso de los recursos públicos, el aprovechamiento de los recursos naturales, el acceso a los servicios públicos, la protección de bienes ambientales, la situación de las comunidades originarias y el ejercicio de los derechos de las personas, en cuanto se refiere al rol que debe jugar el Estado y el gobierno, y las políticas que hacen falta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

En el extremo, el pedido no dice nada explícito ni específico sobre el anunciado Fenómeno El Niño que amenaza causar graves daños en gran parte del territorio nacional, sobre lo cual el Legislativo sí podría razonablemente otorgar facultades, pero el proyecto no lo plantea como tal y debiera hacerlo.

- Oportunidad no acreditada

En ninguno de los casos se acredita que haya necesidad o urgencia de legislar en lo inmediato, ni que el Ejecutivo esté atado de pies y manos para actuar bajo el actual marco legal y reglamentario.

- Irrelevancia de la necesidad de medida legal

Se aprecia que un alto porcentaje de las materias y submaterias que se solicitan pueden ser reguladas con normas del Ejecutivo. En otro caso pueden ponerse en marcha a través de Decretos de Urgencia o plantearse como iniciativas de ley ante el Poder legislativo. Se percibe un entusiasmo desmedido en la conveniencia de regular con normas de rango de ley, en un país en que sobreabundan las leyes y muchas de ellas no son reglamentadas oportunamente por las entidades del Ejecutivo.

En múltiples apartados de la Proposición cuando se alega requerir una norma con rango de ley, este pedido no se justifica adecuadamente, lo que otras veces sí se hace la Exposición de Motivos. En dichos supuestos, la exclusión de la delegación legislativa puede darse por la imprecisión formal de la habilitación, que revela la incongruencia entre la autorización conferida y lo proyectado (lo que realmente quiere el Ejecutivo), sobre todo en relación los derechos fundamentales comprometidos en el ejercicio de las políticas públicas.

En tal sentido la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR incurre en ampulosa, imprecisión de las medidas y propósitos para los que se quiere legislar, y constituye una pretensión desmedida sobre las competencias del Poder Legislativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

VI. CONSIDERACIONES ADICIONALES

6.1 Los Desafíos del Congreso Bicameral

Desde julio del presente año está en funcionamiento la nueva organización parlamentaria bicameral. En su momento la legitimidad de este sistema fue cuestionada teniendo en cuenta que, en el referéndum del año 2018, la población votó en contra de esta reforma. Aun así, el anterior Congreso aprobó la reforma de la bicameralidad, de donde emerge la responsabilidad ineludible que tienen las cámaras recién constituidas de legislar conforme a los encargos del electorado democrático. Sería una señal institucional contradictoria que, en el primer año de su instalación, el primer acto del Poder legislativo sea delegar la función de legislar al Ejecutivo. Por el contrario, el gran reto que tiene el Congreso bicameral es mostrar que sus dos cámaras funcionan en entendimiento, y que son capaces de legislar con la oportunidad y conveniencia que el país, y el gobierno esperan. No asumir esa responsabilidad significa dar un paso hacia el debilitamiento de la institucionalidad legislativa recién instalada, que es el mal que el país viene cuestionando desde hace décadas.

Considerando la amplitud de la propuesta legislativa planteada por el Ejecutivo, a juicio del constitucionalista Pedro Grández, estaríamos ante una incongruencia fundamental en la instauración del nuevo sistema bicameral. La reforma constitucional se justificó bajo la premisa de elevar la calidad de la producción jurídica mediante un modelo de doble lectura y una deliberación más rigurosa. No obstante, la solicitud de delegación de facultades por parte del Gobierno central sobre un bloque tan amplio y difuso de temáticas comprometería los mecanismos de control de calidad regulatoria, contraviniendo el espíritu que motivó el retorno a la cámara alta¹³.

El Congreso en virtud del *principio democrático* inherente al Estado Constitucional, debe asegurar un debate plural, profundo y democrático, con la rigurosidad técnica, la suficiente evidencia y la necesaria participación de los actores que se verán impactados por estas medidas. Principalmente los sectores de la sociedad civil que se verán más afectados por este tipo de normas son los que no acceden a suficientes espacios de

¹³ Al respecto ver: <https://larepublica.pe/opinion/2026/08/03/la-delegacion-de-facultades-legislativas-en-el-congreso-bicameral-pedro-grandez-hnews-115032>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

representación como son las organizaciones indígenas, campesinas, de trabajadores, organizaciones juveniles, así como población en situación de vulnerabilidad.

De ese modo, la entrega de facultades de manera tan amplia afectaría gravemente el principio democrático de una adecuada deliberación parlamentaria, la cual no solamente es un espacio técnico-jurídico o de imposición de una mayoría, sino que es un mecanismo político democrático de inclusión, de exposición pública y de garantía de participación e intercambio plural.

6.2 La legislación delegada no es estado de excepción

En resguardo de la soberanía parlamentaria, debe tenerse en claro también, que la delegación de facultades no constituye ni equivale a un estado de excepción en el que las facultades del Legislativo se suspenden y el Ejecutivo pasa a legislar.

La delegación de facultades legislativas es el ejercicio de una facultad subordinada, contingente y temporal por parte del Ejecutivo. En tal medida, el Ejecutivo – en respeto a las competencias del legislador- no puede pretender que se le otorgue facultades extensas, para legislar sobre un número grande e indeterminado de materias. La Constitución exige que sea materia específica, lo que significa que la materia debe ser tan precisa como sea posible, y tanto más reducida en número.

El pedido hecho por el Ejecutivo en la Proposición Legislativa 0098-2026-2031-CD RU 10832-CR, excede largamente estas consideraciones, proyectando convertir al Ejecutivo en legislador principal, no solo por la cantidad de materias, submaterias y medidas sobre las que se propone legislar, en un documento voluminoso de 436 páginas y más de 20 páginas adicionales de la fórmula legal; sino también debido a la argumentación farragosa, en muchos casos inconsistente, con exceso de retórica generalista y tecnicismos inoportunos que hacen del documento poco comunicable y concreto. El pedido abarca tantos rubros, que propiamente no deja de lado ningún aspecto de gobierno a cargo de los 19 sectores que conforman la estructura de gobierno del Ejecutivo de gobierno. Esto indicaría que, o bien la legislación congresal y ejecutiva existente hasta este momento no sirve y el Ejecutivo se propone cambiarla casi toda; o bien el Ejecutivo se rehúsa a hacer uso de las herramientas que le provee el actual marco normativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

6.3 Delegar es una potestad, no una obligación

Del reconocimiento de la soberanía legislativa del Congreso para legislar, en el marco de la Constitución, emerge la consecuencia de que no hay una obligación constitucional de delegar facultades al que el Congreso deba sujetarse, ni el Ejecutivo tiene la competencia para exigir las, más allá de la búsqueda de colaboración a la que ambos poderes deben propender. El Ejecutivo tiene derecho a plantear una iniciativa de delegación, pero no tiene un derecho automático a que estas facultades se le otorguen.

La delegación de facultades responde a un juicio de necesidad y de responsabilidad que el Congreso debe procesar en ambas Cámaras, en el ánimo de la colaboración entre poderes y con arreglo a las condiciones formales y materiales que fija la Constitución. Estas precauciones vienen a ser las grandes constantes de la tradición democrático-constitucional peruana, y de lo que bien puede llamarse la doctrina parlamentaria nacional, construida desde de la experiencia política nacional de la república, en diálogo con la fuerza inspiradora de las tradiciones comparadas. Como tal, estos criterios son la base de la decisión que le corresponde tomar al Congreso de la República.

6.4 Pasar de la concordancia política a la confiabilidad

El otro elemento que cabe considerar en el juicio sobre la delegación es la confiabilidad en el rumbo que promete seguir el Ejecutivo. Tiene que haber una concordancia de propósitos y medios a seguir en la implementación de las políticas entre el poder que delega y el delegado, pero además debe haber confianza en que el Ejecutivo actuará lealmente conforme a los encargos del Congreso, en el marco de la Constitución, y no se desviará hacia fines políticos no concordados.

El camino para lograr la concordia y merecer la confianza no es fácil, sin embargo, es uno de los principales retos que los poderes del estado deben afrontar si comparten el propósito de afirmar la institucionalidad democrática y defender la estabilidad de la república. Esto se puede lograr por las señales de colaboración que muestren ambos poderes, por los actos de entendimiento que se practiquen entre ambos y por los compromisos expresos o implícitos que puedan lograr y sean capaces de respetar.

La confiabilidad en el caso del presente pedido de delegación es uno de los aspectos más frágiles. Conspira contra ella, los antecedentes de la fuerza política en el gobierno,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

vinculada en el pasado a la ruptura de la constitucionalidad que se produjo con el golpe de abril de 1992, así como también el comportamiento arbitrario de su grupo parlamentario en el Congreso anterior.

Esa confiabilidad se ha visto gravemente dañada, además, por la voluntad manifiesta expresada por algunos de los representantes del gobierno en el Senado, adelantando opiniones de que el Senado podría revertir todos los cambios que haga la Cámara de Diputados al pedido de delegación de facultades. En adición, la Presidente de la República en su reciente presentación en la Asamblea de la ONU no ha mostrado una actitud de acercamiento y diálogo con el Congreso y persiste en la búsqueda de soluciones estándares de estigmatización de los adversarios políticos, sobre criminalización y control como mecanismos centrales para ejercer el gobierno.

Así pues, si la voluntad de la Cámara de diputados fuese circunscribir la delegación de manera más alineada con las exigencias que pone la Constitución, el Senado - a juicio de algunos representantes de la fuerza política en el gobierno- podría revertir esos cambios y aprobar facultades en el extremo de las amplísimas materias que el proyecto del Ejecutivo trae. Es claro que el artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Senadores, en consonancia con el artículo 7 del mismo texto señala que los senadores tienen derecho a:

“A revisar las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados, aprobándolas, rechazándolas o modificándolas de manera complementaria y de conformidad con sus fines. A través de dichas modificaciones no se pueden incorporar materias distintas a la propuesta.”

A su vez, el Artículo 142 de este mismo reglamento señala:

“Pronunciamiento en los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir en cualquiera de las siguientes recomendaciones:

a) Tratándose de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados:

1. La aprobación en sus términos.
2. La aprobación con modificaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

3. Las modificaciones no pueden desnaturalizar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados. El rechazo de la propuesta legislativa.”

No obstante, para ciertos voceros de la posición en el gobierno, estos artículos son materia plástica y podrían, según su criterio, auspiciar interpretaciones que rehagan por completo el pronunciamiento de la Cámara de Diputado, otorgando una delegación tan amplia de facultades que termine sustrayendo, en alta proporción, la competencia de legislar que le corresponde al Congreso. Si ello ocurriese se trataría, indudablemente de una clara abdicación de las competencias legislativas del Congreso de la República.

La evaluación de la confiabilidad en el pedido de delegación debe hacerse, además, en el contexto político en el que se ha realizado la instalación del nuevo gobierno. En el periodo anterior se produjeron hechos de profundo dolor para los peruanos, por el asesinato a manos de la fuerza pública de más de medio centenar de personas que ejercían su derecho a la protesta, sobre todo en las regiones del país. El Congreso anterior, con presencia de la fuerza política en el gobierno actual, ni el gobierno anterior fueron capaces de resarcir ese dolor. De modo que la atmósfera de desconfianza no se ha despejado. En adición, la presidenta Fujimori asumió el gobierno en medio de un cuestionamiento creciente al proceso electoral, sin que hasta el momento se haya abierto ninguna puerta de diálogo real con el gran país. Un gobierno que aspira a que el Congreso le delegue funciones para legislar tendría que dar señales efectivas de acercamiento al pueblo, que es lo que hasta el momento no se produce. La desconfianza, por lo tanto, subsiste.

6.5 Ejercicio responsable de la voluntad política del Congreso.

Por los caminos de la colaboración entre poderes, y de la búsqueda de concordancia, finalmente, el otorgamiento de facultades legislativas delegadas es un acto de soberanía parlamentaria, guiada por la responsabilidad que el Poder Legislativo tiene de legislar y la confianza que tenga en la actuación del Ejecutivo. En última instancia, la delegación de facultades depende de la voluntad política que el Congreso tenga.

La condición para ello es que concurren las circunstancias de constitucionalidad, necesidad objetiva de colaboración, concordancia de fines políticos e incluso confiabilidad en lo que el Ejecutivo anuncia que se propone hacer. Aun así, la delegación puede no ser aprobada en tanto depende, en última instancia de la soberanía que el

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Congreso puede ejercer razonablemente si, por ejemplo, ambas Cámaras sopesan que pueden legislar sobre las materias que se les pide, y pueden hacerlo oportunamente, sin necesidad de que el Ejecutivo intervenga. Ultimadamente la delegación es ejercicio de voluntad política alineada con los propósitos de la Constitución y el bienestar de la gente.

Esto supone no solo que el Congreso debe hacer ejercicio responsable de las facultades de delegación que tiene, sino que debe haber una voluntad de entendimiento entre ambas cámaras. La delegación se convierte así en una oportunidad para un proceso de deliberación entre las Cámaras, al final del cual debería salir un cierto consenso que confluya en la voluntad de afirmar la institucionalidad del país. En el punto de aprobación de este Dictamen, nada de esto se ha logrado, por lo que las condiciones para otorgar la delegación no están dadas.

VII. IMPACTO NORMATIVO

En el análisis de contenidos de la proposición legislativa 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR se ha observado las disposiciones contenidas en los artículos 101, 104, 125 de la Constitución Política del Estado, de modo que este Dictamen resguarda la vigencia de la norma constitucional. Así también se ha tomado cuidado de la aplicación del artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y los artículos 136-138, en cuanto se refiere al trámite de la delegación de facultades y los aspectos correspondientes a los dictámenes que emite esta Comisión. En tal sentido, la aprobación que obtenga este Dictamen corresponde en contenido y forma a las competencias que le corresponden a la Cámara de Diputados, encargadas a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, y su impacto es compatible con la vigencia del orden constitucional.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, recomienda la no aprobación y envío al archivo de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Giannina Avendaño Vilca

Presidenta de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.

ⁱ Fuentes de las evidencias:

Agencia de Promoción de la Inversión Privada. (2026a, 5 de agosto). *PROINVERSIÓN: entre enero y julio se adjudicaron 438 intervenciones por más de S/ 6700 millones mediante Obras por Impuestos*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/proinversion/noticias/1426391-proinversion-entre-enero-y-julio-se-adjudicaron-438-intervenciones-por-mas-de-s-6700-millones-mediante-obras-por-impuestos>

Agencia de Promoción de la Inversión Privada. (2026b, 20 de julio). *PROINVERSIÓN presenta al nuevo Congreso la hoja de ruta de inversiones*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/proinversion/noticias/1421382-proinversion-presenta-al-nuevo-congreso-la-hoja-de-ruta-de-inversiones>

Banco Central de Reserva del Perú. (2026a). *Exportaciones por grupo de productos (estructura porcentual): Tradicionales. Serie mensual PN38759BM*. BCRPData.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38759BM/html>

Banco Central de Reserva del Perú. (2026b). *Exportaciones por grupo de productos (estructura porcentual): Mineros. Serie trimestral PN39073BQ*. BCRPData.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/trimestrales/resultados/PN39073BQ/html>

Banco Central de Reserva del Perú. (2026c). *Exportaciones por grupo de productos (estructura porcentual): Tradicionales. Serie trimestral PN39075BQ*. BCRPData.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/trimestrales/resultados/PN39075BQ/html>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2026, 26 de marzo). *Indecopi: impacto económico positivo por eliminación de barreras burocráticas creció 650 % en 2025*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/1371201-indecopi-impacto-economico-positivo-por-eliminacion-de-barreras-burocraticas-crecio-650-en-2025>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2024*. INEI.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2027/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026a, 10 de julio). *Censos Nacionales 2025: En el Perú existen 13 millones 762 mil 606 viviendas*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1417591-censos-nacionales-2025-en-el-peru-existen-13-millones-762-mil-606-viviendas>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026b). *Perú: Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional y en 28 ciudades. II trimestre 2026*. INEI.

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/empleo-nacional.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026c, marzo). *Victimización en el Perú 2025: Principales resultados*. INEI.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2076/libro.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2026, 14 de marzo). *Nuevo Plan Nacional de Infraestructura prioriza 72 proyectos por S/ 144 mil millones para aportar al cierre de brechas en el país*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1366024-mef-nuevo-plan-nacional-de-infraestructura-prioriza-72-proyectos-por-s-144-mil-millones-para-aporar-al-cierre-de-brechas-en-el-pais>

Ministerio de la Producción. (2026, 14 de mayo). *Las MYPE contribuyen con el 20,6 % al PBI y generan 10,3 millones de empleos en el Perú*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1391537-las-mype-contribuyen-con-el-20-6-al-pbi-y-generan-10-3-millones-de-empleos-en-el-peru>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2025). *Estudios económicos de la OCDE: Perú 2025*. OECD Publishing.

https://www.oecd.org/es/publications/2025/09/oecd-economic-surveys-peru-2025_d9bfa904/full-report/achieving-strong-growth-and-safeguarding-fiscal-sustainability_000545c6.html

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026). *OECD Tax Policy Reviews: Peru 2026*. OECD Publishing.

https://www.oecd.org/en/publications/oecd-tax-policy-reviews-peru-2026_47e6c63e-en/full-report/main-tax-policy-challenges_784ec821.html

Presidencia del Consejo de Ministros. (2026, 30 de junio). *Premier Arroyo: Perú cuenta con más de 6 mil servicios públicos digitalizados y disponibles en línea*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/1412908-premier-arroyo-peru-cuenta-con-mas-de-6-mil-servicios-publicos-digitalizados-y-disponibles-en-linea>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2026, 13 de enero). *Ingresos tributarios del 2025 crecieron 10,8 % alcanzando los S/ 175 156 millones*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/sunat/noticias/1348024-ingresos-tributarios-del-2025-crecieron-10-8-alcanzando-los-s-175-156-millones>